

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA CONSTITUCION DE DERECHO DE SUPERFICIE, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, IMPLEMENTACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTION DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y ENTREGA DE MATERIALES EN LA RED DE ALMACENES Y FARMACIAS DE LIMA DE ESSALUD

LIMA, 05 DE FEBRERO, 2010

INDICE

SECCI	ON 1:	ANTECEDENTES Y DEFINICIONES	_12
ANTEC	EDENT	ES	12
DEFINI			13
	1.	Acreedor Permitido:	_13
	2.	Acta de Aprobación de las Obras	14
	3.	Acta de Recepción y Aprobación del Equipamiento	14
	4.	Acta de Toma de Posesión de los Terrenos	14
	5.	Acta de Transferencia de los Bienes afectos al CONTRATO	14
	6.	Actividades destinadas a obtener la Toma de Control Efectivo de las operaciones de la RAF	
	7.	Adjudicación Directa:	14
	8.	Adjudicatario:	14
	9.	Almacén Central	14
	10.	Almacén Sabogal	15
	11.		15
	12.	Áreas de Almacenaje	13
	13.	Áreas de flujo de materiales	1:
	14.	Áreas de Salida	1:
	15.	Asegurado(s)	1:
	16.	Autoridad Ambiental Competente:	1:
	17.	Bases	1:
2	18.	Bienes afectos al CONTRATO	15
15	19.	Canal de Consulta Externa	16
MSTRACION	20.	Catalogo de Equipamiento	16
00	21.	CAS (Centros Asistenciales de Salud):	16
*/	22.	Certificado de Avance de Obras (CAO)	16
1	23.	Construcción	16
4 /	24.	Constructora	16
%\/	25.	CONTRATO	16
A	26.	Cronograma de Avance de Operatividad	10
(Z)	27.	Cronograma de Avances de Obras	13
D)	28.	Derecho de Superficie	13
	29.	Dispensación	1:
	30.	Distribución	13
	31.	Empresa vinculada:	17
The .	32.	Equipamiento	12
"THE STATE OF	33.	Equipos	17
SALUD 3	34.	Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	17
IRRINO E	35.	Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI)	17
WIE -	36.	Etapa de Almacenamiento	18
00	37.	Etapa de Distribución	18
EINE	38.	Etapa de Entrega de Materiales	18
13	39.	Fecha de Cierre	18
DESALUB E	40.		18
M 5	41.	Fideicomiso de Administración y Garantía	18
(890 /	42.	Fideicomiso Madre:	18
113	43.	Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras y Equipamiento	18
ALDE WED	44.	Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones	18
DE SALUD	45.	Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta	19
148.	46.	Garantías (Bancaria o De Aseguradoras)	19
DAMAN E	47.	IGV	19







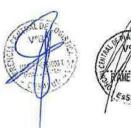


48.	Informe de Infracciones y Penalidades	19
49.	Infracciones Contractuales	19
50.	inventarios	19
51.	Inventario de Obras	19
52.	Inventario Final	19
53.	Inversión Proyectada Referencial	19
54.	Invitación Internacional	19
55.		20
56.	Leyes y disposiciones aplicables	$-\frac{1}{20}$
57.		$-\frac{20}{20}$
58.	Material o Materiales	$=\frac{20}{20}$
59.	Material Estratégico	$-\frac{20}{20}$
60.	Material No Estratégico	$=\frac{20}{20}$
24.	Estándaras da carriais a Indiandarea da pressona	$=\frac{20}{20}$
61.	Estándares de servicio o Indicadores de procesos	$-\frac{20}{20}$
62.	Obras Numero	
	Obras Nuevas	
63.	Oferta o Propuesta Económica	_20
64.	Oficina de Seguimiento de Ejecución del CONTRATO	_21
65.	Operacion	21
66.	Paciente-Día	21
67.	raite	21
68.	PARTES	21
69.	Pasivo ambiental	21
70.	Plan de Mantenimiento	21
71.	Donate de cetares	21
72.	Programa de Ejecución de Obras (PEO)	21
73.	Proyecto Referencial	21
74.		
75.	Pad do Almacanas y Estruccias do Lima (DAE)	- 22
76.	Paincidencia en el incumplimiente contractual	$-\frac{22}{22}$
77.	Reincidencia en el incumplimiento contractual	
78.	Reporte de Avance de Obras:	_22
	Retribución por el Servicio (RPS)	_22
79.	Retribución por Inversiones (RPI)	_22
80.	Retribución por Inversiones en Equipamiento (RPI-E)	_22
81.	Retribución por Inversión en Infraestructura (RPI-I)	
82.	Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO)	_22
83.	Retribución por Operación de Almacenamiento y Distribución (RPMO-AD)	_22
84.	Retribución por Operación de Entrega de Materiales en Consulta Externa (RPMO-CE)	22
85.	Retribución por Operación de Entrega de Materiales en Consulta Hospitalaria (RPMO-CH)	22
86.	Servicios	23
87.	Servicios Adicionales	23
88.	Servicios Complementarios	23
89.	Servicios Obligatorios	23
90.	Servicios Opcionales	$=\frac{23}{23}$
91.	Sistema de Operación Logística (SOL)	23
92.	Sistema de Operación Logística (SOL) Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento	$-\frac{23}{23}$
93.		
94.	Supervisor de Operaciones y del Contrato	$-\frac{23}{22}$
	Tasa Equivalente Diaria	_23
95.	rasa Equivalente mensual	_ 23
96.	Terrenos	-24
97.	Ilbo de Cambio	- 24
98.	Toma de Control Efectivo de las Operaciones de la RAF	_24
99.	Toma de Posesión	_24
ON 2:	OBJETO DEL CONTRATO	_25
DEL (CONTRATO	_ 25
CONST	ITUCION DEL DERECHO DE SUPERFICIE Y LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA	_ 26
MPLEN	IENTACIÓN	26











		26
SECCION 3:	CONSIDERACIONES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	28
	IONES PRELIMINARES	
	ERRE	
SECCION 4:	ASPECTOS GENERALES	30
	DICO APLICABLE	
	NOTIFICACION A LA PARTES	
	CION DE LAS PARTES	
SECCION 5:	DURACION Y PLAZOS DEL CONTRATO	31
VIGENCIA DE	L CONTRATO	31
	CONTRATO	
	NSIÓN DE LAS OBLIGACIONES	
PROCEDIMIE	NTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN	32
	LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN	
MITIGACIÓN		3
PROCEDIMIE	NTO PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN CASO DE SUSPENSIÓ	N DE
		•
COV	TRATO	33
SECCION 6:	REGIMEN DE BIENES	34
SECCION 6: REGIMEN DE	REGIMEN DE BIENESBIENES	34
SECCION 6: REGIMEN DE TOMA DE PO	REGIMEN DE BIENES	34 34
SECCION 6: REGIMEN DE TOMA DE PO SERVIDUMBR	REGIMEN DE BIENES	34 34 35
SECCION 6: REGIMEN DE TOMA DE PO SERVIDUMBR DEFENSAS P	REGIMEN DE BIENES	34 34 35
SECCION 6: REGIMEN DE TOMA DE PO SERVIDUMBR DEFENSAS P OBLIGACION	REGIMEN DE BIENES	34 34 35 35
SECCION 6: REGIMEN DE TOMA DE PO SERVIDUMBR DEFENSAS P OBLIGACION REEMPLAZO	REGIMEN DE BIENES	34 34 35 36 36
SECCION 6: REGIMEN DE TOMA DE PO SERVIDUMBR DEFENSAS P OBLIGACION REEMPLAZO TRANSFERE	REGIMEN DE BIENES BIENES SESION DE LOS TERRENOS SES OSESORIAS ES DE LA SOCIEDAD OPERADORA DE BIENES NCIA DE BIENES A LA TERMINACION DEL CONTRATO	34 34 35 36 37 37
SECCION 6: REGIMEN DE TOMA DE PO- SERVIDUMBE DEFENSAS P OBLIGACION REEMPLAZO TRANSFEREN SECCION 7:	REGIMEN DE BIENES BIENES SESION DE LOS TERRENOS RES OSESORIAS ES DE LA SOCIEDAD OPERADORA DE BIENES NCIA DE BIENES A LA TERMINACION DEL CONTRATO OBLIGACIONES PREVIAS A LA CONSTRUCCION	34 34 33 33 33 33 33 33 33 33
SECCION 6: REGIMEN DE TOMA DE PO SERVIDUMBR DEFENSAS P OBLIGACION REEMPLAZO TRANSFEREN SECCION 7: PROYECTO F	REGIMEN DE BIENES BIENES SESION DE LOS TERRENOS SES OSESORIAS ES DE LA SOCIEDAD OPERADORA DE BIENES NCIA DE BIENES A LA TERMINACION DEL CONTRATO OBLIGACIONES PREVIAS A LA CONSTRUCCION PRELIMINAR DE CONSTRUCCION DE OBRAS	34 34 33 33 30 33 33 33 33 33
SECCION 6: REGIMEN DE TOMA DE PO- SERVIDUMBR DEFENSAS P OBLIGACION REEMPLAZO TRANSFEREN SECCION 7: PROYECTO F MODIFICACIO	REGIMEN DE BIENES BIENES SESION DE LOS TERRENOS RES OSESORIAS ES DE LA SOCIEDAD OPERADORA DE BIENES NCIA DE BIENES A LA TERMINACION DEL CONTRATO OBLIGACIONES PREVIAS A LA CONSTRUCCION	34 34 34 34 34 34 34 34 34 34 34 34 34 3
SECCION 6: REGIMEN DE TOMA DE PO SERVIDUMBR DEFENSAS P OBLIGACION REEMPLAZO TRANSFEREN SECCION 7: PROYECTO F MODIFICACIÓ APROBACIÓI	REGIMEN DE BIENES BIENES BESION DE LOS TERRENOS BES COSESORIAS ES DE LA SOCIEDAD OPERADORA DE BIENES NCIA DE BIENES A LA TERMINACION DEL CONTRATO OBLIGACIONES PREVIAS A LA CONSTRUCCION PRELIMINAR DE CONSTRUCCION DE OBRAS ONES AL PROYECTO PRELIMINAR DE CONSTRUCCION DE OBRAS N DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS: ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA	344 34 34 35 36 37 37 37 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38
SECCION 6: REGIMEN DE TOMA DE PO SERVIDUMBR DEFENSAS P OBLIGACION REEMPLAZO TRANSFEREN SECCION 7: PROYECTO F MODIFICACIO APROBACIÓN DEL PROGRA	REGIMEN DE BIENES BIENES SESION DE LOS TERRENOS RES OSESORIAS ES DE LA SOCIEDAD OPERADORA DE BIENES NCIA DE BIENES A LA TERMINACION DEL CONTRATO OBLIGACIONES PREVIAS A LA CONSTRUCCION PRELIMINAR DE CONSTRUCCION DE OBRAS DNES AL PROYECTO PRELIMINAR DE CONSTRUCCION DE OBRAS N DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS: ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA MAMA DE EJECUCION DE OBRAS (PEO)	344 34 39 39 30 30 31 31 31 31 31 41 44 44
SECCION 6: REGIMEN DE TOMA DE PO SERVIDUMBR DEFENSAS P OBLIGACION REEMPLAZO TRANSFEREN SECCION 7: PROYECTO F MODIFICACIÓ APROBACIÓN DEL PROGRA AMPLIACIÓN	REGIMEN DE BIENES BIENES SESION DE LOS TERRENOS RES OSESORIAS ES DE LA SOCIEDAD OPERADORA DE BIENES NCIA DE BIENES A LA TERMINACION DEL CONTRATO OBLIGACIONES PREVIAS A LA CONSTRUCCION RELIMINAR DE CONSTRUCCION DE OBRAS ONES AL PROYECTO PRELIMINAR DE CONSTRUCCION DE OBRAS N DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS: ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA AMA DE EJECUCION DE OBRAS (PEO) DE PLAZO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS	344 44 44 44
SECCION 6: REGIMEN DE TOMA DE PO SERVIDUMBR DEFENSAS P OBLIGACION REEMPLAZO TRANSFEREN SECCION 7: PROYECTO F MODIFICACIÓ APROBACIÓN DEL PROGRA AMPLIACIÓN PERMISOS Y	REGIMEN DE BIENES BIENES SESION DE LOS TERRENOS RES OSESORIAS ES DE LA SOCIEDAD OPERADORA DE BIENES NCIA DE BIENES A LA TERMINACION DEL CONTRATO OBLIGACIONES PREVIAS A LA CONSTRUCCION PRELIMINAR DE CONSTRUCCION DE OBRAS DNES AL PROYECTO PRELIMINAR DE CONSTRUCCION DE OBRAS N DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS: ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA MAMA DE EJECUCION DE OBRAS (PEO)	34333333333333344444444444444444444444









SECCION 8: DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	4	
DE LA EJECUCION DE OBRAS.	4	
DE LA FECHA DE INICIO DE LA CONSTRUCCION		
DEL LIBRO DE OBRA		
REPORTES DE AVANCE DE OBRAS		
OBRAS NUEVAS		
OBRAS NUEVAS SOLICITADAS POR ESSALUD		
EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR TERCEROS		
CONDICIONES EN CASO LA SOCIEDAD OPERADORA SUSCRIBA CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN		
DEL COMITÉ DE RECEPCION DE OBRAS		
RECEPCION Y APROBACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA		
SECCION 9: IMPLEMENTACIÓN DE LA RAF	5(
DE LA IMPLEMENTACIÓN	50	
DE LA IMPLEMENTACION EN LOS DEMAS PUNTOS DE LA RAF	50	
COMITÉ DE RECEPCION DE EQUIPAMIENTO	5′	
ACEPTACION DEL EQUIPAMIENTO		
SECCION 10: DE LA OPERACION	53	
INICIO DE OPERACIONES		
TOMA DE CONTROL EFECTIVO DE LAS OPERACIONES DE LA RAF		
DE LAS OPERACIONES	53	
DE LOS SERVICIOS OBLIGATORIOS	53	
DEL ALMACENAMIENTO		
DE LA DISTRIBUCION	55	
DE LA ENTREGA DE MATERIALES	56	
DE LOS SERVICIOS OPCIONALES		
SECCION 11: DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA	59	
DISEÑO DEL SERVICIO		
ADMINISTRACION DE LA OPERACION	59	
RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD OPERADORA		
GESTION DE INFORMACION	60	
DEL SISTEMA DE OPERACIÓN LOGISTICA-SOL (EL SOFTWARE "SOL")	60	
DE LAS INTERFASES	62	
GESTION ADMINISTRATIVA		
SOBRE LA CONTRATACION DEL PERSONAL		
CAPACITACION Y ACTUALIZACION DEL PERSONAL	63	
GESTION DE RECLAMOS Y ATENCION AL ASEGURADO	63	
ELABORACION DE REGLAMENTOS INTERNOS Y MANUALES DE PROCEDIMIENTOS	63	













	CONTROL DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS	64
	INFORMES PERIODICOS	64
	SECCION 12: MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y EQUIPOS DE LA RAF	66
	DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES AFECTOS AL CONTRATO	_66
	DEL PLAN DE MANTENIMIENTO	66
	DE LOS INFORMES DE MANTENIMIENTO DE LOS BIENES	67
	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	
	MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS NUEVAS	
	MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LOS EQUIPOS	
	PLAN DE ACTUALIZACIÓN DEL EQUIPAMIENTO (PAE)	
	SECCION 13: RÉGIMEN ECONÓMICO	69
	LA RETRIBUCIÓN POR SERVICIO (RPS)	
	DETERMINACIÓN DE LA RETRIBUCION POR INVERSION EN INFRAESTRUCTURA (RPI-I)	
	MODALIDAD DE PAGO DEL RPI-I	
	AJUSTES DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRAS - CAO	
	DETERMINACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN POR INVERSIONES EN EQUIPAMIENTO (RPI-E)	
	AJUSTES DEL RPI-E	
	DETERMINACIÓN DE LA RPMO DE ENTREGA DE MATERIALES EN CONSULTA HOSPITALARIA - RPMO-CH	
	AJUSTE DEL RPMO-CH	74
	AJUSTE POR INFLACIÓN	
	AJUSTE POR VARIACIÓN EN LA CANTIDAD DE PACIENTES-DÍA ATENDIDOS POR MES EN LA OFEF	
	HOSPITALARIA	75
	DETERMINACIÓN DE LA RPMO DE ENTREGA DE MATERIALES EN FARMACIAS DE CONSULTA EXTERN	
	RPMO-CE	76
1	AJUSTE DEL RPMO-CE	
	AJUSTE POR INFLACIÓN	
	AJUSTE POR VARIACIÓN EN LA DEMANDA DE ÍTEMS RECETA POR CONSULTA EXTERNA	
	AJUSTE POR CANAL DE CONSULTA EXTERNA	77
	DETERMINACIÓN DE LA RPMO DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN - RPMO-AD	78
	AJUSTE DEL RPMO-AD	78
	AJUSTE POR INFLACIÓN	78
	AJUSTE POR VARIACIÓN EN LA POBLACIÓN ADSCRITA	78
	INCENTIVO POR EL DESARROLLO DE PROYECTOS ADICIONALES	79
	EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO	80
1		
1	SECCION 14: RÉGIMEN FINANCIERO	82
	PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL RPS	82
	SOBRE EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA	
1		













SOBRE LOS PAGOS IRREVOCABLES DEL RPI-INFRAESTRUCTURA	83
LOS CERTIFICADOS DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS IRREVOCABLES DE RPI (CR-RPI)	
PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE FINALIZACIÓN DE OBRA	84
EMISIÓN DEL CAO POR ESSALUD	8
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION	
SECCION 15: DE LAS GARANTIAS	87
DE LA CONSTITUCION DE GARANTIAS	
GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONSTRUCCION DE OBRAS Y EQUIPAMIENTO	87
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES	87
EJECUCION DE LAS GARANTIAS	
SECCION 16: REGIMEN DE SEGUROS	89
PÓLIZAS DE SEGUROS	89
SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL	89
SEGUROS SOBRE BIENES EN CONSTRUCCION	89
SEGUROS DE RIESGOS LABORALES	90
SEGUROS CONTRA TODO RIESGO DE OBRAS CIVILES TERMINADAS	90
DERECHO DE ESSALUD A ASEGURAR	9
VIGENCIA DE LAS POLIZAS	9
REVISION DE LOS TERMINOS DE CONTRATACION DE SEGUROS	9
RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD OPERADORA	
OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD OPERADORA	
OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA	93
SECCION 17: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES	94
RESPONSABILIDAD SOCIO AMBIENTAL	
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
PASIVOS AMBIENTALES	
ESPECIFICACIONES SOCIO AMBIENTALES PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	
INFORMES AMBIENTALES	96
SECCION 18: RELACION CON TERCEROS	97
CESION CONTRACTUAL	97
ASPECTOS OBLIGATORIOS EN LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS CON SOCIOS Y TERCEROS	S _ 97
SECCION 19: DEL PERSONAL QUE PRESTARA SERVICIO EN LA RAF	
CONTRATACION DE PERSONAL	
OBLIGACIONES LEGALES	
CONTRATACIÓN PREFERENTE DEL PERSONAL DE ESSALUD	99



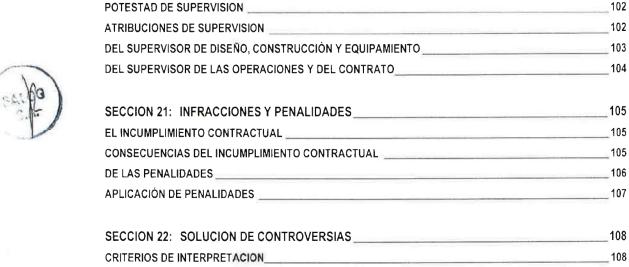












SOLUCION DE CONTROVERSIAS

DEL PERSONAL DE ESSALUD

CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE ESSALUD CON SUSPENSIÓN DEL VÍNCULO LABORAL 100

SECCION 20: CONTROL Y SUPERVISION DE LOS SERVICIOS ______ 102

OBLIGACIONES DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

LOS GASTOS DERIVADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

SECCION 23: MODIFICACION DEL CONTRATO _______110 MODIFICACIONES AL CONTRATO ______110

SECCION 24: RESOLUCION CONTRACTUAL ______111 CAUSALES DE RESOLUCION DEL CONTRATO 111









INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LA SOCIEDAD OPERADORA 111 CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR ______112 EL INTERES PÚBLICO RESOLUCION CONTRACTUAL POR MUTUO ACUERDO _______113 VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO ______ EFECTOS DE LA RESOLUCION CONTRACTUAL ANEXOS 116 ANEXO I INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO DESCRIPCIÓN DEL TERRENO OBJETO DEL CONTRATO I-B INVERSIÓN PROYECTADA REFERENCIAL

RENUNCIA A LA SOLICITUD DE PROTECCION DIPLOMATICA



CAPITAL SOCIAL MÍNIMO SUSCRITO Y PAGADO



100

102

104

__105

105

109 109

109

I-D GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y EQUIPAMIENTO

I-E GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LA OPERACIÓN

I-F DOMICILIO DE LAS PARTES

ANEXO II DOCUMENTACION RELATIVA A LOS TERRENOS

II-A PARTIDA REGISTRAL

ANEXO III DOCUMENTACION DE LA SOCIEDAD OPERADORA

III-A PARTIDA REGISTRAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION SOCIAL

III-B PARTIDA REGISTRAL DE INSCRIPCION DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD OPERADORA

III-C COPIA CERTIFICADA DE ACUERDO QUE APRUEBA CELEBRACION DEL CONTRATO

III-D PARTIDA REGISTRAL DE INSCRIPCION DE PODERES DE REPRESENTATES LEGALES

III-E DECLARACION JURADA DE ACEPTACION DE SUPERVISION Y CONTROL POR PARTE DE ESSALUD Y

EL SUPERVISOR

ANEXO IV ASPECTOS VINCULADOS AL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO*

IV-A CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS IRREVOCABLES DEL RPI (CR-RPI)

IV-B CRONOGRAMA DE PAGOS DEL CR-RPI

IV-C CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA (CAO)

IV-D CRONOGRAMA DE PAGOS DEL CAO

IV-E LINEAMIENTOS DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA

ANEXO V PROYECTO REFERENCIAL (PROYECTO DE INICIATIVA PRIVADA DECLARADO DE

INTERÉS)

ANEXO VI ESTANDARES MINIMOS DE SERVICIO E INDICADORES DE PROCESOS

ANEXO VII CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y

EQUIPAMIENTO*

ANEXO VIII CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES

ANEXO IX ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL*

ANEXO X PENALIDADES CONTRACTUALES

ANEXO XI OFERTA O PROPUESTA ECONOMICA

ANEXO XII GASTOS GENERALES DEL CONTRATO

ANEXO XIII REQUERIMIENTOS MÍNIMOS

T KNELINCKX &









XIII-A REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA
XIII-B REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

XIII-C REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE EQUIPAMIENTO

XIII-D REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE INFRAESTRUCTURA

ANEXO XIV PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO*

ANEXO XV CRONOGRAMA PARA SALIDA A CADENAS SEGÚN PROYECTO REFERENCIAL

ANEXO XVI CRONOGRAMA DE AVANCE DE OPERATIVIDAD*

ANEXO XVII CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRAS*









CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SUPERFICIE, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACION Y GESTION LOGISTICA DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y ENTREGA DE MATERIALES EN LA RED DE ALMACENES Y FARMACIAS DE ESSALUD EN LIMA



Señor Notario, sírvase insertar en su Registro de Escrituras Públicas, una de Asociación Público Privada para la Constitución de Derecho de Superficie, Construcción de Infraestructura, Equipamiento e Implementación y Gestión Logística de Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales en la Red de Almacenes y Farmacias que otorga el Seguro Social de Salud, en adelante ESSALUD, con Registro Único del Contribuyente N° 20131257750, con domicilio en Avenida Domingo Cueto N° 120, Jesús María Provincia y Departamento de Lima quien procede debidamente representado por su Gerente General Señor JAVIER ROSAS SANTILLANA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06430274, debidamente autorizado con Acuerdo de Consejo Directivo N° 6-4E-ESSALUD-2009, de una parte; y, como representante de SALOG S.A., en adelante la SOCIEDAD OPERADORA, con Registro Único de Contribuyente N° 20524114756 y con domicilio legal en Jirón Huáscar N° 2055, Jesús María, debidamente representado por ROGERIO MARCONDES BARROS, identificado con Pasaporte N° CW 334146 debidamente facultado.

A ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA se les denominará conjuntamente las PARTES.

El Contrato de Asociación Público Privada para la Constitución de Derecho de Superficie, Construcción de Infraestructura, Equipamiento e Implementación y Gestión Logística de Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales en la Red de Almacenes y Farmacias de ESSALUD, en adelante el CONTRATO, se suscribe en los términos y condiciones siguientes:











SECCION 1: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

- 1.1 ESSALUD es un organismo público descentralizado, con personeria jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción Social, cuya finalidad es dar cobertura a los Asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos, conforme lo establecen los incisos 1.1 y 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley del Seguro Social de Salud (ESSALUD).
- 1.2 En virtud a lo dispuesto en el artículo 12° de la Constitución Política del Perú, los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles debiendo aplicarse en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley.
- 1.3 Mediante Ley Nº 28006, se garantiza la intangibilidad de los fondos y reservas de la Seguridad Social, restituye la autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal de ESSALUD, excluyéndose de todo Sistema de Administración Financiera Público que pudiera limitar o desnaturalizar dicha autonomía.
- 1.4 Conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo publicada el 20 de diciembre de 2007, se ha establecido que el Seguro Social de Salud ESSALUD, constituye una entidad administradora de los fondos intangibles de la seguridad social.
- Con fecha 20 de diciembre de 2007 se publicó el Decreto Supremo Nº 025-2007-TR, mediante el que se modifica, entre otros el artículo 26º del Reglamento de la Ley Nº 27056 aprobado por Decreto Supremo Nº 002-99-TR, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-TR, el mismo que señala en su último párrafo que ESSALUD para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar todo tipo de contratos y/o convenios permitidos por la legislación peruana, en virtud a lo establecido en el literal f) del artículo 2º de la Ley, incluyendo contratos para la realización de inversiones y servicios de mediano o largo plazo según se establezca en su Plan Estratégico de Inversiones, con los mecanismos de adjudicación y procedimientos generales que se contemplen en la legislación peruana bajo la modalidad establecida por el Consejo Directivo. Para dicho efecto, el Consejo Directivo de ESSALUD, dictará las disposiciones complementarias requeridas para la ejecución del Plan Estratégico de Inversiones, y designará al órgano competente para dirigir los procesos de inversión.
- Por Acuerdo de Consejo Directivo N° 1-1-ESSALUD-2008, de fecha 15 de enero de 2008, se creó el Comité de Promoción de Infraestructura y Servicios de Salud encargado de llevar a cabo los procesos del Plan Estratégico de Inversiones de ESSALUD, a través de Asociaciones Público Privadas para Obras de Infraestructura y Servicios de Salud; aprobándose a su vez sus facultades.
- Mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 2-2-ESSALUD-2008 de fecha 29 de enero de 2008, y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de febrero de 2008, se aprobó el "Reglamento de Promoción de Inversiones en Obras de Infraestructura y Servicios de Salud, modificado en su literal b) del artículo 28° por Acuerdo de Consejo Directivo N° 12-5-ESSALUD-2008, publicado en el referido Diario con fecha 30 de marzo de 2008, a través del cual se estableció el procedimiento especial para las Asociaciones Público Privadas en el Seguro Social de Salud (ESSALUD), así como se señaló que de manera supletoria se aplicarán los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y 060-96-PCM, modificatorias, ampliatorias y reglamentarias para los contratos de Concesión y Asociación Publico-Privada, de la Ley N° 28059 y Decretos Supremos N° 015-2004 –PCM y 013-2007-PCM para las iniciativas privadas que se presenten bajo la modalidad antes indicada.











- 1.8 Con fecha 13 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada. Dicha norma fue modificada en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria mediante Decreto Legislativo N° 1016 y Reglamentada por el Decreto Supremo N° 146-2008-EF publicado el 9 de diciembre de 2008, en el mencionado Diario.
- 1.9 Con Acuerdo de Consejo Directivo Nº 5-2-ESSALUD-2008 de fecha 29 de enero de 2008 se aprobó el Plan Estratégico 2008–2011, y el Plan Estratégico de Inversiones, en cuyo anexo I se ha incluido en la Cartera de Proyectos de Asociación Público Privada, la APP para la Gestión de Almacenamiento y Entrega de Materiales de medicamentos.
- 1.10 Mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 31-11-ESSALUD-2009 de fecha 9 de junio de 2009, y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de junio de 2008, se aprobó el nuevo "Reglamento de Promoción de Inversiones en Obras de Infraestructura y Servicios de Salud", a través del cual se adaptó la normativa en materia de asociaciones público privadas de ESSALUD al Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento.
- 1.11 Mediante Resolución de Gerencia General N° 633-GG-ESSALUD-2009 de fecha 12 de junio de 2009, y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2009, se declaró de interés la propuesta de Iniciativa Privada presentada por el Consorcio SALOG integrado por las empresas UNIHEALTH LOGISTICA LTDA. y FUNCIONAL CARD LTDA. para el desarrollo de la Construcción de Infraestructura, Implementación y Gestión Logística de Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales en la Red de Almacenes y Farmacias de Lima de ESSALUD, a través de una Asociación Público Privada. Asimismo, se publicó el Resumen Ejecutivo del Proyecto Referencial como parte de la Resolución citada.
- 1.12 Mediante Acuerdo de Consejo Directivo Nº 55-19-ESSALUD-2009 de fecha 06 de octubre de 2009, se aprobó la Iniciativa Privada presentada por el Consorcio SALOG para la construcción de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios de gestión de almacenamiento, distribución y dispensación en la Red de almacenes y farmacia de Lima del Seguro Social de Salud ESSALUD, a través de una Asociación Público Privada (APP) y la Adjudicación Directa del proyecto de construcción de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios de gestión de almacenamiento, distribución y dispensación en la Red de almacenes y farmacia de Lima del Seguro Social de Salud ESSALUD, a través de una Asociación Público Privada (APP) al Consorcio SALOG.
- .13 Mediante Acuerdo de Consejo Directivo Nº 6-4E-ESSALUD-2009 de fecha 22 de diciembre de 2009, se dispuso la aprobación de la versión final del Contrato de Asociación Público Privada para la Constitución de Derecho de Superficie, Construcción de Infraestructura, Equipamiento e Implementación y Gestión Logística de Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales en la Red de Almacenes y Farmacias de ESSALUD y el otorgamiento de poder categoría especial al Gerente General de ESSALUD para que suscriba el CONTRATO.

En virtud a los antecedentes normativos y materiales antes citados se procedió a definir el presente CONTRATO de Asociación Público Privada para la Constitución de Derecho de Superficie, Construcción de Infraestructura, Equipamiento e Implementación y Gestión Logistica de Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales en la Red de Almacenes y Farmacias de ESSALUD.

DEFINICIONES

1.14 Para efectos del presente CONTRATO deberá considerarse la terminología siguiente:

1. Acreedor Permitido:

Significa: (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Perú sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera comercial aprobada por el Perú y designada como Banco











Extranjero de Primera Categoría, de conformidad con la circular vigente emitida por el Banco Central de Reserva, (iv) cualquier otra institución financiera nacional bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros o internacional, aprobada por ESSALUD, que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A" evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV, (v) las Administradoras de Fondos de Pensiones Nacionales, (vi) los fondos de inversión, fondos en general y demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros, que sean considerados como tales por las leyes aplicables, (vii) todos los inversionistas que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por la SOCIEDAD OPERADORA sea en Oferta Pública o Privada, o (viii) los proveedores directos de los bienes del Contrato.

2. Acta de Aprobación de las Obras

Es el documento emitido por el Comité de Recepción de Obras de ESSALUD y suscrito conjuntamente con la SOCIEDAD OPERADORA, mediante el cual se deja constancia del estado satisfactorio de las Obras y su adecuación al Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) y demás estipulaciones técnicas contenidas en las Bases y en el CONTRATO, encontrándose, en consecuencia, en condiciones de ser puestas en operación.

3. Acta de Recepción y Aprobación del Equipamiento

Es el documento emitido por Comité de Recepción de Equipamiento de ESSALUD y suscrito conjuntamente con la SOCIEDAD OPERADORA, mediante el cual se deja constancia del número de Equipos recibidos, sus características, período de vigencia y condiciones de entrega, conforme al formato que ESSALUD establezca a tal efecto.

4. Acta de Toma de Posesión de los Terrenos

Es el documento suscrito conjuntamente por ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA mediante el cual se deja constancia que la SOCIEDAD OPERADORA ha tomado posesión de los Terrenos debidamente saneados y libres de cualquier obstáculo que imposibilite el inicio de la construcción.

Acta de Transferencia de los Bienes afectos al CONTRATO

Es el documento suscrito conjuntamente por ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA mediante el cual se deja constancia de la transferencia en favor de ESSALUD de los Bienes afectos al CONTRATO una vez producida la Resolución o Término del mismo. ESSALUD asumirá cualquier tributo que se derive de dicha transferencia o reembolsará a la SOCIEDAD OPERADORA los montos correspondientes en caso ésta asuma dichos pagos.

6. Actividades destinadas a obtener la Toma de Control Efectivo de las operaciones de la RAF

Son aquellas actividades de carácter básicamente administrativo que resultan absolutamente necesarias a efectos de que la SOCIEDAD OPERADORA pueda tomar el control efectivo de las operaciones logisticas

7. Adjudicación Directa:

Es el otorgamiento de la Buena Pro al Consorcio SALOG cuyo proyecto de iniciativa privada fuera declarado de interés sin que se hayan presentado otros interesados dentro del plazo de ley.

8. Adjudicatario:

Es el Consorcio SALOG favorecido con la adjudicación directa de la Buena Pro del Proyecto Referencial.

9. Almacén Central

el Terreno A (Ver Anexo I-A, Descripción del terreno objeto del contrato) y que debe ser operada de acuerdo a los requerimientos mínimos exigidos por ESSALUD para proporcionar un servicio de almacenamiento óptimo.



Es la edificación que, por medio de este CONTRATO, la SOCIEDAD OPERADORA se obliga a construir en











10. Almacén Sabogal

Es la edificación que, por medio de este CONTRATO, la SOCIEDAD OPERADORA se obliga a construir en el Terreno B (Ver Anexo I-A, Descripción del terreno objeto del contrato) y que debe ser operada de acuerdo a los requerimientos mínimos exigidos por ESSALUD para proporcionar un servicio de almacenamiento óptimo.

11. Almacenamiento

Se refiere a la actividad cuyos medios y métodos están destinados a guardar y mantener los materiales estratégicos y no estratégicos en estado óptimo y disponible para su posterior uso.

12. Áreas de Almacenaje

Son áreas que son utilizadas exclusivamente para stock de material y producción de ítems de procedimientos comunes a las unidades. Están localizadas exclusivamente fuera de las áreas de cuidado directo al paciente y cuentan con infraestructura de almacenale.

Áreas de flujo de materiales

Estas áreas están destinadas al flujo de materiales y se clasifican en áreas de almacenaje y áreas de salida.

14. Áreas de Salida

Son áreas utilizadas para procesos de atención al paciente, como dosis individualizada, entrega de kits para pacientes y otros.

15. Asegurado(s)

Es toda persona que se encuentra inscrita en el Seguro Social de Salud administrado por ESSALUD y que a su vez se encuentra adscrita a las Redes Asistenciales de Lima que podrá acceder a los servicios prestados por la SOCIEDAD OPERADORA en la RAF (Red de Almacenes y Farmacia) de Lima.

16. Autoridad Ambiental Competente:

Es la entidad competente que deberá aprobar del Estudio de Impacto Ambiental y/o la emisión de las autorizaciones correspondientes vinculadas a la conservación del medio ambiente, de conformidad a las Leyes y Disposiciones vigentes que fueren aplicables.

17. Bases

Es el documento emitido por el Comité de Promoción en Infraestructura y Servicios de Salud - CPISS, por el cual se fijaron los términos bajo los cuales se presentó el Proyecto Referencial en la Invitación Internacional a presentación de Iniciativas Privadas.

18. Bienes afectos al CONTRATO

Son los bienes muebles o inmuebles que de una u otra forma han sido incorporados por la SOCIEDAD OPERADORA para la operación de los servicios. Dichos bienes son esenciales para la prestación del servicio y serán transferidos a ESSALUD al término del CONTRATO. Estos son:

- Las Obras incluyendo cualquier bien que se hubiera integrado a las Obras y no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas:
- Los Equipos independientemente de que hayan sido incorporados al inicio o durante la ejecución del CONTRATO.
- No se consideran Bienes afectos al CONTRATO los Materiales ni los equipos de propiedad de la SOCIEDAD OPERADORA ubicados en sus oficinas fuera de las instalaciones de los Almacenes de la RAF.













Adicionalmente constituirán Bienes afectos al CONTRATO aquellos bienes que entregue ESSALUD para la construcción y operación de los Almacenes Central y Sabogal.

19. Canal de Consulta Externa

Hace referencia al centro farmacéutico no perteneciente a ESSALUD en el cual la SOCIEDAD OPERADORA deberá prestar el servicio de dispensación de Materiales Estratégicos a los Asegurados conforme a su Propuesta Económica y Proyecto Referencial de acuerdo a las condiciones previstas en el presente CONTRATO.

Catálogo de Equipamiento

Es la relación de equipamiento que adquirirá la SOCIEDAD OPERADORA, en virtud del presente CONTRATO, para la gestión de las operaciones logísticas teniendo como referencia la Oferta y el Proyecto Referencial.

CAS (Centros Asistenciales de Salud):

Entiéndase CAS por los Centros Asistenciales de Salud en los que se encuentran los puntos de almacenaje y farmacia incluidos en la Red de Almacenes y Farmacias de ESSALUD para todo Lima.

Certificado de Avance de Obras (CAO)

Es el documento emitido por ESSALUD luego de que el Comité de Recepción de Obras haya suscrito el Acta de Recepción de Obras, una vez verificada la culminación satisfactoria de las obras ejecutadas por la SOCIEDAD OPERADORA conforme a los requerimientos y condiciones establecidas en el CONTRATO y el proyecto de iniciativa privada adjudicado. Mediante dicho documento, ESSALUD reconoce la obligación de pago del RPI-Infraestructura.

Construcción

Comprende todas las actividades necesarias destinadas a la realización de las edificaciones objeto del presente CONTRATO e incluye actividades como la adaptación del suelo, realización de Obras civiles, instalación de servicios básicos como electricidad, agua y desagüe, entre otros que sean necesarios para dejar la infraestructura dispuesta para que con posterioridad al equipamiento se pueda dar inicio a las operaciones de los RAF.

Dichas actividades serán de responsabilidad exclusiva de la SOCIEDAD OPERADORA; no obstante sean ejecutadas por un accionista del Adjudicatario, un integrante en caso de consorcio o una empresa subsidiaria del Adjudicatario o de uno de sus integrantes o Empresa vinculada, el mismo Adjudicatario o un tercero, respetando los límites establecidos en el presente CONTRATO.

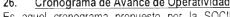
Constructora

Es la persona jurídica o consorcio, encargada de realizar la Construcción de las Obras.

El presente documento suscrito entre ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA, incluyendo sus anexos, apéndices, y demás documentos vinculados al proceso de promoción de la inversión privada, es decir Bases, Circulares emitidas, así como el Proyecto Referencial y la Oferta presentados por el Adjudicatario.

Cronograma de Avance de Operatividad

Es aquel cronograma propuesto por la SOCIEDAD OPERADORA y aceptado por ESSALUD, que desarrolla las actividades para la implementación de la RAF destinadas a la Toma de Control Efectivo de



las operaciones de la RAF.













Cronograma de Avances de Obras

Es aquel cronograma propuesto por la SOCIEDAD OPERADORA y aprobado por ESSALUD, que desarrolla las actividades vinculadas a la Construcción de las Obras en los Almacenes Central y Sabogal.

Derecho de Superficie

Es el derecho real por el cual la SOCIEDAD OPERADORA gozará, durante la vigencia del CONTRATO, de la facultad de tener una construcción en propiedad separada sobre o bajo la superficie de los Terrenos. debiendo retornar a su término a ESSALUD los bienes que correspondan conforme al presente CONTRATO, incluidos aquellos que fuesen construidos como consecuencia del Derecho de Superficie.

29. Dispensación

Comprende al acto profesional realizado por el químico farmacéutico de proporcionar uno o más medicamentos a un paciente como respuesta a la presentación de una Receta. En este acto el profesional Químico Farmacéutico informa y orienta al paciente sobre el uso adecuado del medicamento, reacciones adversas, interacciones medicamentosas y las condiciones de conservación del producto.

Distribución

Comprende desde el retiro de los materiales del Almacén Central hasta la llegada a las farmacias u otros puntos de Entrega de Materiales (considerando que la RAF puede ir ampliándose en el futuro); además del transporte intermedio a otros almacenes de la RAF, incluidas las actividades de embalaje, transporte y desembalaje. No comprende la recepción de materiales en el Almacén Central.

Empresa vinculada:

Una persona natural o jurídica se encuentra vinculada a otra persona natural o jurídica, en los casos previstos en la Resolución CONASEV Nº 090-2005-EF-94.10 y modificatorias o norma que la sustituya. Es cualquier Empresa Afiliada, Empresa Subsidiaria o Empresa Matriz.

Equipamiento

Son las actividades realizadas por la SOCIEDAD OPERADORA a fin de proveer los equipos necesarios para la prestación de los servicios y operaciones de la RAF en condiciones óptimas, según el Catálogo de Equipamiento en el plazo previsto en el presente CONTRATO.

Equipos

Son los bienes muebles incluidos en el Catálogo de Equipamiento y a los que se refiere la actividad de Equipamiento.

Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Es el estudio que tiene como objetivo identificar, predecir, interpretar, valorar y comunicar los impactos ambientales y sociales que las actividades de construcción, mantenimiento, y operación podrían ocasionar en los diversos componentes del ambiente, calidad de vida, patrimonio cultural y arqueológico en las zonas de influencia del CONTRATO (zonas establecidas por los requerimientos de Impacto Ambiental); además propone las medidas correctivas más apropiadas para evitar la ocurrencia de impactos ambientales perjudique la salud y bienestar de las personas. El EIA será presentado por la SOCIEDAD OPERADORA en concordancia con el Estudio Definitivo de Ingeniería y será aprobado por la Autoridad Ambiental Competente.

Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI)

la base del Proyecto de Construcción de Obras (PCO) y Proyecto Referencial. Este deberá someterse a la aprobación de ESSALUD, conforme a lo dispuesto en el CONTRATO.



Es el proyecto de ingeniería definitivo que le corresponde desarrollar a la SOCIEDAD OPERADORA sobre











Etapa de Almacenamiento

Comprende las acciones correspondientes al ingreso de Materiales al Almacén Central, identificación de cada medicamento, control de almacenes, baja de materiales, lo cual se sujeta conforme a las Buenas Prácticas de Almacenamiento y disposiciones de DIGEMID. También será considerado parte de la etapa de Almacenamiento el paso temporal de los Materiales por los almacenes de la RAF, siempre que no se trate del último destino desde donde se realizará la Entrega de Materiales.

Etapa de Distribución

Comprende desde el retiro de los materiales del Almacén Central hasta la llegada a las farmacias u otros puntos de Entrega de Materiales, además del transporte intermedio a otros almacenes de la RAF, incluidas las actividades de embalaje, transporte y desembalaje. No abarca la recepción de materiales en el Almacén

Etapa de Entrega de Materiales

Comprende desde el ingreso de los Materiales Estratégicos a las farmacias y de los Materiales No Estratégicos a los centros de entrega, hasta que son entregados directamente a los Asegurados y/o personal autorizado respectivamente. La presente etapa comprende la Dispensación, actividad que se encuentra a cargo del personal químico farmacéutico.

39. Fecha de Cierre

Es el día en que se suscribe el CONTRATO por ambas PARTES, disponiéndose su elevación a escritura

40. Fecha de Inicio de Operaciones

Es el día siguiente a la firma de la escritura pública del CONTRATO para dar inicio a la prestación de los servicios comprendidos en el presente CONTRATO.

Fideicomiso de Administración y Garantía

Es el Fideicomiso constituido con la finalidad de garantizar el pago de la Retribución por Servicio (RPS) previsto en este CONTRATO. La constitución del fideicomiso es por cuenta de ESSALUD. La designación del fiduciario será por cuenta de la SOCIEDAD OPERADORA.

Fideicomiso Madre:

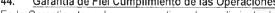
Es el fideicomiso constituido por ESSALUD para la ejecución de proyectos de Asociación Público Privada, del mismo que se destinarán los recursos para el pago del RPS a través del Fideicomiso de Administración y Garantía; en ese sentido, ESSALUD garantiza que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados de la Fecha de Inicio de las Operaciones habrá realizado las actividades necesarias para la transferencia de los recursos correspondientes de acuerdo a lo previsto en las secciones 13 y 14 y el Anexo IV-F del presente CONTRATO

Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras y Equipamiento

Es la Garantía otorgada para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de la SOCIEDAD OPERADORA incluidas en la etapa de Construcción y Equipamiento, así como el pago de las penalidades correspondientes, garantía que estará vigente hasta la culminación de las obras.

Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones

de la SOCIEDAD OPERADORA vinculadas a las de Operación y Mantenimiento, así como el pago de las penalidades correspondientes, desde la suscripción del CONTRATO hasta su terminación.



Es la Garantia otorgada para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo















Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta

Es la Garantía Bancaria otorgada para garantizar todas las obligaciones asumidas por el postor con la presentación de su Oferta y Proyecto Referencial hasta que se realice efectivamente la suscripción del CONTRATO.

Garantías (Bancaria o De Aseguradoras)

El término Garantia Bancaria o de Aseguradoras abarca a las garantías que otorgan las instituciones bancarias y financieras, incluyendo la Carta Fianza, la Carta de Crédito Stand by y la Póliza de Caución (en caso de ser autorizado por ESSALUD).

47. **IGV**

Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, Texto Único Ordenado de al Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y sus modificatorias, o norma que lo sustituya.

48. Informe de Infracciones y Penalidades

Es el informe emitido por el Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento o Supervisor de Operaciones y Contrato, según corresponda, en el cual se informa si un hecho en particular configura infracción contractual y su naturaleza, además de indicar el monto de la penalidad correspondiente, de resultar procedente la sanción.

49. Infracciones Contractuales

Tienen origen en el incumplimiento de alguna obligación contractual sea cual fuere su modalidad. Pueden ser clasificadas en infracciones leves e infracciones graves.

Inventarios

Es la relación de bienes que se proporcionan a las instalaciones de la RAF antes del inicio de operaciones o que se encuentran en dichas instalaciones al concluir el contrato. Los inventarios son Inventario Inicial, Inventario de Obras e Inventario Final respectivamente. Estos inventarios deben ofrecer detalles de los bienes como su costo, ubicación exacta, estado de conservación, entre otros datos que se consideren relevantes.

51. Inventario de Obras

Es el listado que será presentado por la SOCIEDAD OPERADORA a ESSALUD a la conclusión de las obras y al solicitar su aprobación.

Inventario Final

Es el listado de los Bienes con los que cuenta la SOCIEDAD OPERADORA en las instalaciones de la RAF a la fecha de terminación del CONTRATO. Dicho inventario debe indicar los Bienes afectos al CONTRATO y los no afectos.

Inversión Proyectada Referencial

Es el monto referencial de la inversión establecido en el Anexo I-B. Estos dos rubros son considerados para determinar el monto mínimo del capital social, garantías, pagos de supervisión y entre otros valores. El aporte del capital social se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades, respetando el minimo previsto en las Bases.

54. Invitación Internacional















Es el procedimiento de Invitación Internacional a presentación de iniciativas privadas regulado por las Bases, conducido por el Comité de Promoción de Infraestructura y Servicios de Salud, en el cual se declaró de interés el Proyecto Referencial presentado por el Adjudicatario.

55. Item Receta

Se refiere a un Ítem de una Receta. Una Receta a su vez puede contener uno o varios Ítems.

Leves y disposiciones aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales del ordenamiento jurídico peruano que regulan la relación contractual derivada del presente CONTRATO, incluye ello los Reglamentos, Directivas y Resoluciones, entre otros que pueda dictar cualquier autoridad qubernamental competente, las que serán de observancia obligatoria para las PARTES.

57. **Mantenimiento**

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la Toma de Posesión de los Terrenos, destinadas a preservar a lo largo del plazo del CONTRATO, la condición de las Obras y Equipos.

58. Material o Materiales

Hace referencia al material estratégico y no estratégico.

59. Material Estratégico

Es el conjunto de material que tendrá la SOCIEDAD OPERADORA a su cargo para los servicios de Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales, cuyo destino es estrictamente médico. Estará integrado por los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso humano y otros afines en concordancia con lo previsto en la Ley N° 29459 o la que se encuentre vigente.

60. Material No Estratégico

Es el conjunto de materiales que tendrá la SOCIEDAD OPERADORA a su cargo para los servicios de Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales, cuyo destino no es para uso médico. Estará integrado por materiales no perecibles como útiles de oficina, papelería, muebles, entre otros.

Estándares de servicio o Indicadores de procesos

Son aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio que la SOCIEDAD OPERADORA deberá lograr y mantener durante la operación de la RAF, según se especifica en el Anexo VI.

Son todas y cada una de las edificaciones e infraestructura que deberán o podrán ser construidas por la SOCIEDAD OPERADORA de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO.

Obras Nuevas

Son aquellas Obras que no se encuentran contempladas en el Estudio Definitivo de Ingeniería, pero cuya construcción puede ser acordada durante la ejecución del CONTRATO.

Oferta o Propuesta Económica

Es la propuesta económica que presentó el Adjudicatario, elaborado sobre la base de la información contenida en el Proyecto Referencial, que tiene efectos vinculantes para las PARTES, respecto de la Construcción de las Obras de Construcción, Equipamiento y la prestación de los servicios derivados del

presente CONTRATO, y sobre la cual se elaborará el Estudio Definitivo de Ingenieria.













Oficina de Seguimiento de Ejecución del CONTRATO

Es la unidad a través de la cual ESSALUD realizará el seguimiento a la ejecución del CONTRATO.

65. Operación

Hace referencia a la gestión de los servicios de Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales. La operación comprende también las actividades de entrenamiento, capacitación del personal de ESSALUD, así como los procesos de interfaces necesarios para el registro en el sistema de operación logística (SOL) de todos los materiales objeto del servicio y demás actividades que sean necesarias para la Toma de Control Efectivo de las operaciones de la RAF.

66. Paciente-Día

Es la permanencia de un paciente internado, es decir ocupando una cama en el establecimiento de salud, durante un período comprendido entre las 0 y las 24 horas de un mismo día.

Es, según sea el caso, ESSALUD o la SOCIEDAD OPERADORA.

68. **PARTES**

Son, conjuntamente, ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA

Pasivo ambiental

Un pasivo es una obligación, una deuda derivada de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable, elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir, la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos. En el Estudio de Impacto Ambiental se especifican las medidas de mitigación, acciones requeridas, y su grado de aplicación (construcción, operación y mantenimiento) para cada impacto identificado, abarcando los aspectos físicos y socioeconómicos.

Plan de Mantenimiento

Es el plan que ejecutará la SOCIEDAD OPERADORA a fin de cumplir con sus obligaciones de mantener los bienes en óptimas condiciones, sin más deterioro que su normal uso.

71. Punto de entrega

Hace referencia a aquellos lugares destinados a la Entrega de Materiales dentro de la RAF.

Programa de Ejecución de Obras (PEO)

Es el documento en el que consta la programación mensual de la Construcción de las Obras.

Proyecto Referencial

Es el Proyecto de Iniciativa Privada aprobado y declarado de Interés por ESSALUD. En él se describen los requerimientos mínimos referidos a la arquitectura, ingeniería básica, entre otros previstos en las Bases de la Invitación Internacional a presentación de Iniciativas privadas.

74. Receta

prescribe Materiales Estratégicos para su respectiva dispensación al Asegurado, en farmacias o en los diferentes servicios al interior de los CAS...



El término receta, corresponde al documento por medio del cual el profesional debidamente autorizado













75. Red de Almacenes y Farmacias de Lima (RAF)

Hace referencia al conjunto de Almacenes y Farmacias de Lima bajo el sistema y operación de ESSALUD y forman parte del proceso de Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales.

76. Reincidencia en el incumplimiento contractual

Cuando la SOCIEDAD OPERADORA repita los mismos actos que dieron lugar a una infracción anterior, siempre que el tiempo transcurrido entre la fecha de ocurrencia de los actos que dieron lugar a la infracción inmediata anterior y la fecha de realización de los mismos actos que dan lugar a la comisión de una nueva infracción sea igual o menor a un (01) año.

77. Reporte de Avance de Obras:

Es el documento mensual que elaborará la SOCIEDAD OPERADORA durante la ejecución de las Obras y será remitido al Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento con copia a ESSALUD.

Retribución por el Servicio (RPS)

Es el pago que percibirá la SOCIEDAD OPERADORA por la realización de las obligaciones previstas en el CONTRATO, conforme a los Estándares de servicio allí establecidos, y comprende la Retribución por Inversión y la Retribución por Mantenimiento y Operaciones (RPMO).

79. Retribución por Inversiones (RPI)

Está conformada por la Retribución por Inversiones en Equipamiento (RPI-E) y la Retribución por Inversión en Infraestructura (RPI-I).

80. Retribución por Inversiones en Equipamiento (RPI-E)

Es la alicuota de la Inversión en Equipamiento que se incluye dentro de la Retribución a la SOCIEDAD OPERADORA y que representa el valor de la Inversión en Equipamiento que debe pagarse durante el plazo correspondiente.

81. Retribución por Inversión en Infraestructura (RPI-I)

Es la alicuota de la Inversión que se incluye dentro de la Retribución a la SOCIEDAD OPERADORA y que representa el valor de la Inversión en Infraestructura que debe pagarse durante el plazo correspondiente.

82. Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO)

Es la cuota que tiene como finalidad retribuir la actividad de operación y mantenimiento en que incurre la SOCIEDAD OPERADORA para la prestación de los servicios. Incluye la Retribución por Operación de Almacenamiento y Distribución (RPMO-AD), la Retribución por Operación de Entrega de Materiales en Consulta Hospitalaria (RPMO-CH) y la Retribución por Operación de Entrega de Materiales en Consulta Externa (RPMO-CE).

83. Retribución por Operación de Almacenamiento y Distribución (RPMO-AD)

Es la alícuota de la retribución por mantenimiento y operación (RPMO) correspondiente por el Almacenamiento y Distribución de materiales.

Retribución por Operación de Entrega de Materiales en Consulta Externa (RPMO-CE)

Es la alícuota de la retribución por mantenimiento y operación (RPMO) correspondiente por la Entrega de Materiales en Consulta Externa.

85. Retribución por Operación de Entrega de Materiales en Consulta Hospitalaria (RPMO-CH)

Es la alícuota de la retribución por mantenimiento y operación (RPMO) correspondiente por la Entrega de Materiales en Consulta Hospitalaria.













86. Servicios

Comprenden los Servicios Obligatorios y Servicios Complementarios conforme a lo descrito en el presente CONTRATO.

87. Servicios Adicionales

Son aquellos servicios que fueron ofertados en la propuesta económica de forma adicional a los servicios básicos requeridos por ESSALUD y que coadyuvan a brindar un mejor servicio. Sólo se convierten en Servicios Obligatorios aquellos servicios adicionales que fueron aprobados por ESSALUD.

88. Servicios Complementarios

Son aquellos servicios que coadyuvan a mejorar la prestación de los servicios como limpieza, vigilancia, entre otros. El costo y el proceso de contratación de estos servicios son de cargo de ESSALUD sólo respecto de los servicios contratados en los puntos de la RAF, correspondiendo asumir dichos costos en los casos de los Almacenes Central y Sabogal.

89. Servicios Obligatorios

Son todos aquellos que fueron ofertados por la SOCIEDAD OPERADORA y que en razón del CONTRATO resultan obligatorios. Incluyen los Servicios Básicos o mínimos solicitados por ESSALUD y los Servicios Adicionales serán obligatorios si previamente son aprobados por ESSALUD e incorporados en el cronograma de pagos correspondiente.

90. Servicios Opcionales

Son todos aquellos servicios que sin ser obligatorios para los fines del CONTRATO y no contemplados en el Proyecto Referencial (conforme al Proyecto de Iniciativa Privada a ejecutarse), la SOCIEDAD OPERADORA podrá prestar siempre que sean útiles y contribuyan a elevar los estándares de calidad y comodidad del servicio de ESSALUD y que no sean contrarios a la naturaleza de los Servicios Obligatorios previstos en el presente CONTRATO, a la moral, a las buenas costumbres y al orden público y deberán contar con la autorización de ESSALUD.

91. Sistema de Operación Logística (SOL)

Es el software que proporcionará la SOCIEDAD OPERADORA a fin de llevar el registro y control del ingreso, rotación, caducidad y Dispensación de medicamentos en la RAF, entre otras funciones que especifica el CONTRATO.

92. Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento

Es la persona jurídica designada por ESSALUD que tiene como función efectuar las acciones de fiscalización técnica durante el desarrollo del Diseño, Construcción de las Obras y Equipamiento.

93. Supervisor de Operaciones y del Contrato

Es la persona jurídica designada por ESSALUD que tiene como función efectuar las acciones de fiscalización técnica, legal y económico-financiera a partir de la fecha de vigencia del CONTRATO.

94. Tasa Equivalente Diaria

Es la tasa diaria estimada a partir de una tasa anual considerando la siguiente formula;

$$Tasa_{Durra} = (1 + Tasa_{Anual})^{(1/365)} - 1$$

95. Tasa Equivalente Mensual

Es la tasa mensual estimada a partir de una tasa anual considerando la siguiente formula:











$$Tasa_{Mensual} = (1 + Tasa_{Annual})^{(1/12)} - 1$$

96. Terrenos

Son los Terrenos comprendidos en el Anexo I-A respecto de los cuales se otorgará el Derecho de Superficie a fin de construir el Almacén Central y el Almacén Sabogal.

97. Tipo de Cambio

Es el tipo de Cambio Promedio de compra y venta en dólares del sistema financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el Diario Oficial El Peruano, para la conversión de Nuevos Soles a Dólares Americanos y viceversa.

98. Toma de Control Efectivo de las Operaciones de la RAF

Hace referencia al momento en el cual han sido culminadas las actividades destinadas a la Implementación de la RAF, así como la Construcción y Equipamiento de los Almacenes Central y Sabogal, en los plazos y de la forma prevista en el presente CONTRATO.

99. Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual la SOCIEDAD OPERADORA toma posesión de los Terrenos entregados por ESSALUD para ser destinados a la ejecución del CONTRATO, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega de los Terrenos.











SECCION 2: OBJETO DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO

2. 1. Por medio del presente CONTRATO, ESSALUD busca contratar el servicio de Gestión y Administración del flujo de Material Estratégico y No Estratégico, la Distribución y Entrega de Materiales, el Almacenamiento, la Construcción del Almacén Central y Sabogal, el Equipamiento e Implementación de las farmacias y almacenes de la RAF. Sin perjuicio de las múltiples actividades y prestaciones que pertenecen a su objeto, el CONTRATO es de naturaleza unitaria y responde a una única causa.

Para la consecución de los fines antes expuestos, las PARTES se comprometen a lo siguiente:

- 2.1.1 La SOCIEDAD OPERADORA prestará los servicios de gestión y administración del flujo de Material Estratégico y No Estratégico, adquiridos por ESSALUD;
- 2.1.2 La SOCIEDAD OPERADORA tendrá a su cargo exclusivo la conducción de las actividades de Almacenamiento, Distribución, Entrega de Materiales, así como la capacitación del personal de ESSALUD; además del desarrollo del proyecto integral de instalación de las nuevas unidades de los Almacenes Central y Sabogal; el desarrollo de lay-outs, flujos operacionales e instalaciones, con el objetivo de obtener los Estándares de servicio adecuados de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo VI.
- 2.1.3 La SOCIEDAD OPERADORA proveerá de la infraestructura de Almacenamiento, software de operación logística, equipos de automatización, su mantenimiento, así como la estructura adicional de atención a través de Canales de Consulta Externa de acuerdo a las condiciones previstas en el presente CONTRATO.
- 2.1.4 ESSALUD proveerá el personal de apoyo necesario para la realización de las actividades operativas propias de las etapas de Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales.
- A fin de facilitar su explicitud, el CONTRATO se divide en dos secciones; la constitución del Derecho de Superficie para la Construcción de Obras, Equipamiento e Implementación de la RAF y, la prestación del servicio de gestión logística de Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales.
- De manera enunciativa, más no limitativa, el presente CONTRATO autoriza a la SOCIEDAD OPERADORA a:
- a. Gestionar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para la construcción, implementación y prestación del servicio de gestión logística de Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales de la RAF, incluidas las licencias de construcción, remodelación, entre otras.
- Efectuar por cuenta y costo de ESSALUD todas las inscripciones registrales que se requieran vinculadas a la titularidad de los Terrenos, incluidas las independizaciones, declaraciones de fábrica, entre otras.











La relación contractual originada a raíz de la suscripción del presente CONTRATO se regirá de acuerdo a lo establecido en las Bases, el CONTRATO y las Circulares emitidas por ESSALUD durante el proceso, sea que éstas modifiquen o aclaren las Bases y el CONTRATO, además de los dispositivos legales que resulten aplicables.

DE LA CONSTITUCION DEL DERECHO DE SUPERFICIE Y LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

- 2. 5. Por el presente CONTRATO y de conformidad a lo establecido en el artículo 1030° y siguientes del Código Civil Peruano, ESSALUD constituye a favor de la SOCIEDAD OPERADORA el Derecho de Superficie sobre el terreno A (Ver Anexo I-A, Descripción del terreno objeto del contrato) y el terreno B (Ver Anexo I-A, Descripción del terreno objeto del contrato), en adelante los Terrenos, con la única finalidad que esta realice el diseño y construcción del Almacén Central y Almacén Sabogal respectivamente, sin más limitaciones y/o atribuciones que las detalladas en el presente CONTRATO.
- 2.6. El Derecho de Superficie tendrá una duración similar al plazo de vigencia del presente CONTRATO, pudiendo ser renovado a su vencimiento. Al término del presente CONTRATO será de aplicación lo dispuesto en la Sección Sexta, cláusulas 6.22 a 6.26, respectivamente.

DE LA IMPLEMENTACIÓN

2.7. Por el presente CONTRATO, la SOCIEDAD OPERADORA se obliga a acondicionar y equipar todos los puntos de la RAF; a proponer las modificaciones de infraestructura necesarias y a realizarlas, previa aprobación de ESSALUD, conforme a los mecanismos previstos en la cláusula 8.11 y siguientes.

Asimismo, se obliga a realizar la Construcción y equipar los Almacenes Central y Sabogal; adquiriendo e instalando, los equipos y mobiliario según sea necesario para que éstos cumplan su función y puedan facilitar el servicio de gestión logística de Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales.

Para ello ESSALUD entregará los locales de la RAF a la SOCIEDAD OPERADORA otorgándole el derecho de uso a título gratuito de los mismos, para la realización de las actividades previstas en el presente CONTRATO y con los límites en él establecidos; sin más limitaciones y/o atribuciones que las detalladas en el presente CONTRATO. Cabe señalar que dicho derecho de uso no podrá ser transferido a terceros.

DEL SERVICIO DE GESTIÓN LOGISTICA DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y ENTREGA DE **MATERIALES**

2.8. Con relación a lo previsto en la cláusula 2.1, la SOCIEDAD OPERADORA se encargará de brindar los servicios de gestión logística de Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales que involucra la conducción de las etapas de recepción, registro y rotación y control sistemático del almacenaje, conservación, transporte, Entrega de Materiales gestionada a través del Sistema de Operación Logística (SOL) del Material Estratégico y No Estratégico; sin más limitaciones y/o atribuciones que las detalladas en el presente CONTRATO.

ESSALUD proveerá el personal de apoyo para realizar la recepción, registro, rotación del almacenaje, conservación y Entrega de Materiales. La SOCIEDAD OPERADORA estará exonerada de la aplicación de las penalidades en caso acrediten ante el Supervisor que el incumplimiento es atribuible al personal de ESSALUD de acuerdo a lo previsto en la cláusula 11.3.

2. 9. La Entrega de Materiales incluye tanto la entrega en Consulta Hospitalaria, como en Consulta Externa a través de los puntos de la RAF. Asimismo, la SOCIEDAD OPERADORA deberá extender dicho servicio a los canales de consulta externa a fin de optimizar el servicio de conformidad a su Propuesta Económica y

















Proyecto Referencial. Sin embargo, a partir del segundo año de inicio de operaciones dicho servicio podrá ser variado previa evaluación y de común acuerdo entre las PARTES.

- 2. 10. Para facilitar la prestación del servicio objeto del presente CONTRATO, ESSALUD se compromete a:
 - a. Adecuar la infraestructura de las instalaciones que fueren necesarias para la ejecución de los servicios, pudiendo requerir a la SOCIEDAD OPERADORA su ejecución, para lo cual ambas Partes acordarán la retribución que corresponda..
 - b. Preparar una lista de las dependencias de las instalaciones físicas, así como de los bienes de su propiedad que estarán disponibles para la ejecución de los servicios, cuando sea el caso, con la indicación de su estado de conservación.
 - c. Facilitar, por todos sus medios, el ejercicio de las funciones de la SOCIEDAD OPERADORA, dándole acceso a sus instalaciones previa coordinación con el área correspondiente, incluso banco de datos, sistemas, infraestructura de tecnología y otros necesarios para la prestación del servicio.
 - d. Otorgar información y responder las dudas que eventualmente puedan ser planteadas por la SOCIEDAD OPERADORA y que se vinculen a la naturaleza de los servicios que deberán ejecutar.
 - Efectuar el control de calidad de los servicios prestados, mediante formularios de evaluación destinados para ese fin.
 - Efectuar el pago de las retribuciones previstas por las inversiones y/o servicios en el plazo y forma pactados.
 - g. Evaluar las sugerencias de cambio de personal, debidamente sustentadas, propuestas por la SOCIEDAD OPERADORA.
 - h. Facilitar la coordinación con el personal de las áreas competentes de ESSALUD vinculadas a los servicios que brindará la SOCIEDAD OPERADORA, incluida el área de informática y sistemas.











SECCION 3: CONSIDERACIONES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

- A fin de poder suscribir el presente CONTRATO, la SOCIEDAD OPERADORA debe cumplir con los siguientes requerimientos:
 - a. Contar con constitución social válida y conforme a las normas de la Ley General de Sociedades y otras leyes aplicables de la República del Perú. La SOCIEDAD OPERADORA deberá estar constituida obligatoriamente por el Adjudicatario, quien deberá cumplir con suscribir y pagar por lo menos el 25% del capital social mínimo; pudiendo además asociarse con otras empresas, nacionales o extranjeras, entre las cuales se podrá considerar al Constructor.
 - El capital social mínimo será equivalente a un 10% de la inversión proyectada referencial, determinada según el Anexo I-C del presente CONTRATO.
 - La celebración del presente CONTRATO debe estar aprobada y autorizada por sus órganos internos competentes y los miembros correspondientes del Adjudicatario del proyecto.
 - Debe encontrarse en capacidad económica para cumplir con las estipulaciones del CONTRATO, de acuerdo a lo establecido en las Bases.
 - No encontrarse impedida de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366° del Código Civil Peruano.
 - Su Estatuto debe contener como mínimo las siguientes cláusulas:
 - (i) Prohibición de libre transferencia de acciones o participaciones a terceros o a otros socios no pertenecientes o no vinculados al Consorcio Adjudicatario, si es que éstas exceden el 50% del capital social hasta el año cinco (5) de vigencia del CONTRATO, salvo autorización expresa de ESSALUD, debiendo conservar en todo momento el Consorcio Adjudicatario la calificación mínima de capacidad técnica y económica prevista en las Bases.
 - (ii) Cualquier proceso de reducción de capital, fusión, escisión, transformación o liquidación, así como el aumento del capital social, la emisión de obligaciones, la modificación del estatuto, deberá ser informado previamente y por escrito a ESSALUD, el mismo que deberá necesariamente autorizar su ejecución en el plazo de treinta (30) días naturales, sin dicha autorización, la SOCIEDAD OPERADORA no puede proceder. En caso que vencido dicho plazo ESSALUD no hubiese emitido respuesta alguna, la autorización se entenderá otorgada.
 - (iii) La constitución, operaciones y desempeño se regirá en estricta sujeción a las disposiciones del ordenamiento jurídico peruano. En caso de conflicto se someterá a los métodos acordados en la Sección 22 del presente CONTRATO.
 - Cumplir con las demás disposiciones señaladas en las Bases
- 3. 2. Ante el incumplimiento de las condiciones preliminares citadas, ESSALUD procederá a ejecutar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de Oferta.

FECHA DE CIERRE

A la Fecha de Suscripción las PARTES deberán suscribir tres ejemplares del CONTRATO mediante 3. 3. firmas debidamente legalizadas ante Notario Público de sus representantes legales. Posteriormente, deberá ser elevado a Escritura Pública para dar inicio a su vigencia.

















- 3. 4. A la fecha de suscripción del CONTRATO, la SOCIEDAD OPERADORA deberá presentar la siguiente documentación :
 - Testimonio de la Escritura Pública de su constitución social, su Estatuto y la constancia de Inscripción Registral todo esto con el objeto de acreditar su constitución válida y conforme a las normas de la República del Perú.
 - Entregar copias certificadas de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado la celebración del CONTRATO.
 - Poderes de sus representantes legales vigentes y debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral competente.
 - d. Declaración Jurada señalando que mantiene vigentes todas las propuestas y declaraciones incluidas en su iniciativa privada, así como las aclaraciones y precisiones solicitadas por el Comité Técnico Evaluador.
 - e. Declaración Jurada de aceptación de la supervisión y control de la ejecución y cumplimiento del CONTRATO por parte de ESSALUD y/o del Supervisor designado por éste, de acuerdo a la etapa de ejecución contractual correspondiente.
 - f. Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones debiendo recibir a cambio la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de Oferta tras la suscripción del CONTRATO.
- 3. 5. Asimismo, ESSALUD deberá entregar a la SOCIEDAD OPERADORA el listado detallado de los puntos de la RAF incluidos en el presente proyecto..ESSALUD garantiza a la SOCIEDAD OPERADORA, que cumple con las condiciones siguientes:
 - a. La suscripción del CONTRATO, por parte de ESSALUD se encuentra autorizada conforme a las Leyes y disposiciones legales aplicables, habiendo cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar y para dar debido cumplimiento al presente CONTRATO.
 - b. El o los representantes de ESSALUD que suscriben el CONTRATO, están debidamente autorizados para tal efecto.
 - c. Que, a la fecha de suscripción del presente CONTRATO, ESSALUD es el único y exclusivo propietario y poseedor de los Terrenos y propietario o poseedor legítimo de las demás instalaciones, siendo de su exclusiva responsabilidad el saneamiento legal que corresponda sobre los Terrenos.
 - Al cumplirse con los requerimientos indicados en la Cláusula 3.1 y cumplirse con la presentación de la documentación detallada en la Cláusula 3.3, los representantes de ESSALUD procederán a suscribir el CONTRATO y a elevarlo a escritura pública en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde el día siguiente de la Fecha de Cierre, fecha a partir de la cual el CONTRATO entra en vigencia.





3. 6.









SECCION 4: ASPECTOS GENERALES

MARCO JURIDICO APLICABLE

4. 1. El presente CONTRATO ha sido suscrito con arreglo a las Leyes y disposiciones aplicables peruanas, conforme a lo indicado en la Sección 1 del presente CONTRATO. En consecuencia, las PARTES coinciden en que el contenido, ejecución, interpretación, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que la SOCIEDAD OPERADORA declara conocer.

DOMICILIO Y NOTIFICACION A LA PARTES

- 4. 2. Durante la suscripción del CONTRATO la SOCIEDAD OPERADORA, deberá tener domicilio legal propio o de su representante legal dentro de la ciudad de Lima, el cual deberá indicar en el anexo correspondiente.
- 4. 3. Toda notificación, citación, petición, demandas o comunicación relacionada con el presente CONTRATO, incluidos los informes y reportes establecidos en el CONTRATO, deberán realizarse a los domicilios indicados. En caso que una de las PARTES cambie el domicilio indicado en el presente CONTRATO, este deberá comunicarlo a la otra Parte, si no se produjese esta comunicación se mantendrá vigente el domicilio anterior para todos los efectos del presente CONTRATO.
- 4. 4. Además, para que la comunicación sea considerada válida, ésta debe hacerse por escrito y los requisitos de forma que establezca cada informe o comunicación requerida, además para fines probatorios deberán contar con el respectivo cargo de recepción; por lo cual las comunicaciones realizadas por otros medios tecnológicos tendrán validez siempre que pueda acreditarse su recepción por la otra Parte no siendo necesario su convalidación mediante envío físico.

REPRESENTACION DE LAS PARTES

Los representantes legales de ambas PARTES deben estar debidamente acreditados, contando con la inscripción respectiva vigente en los registros públicos, debiendo adjuntar dicha Partida Registral en el presente CONTRATO y sus modificaciones, y copia certificada en el caso de la demás documentación que requiera firma de ellos.











SECCION 5: **DURACION Y PLAZOS DEL CONTRATO**

VIGENCIA DEL CONTRATO

- El presente CONTRATO tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de elevación a Escritura Pública del Contrato, esta fecha se considerará la Fecha de Inicio de Operaciones y podrá ser renovable por un plazo igual a solicitud de la SOCIEDAD OPERADORA y con aprobación de ESSALUD.
- 5. 2. Al vencimiento del plazo de vigencia, todas las Obras ejecutadas sobre y/o debajo de los Terrenos involucrados en el presente proyecto, pasarán automáticamente a ser de propiedad de ESSALUD al amparo de lo establecido en el segundo párrafo del Art. 1030 del Código Civil, sin obligación de pago a favor de la SOCIEDAD OPERADORA de suma alguna adicional por concepto de contraprestación o justiprecio, entendiéndose por toda retribución a favor de la SOCIEDAD OPERADORA, los pagos expresamente pactados en el presente CONTRATO.

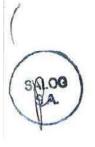
PLAZOS DEL CONTRATO

- 5, 3. A continuación se detallan los principales plazos contractuales:
 - a. La SOCIEDAD OPERADORA iniciará las operaciones en un máximo de veinticuatro (24) horas de la vigencia del CONTRATO, presentando un plan que comprenda la descripción general de la actividades de Implementación necesarias para la Toma de Control Efectivo de las Operaciones de la RAF que se desarrollarán en un máximo de dieciocho (18) meses para los Almacenes Central y Sabogal, y doce (12) meses para los demás puntos de la RAF.
 - b. A los guince (15) días naturales de la vigencia del CONTRATO, la SOCIEDAD OPERADORA deberá presentar a ESSALUD el plan de actividades para los tres (3) primeros meses de implementación, cumplido el cual presentará el Cronograma de Avance de Operatividad en el que incluirá el plan detallado sobre las actividades de implementación a ser realizadas por la SOCIEDAD OPERADORA durante los próximos quince (15) meses en cada Red Asistencial.
 - Para la Construcción de la Obras de los Almacenes Central y Sabogal, la SOCIEDAD OPERADORA contará con el plazo máximo de seis (06) meses desde la Fecha de Inicio de la Construcción, y adicionalmente con tres (3) meses para completar el Equipamiento.
 - El detalle y demás plazos aplicables a las obligaciones del presente CONTRATO, se determinarán en la sección correspondiente, debiendo ser computados en días, meses o años calendario según corresponda.
- 5. 5. Estos plazos son fijos y el incumplimiento o demora implicará una infracción contractual, susceptible de penalidades, ejecución de garantías, resolución contractual además de otras acciones legales, según corresponda, salvo en los casos especiales en los que haya sido concedida la suspensión de obligaciones con la correspondiente prórroga del plazo.

DE LA SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Los plazos estipulados en el CONTRATO serán suspendidos día a día, cuando se produzca cualquiera de los siguientes eventos, para cuyo efecto la SOCIEDAD OPERADORA deberá acreditar ante ESSALUD la existencia del evento correspondiente:













- Fuerza mayor o caso fortuito, con arreglo a lo señalado en la Sección 24 del presente, que impida la ejecución del CONTRATO conforme a lo estipulado y según las normas aplicables.
- Acuerdo entre las PARTES, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal anterior.
- Los demás casos expresamente previstos en el presente CONTRATO.

La Suspensión del Plazo del CONTRATO, conforme a las causales antes señaladas, dará derecho a la SOCIEDAD OPERADORA a la ampliación del plazo por un periodo equivalente al inicialmente previsto para el CONTRATO. Asimismo, en tanto no se obtenga respuesta de ESSALUD sobre la procedencia de la suspensión invocada no se podrá solicitar la ejecución de las garantías.

El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la presente Cláusula, no será sancionado con las penalidades indicadas en el presente CONTRATO, conforme a los términos y condiciones previstos; sin perjuicio de la obligación de la SOCIEDAD OPERADORA de restablecer el normal funcionamiento de los servicios una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión, y en el menor tiempo posible en cumplimiento de los plazos del CONTRATO.

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

Si una de las PARTES no puede cumplir con las obligaciones que asume por el presente CONTRATO, debido a algunos de los eventos señalados en el presente documento, tal Parte notificará a la otra, por escrito, tan pronto como sea posible dentro de un plazo de cinco (5) días naturales de ocurrido el evento, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento y la obligación o condición afectada.

La Parte que recibe la comunicación debe emitir pronunciamiento en un plazo no superior a veinte (20) días naturales, contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión temporal de las obligaciones. Para el caso del literal a) de la cláusula 5.6, si la Parte que recibe la comunicación no emite pronunciamiento dentro del plazo mencionado, la solicitud de suspensión se tendrá por aceptada.

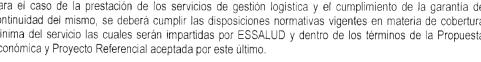
Del mismo modo será responsabilidad de la Parte beneficiada, informar inmediatamente luego de la extinción de lo que motivó la suspensión para poder retomar sus obligaciones.

En caso de mutuo acuerdo para la suspensión de obligaciones conforme al literal b) de la cláusula 5.6, el mismo acuerdo escrito establecerá las fechas de suspensión y reinicio de obligaciones.

Cualquier disputa entre las PARTES con relación a la suspensión o duración de un evento de fuerza mayor, se podrá someter a arbitraje establecido en el presente CONTRATO.

imposibilidad.

Para el caso de la prestación de los servicios de gestión logística y el cumplimiento de la garantía de continuidad del mismo, se deberá cumplir las disposiciones normativas vigentes en materia de cobertura mínima del servicio las cuales serán impartidas por ESSALUD y dentro de los términos de la Propuesta Económica y Proyecto Referencial aceptada por este último.





El deber de una Parte de cumplir las obligaciones contenidas en el presente documento, será temporalmente suspendido durante el periodo en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir dichas obligaciones, por causa de un evento tipificado en la cláusula 5.6, pero sólo mientras exista esa













En el supuesto del párrafo anterior, ESSALUD abonará a la SOCIEDAD OPERADORA los gastos generales debidamente acreditados y reconocidos en los que haya incurrido. Los gastos acreditables se encuentran descritos en el Anexo XII, renunciando a la SOCIEDAD OPERADORA a cualquier otro reciamo adicional.

El mayor costo correspondiente que pudiera surgir de la suspensión, en razón del caso fortuito o fuerza mayor, será determinado de común acuerdo de las PARTES.

La Parte afectada por un evento de evento de suspensión, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces retomar sus obligaciones suspendidas.

MITIGACIÓN

La Parte que haya notificado un evento de suspensión, deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tal evento de fuerza mayor en el cumplimiento de sus obligaciones.

PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN CASO DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

5.10 En casos excepcionales en los cuales exista suspensión del CONTRATO, a fin de evitar la paralización total o parcial de los servicios obligatorios y opcionales, ESSALUD podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial del CONTRATO por un plazo no mayor a un (1) año natural. En caso el evento que conlleve la suspensión temporal de las obligaciones sea mayor al plazo de un (1) año natural, cualquiera de las PARTES podrá proceder a la resolución del CONTRATO o bien las PARTES podrán acordar la prórroga de la suspensión.











SECCION 6: REGIMEN DE BIENES

REGIMEN DE BIENES

- 6. 1. Durante la vigencia del CONTRATO, ESSALUD constituye a favor de la SOCIEDAD OPERADORA el Derecho de Superficie sobre los Terrenos, por lo cual esta última en calidad de superficiario, tendrá en propiedad durante la vigencia del presente CONTRATO las construcciones que se ejecuten sobre o bajo la superficie del suelo de dichos Terrenos. No obstante ello, dicho Derecho de Superficie se otorga única y exclusivamente para la construcción e implementación del Almacén Central y el Almacén Sabogal.
- 6. 2. Los bienes descritos en el Catálogo de Equipamiento, los que sean adquiridos vía arrendamiento financiero y aquellos que sean incorporados a lo largo del CONTRATO para la operación de los servicios, constituyen Bienes afectos al CONTRATO, los cuales serán transferidos a ESSALUD a la conclusión del CONTRATO. Tratándose de bienes muebles, adquiridos mediante contratos de arrendamiento financiero, deberá asegurarse la previa participación de ESSALUD.
- 6. 3. Sin embargo, la SOCIEDAD OPERADORA no podrá disponer, gravar o afectar los Bienes afectos al CONTRATO, sin la previa y expresa autorización de ESSALUD. En tal sentido, podrá causar la resolución del CONTRATO la expedición de una Resolución Administrativa o Judicial Firme (Consentida y/o ejecutoriada), por causas imputables a la SOCIEDAD OPERADORA, que le impidan a ésta realizar una Parte sustancial de su negocio o si a ésta le imponen un embargo, gravamen o secuestro que afecte a todos los Bienes afectos al CONTRATO o a una Parte sustancial de aquellos que se mantenga vigente por más de noventa (90) días naturales.
- 6. 4. Durante el plazo de vigencia del Derecho de Superficie, los Bienes afectos al CONTRATO, serán utilizados única y exclusivamente para los fines del CONTRATO; cualquier uso distinto, deberá contar con la autorización previa y por escrito de ESSALUD.
- 6. 5. ESSALUD reconoce expresamente que la SOCIEDAD OPERADORA no se encuentra obligada a restituir las cosas al estado anterior a las modificaciones efectuadas en los Terrenos. Por el contrario, al finalizar el CONTRATO, todos los Bienes afectos al CONTRATO, construcciones y mejoras no removibles o cuyo retiro pueda causar daño al terreno o a las Obras o que pudieran afectar el buen funcionamiento de la RAF, quedarán a beneficio de ESSALUD sin que quepa reembolso o compensación alguna por los mismos, por lo cual la destrucción total o parcial de los Bienes afectos al CONTRATO por Parte de la SOCIEDAD OPERADORA será pasible de penalidad.

TOMA DE POSESION DE LOS TERRENOS

- 6. 6. En un plazo máximo de treinta (30) días naturales luego de la aprobación del Estudio Definitivo de Ingeniería de las Obras, ESSALUD deberá entregar a la SOCIEDAD OPERADORA los Terrenos comprendidos en el Derecho de Superficie. Los Terrenos se entregarán libres de invasiones y ocupaciones, servidumbres o cualquier otro derecho real otorgado a favor de terceros, de tal manera que permita a la SOCIEDAD OPERADORA dar inicio a las Obras de adecuación del terreno o no impida realizar de manera fluida, oportuna, pacífica y continuada la Construcción de las Obras.
- 6. 7. A la entrega de los Terrenos a favor de la SOCIEDAD OPERADORA, se producirá la Toma de Posesión de los Terrenos, lo cual se realizará en un solo acto donde se suscribirá el Acta de Toma de Posesión. Mediante este acto, los Terrenos dejan de estar en posesión de ESSALUD y pasan a la SOCIEDAD OPERADORA, encontrándose a su disposición. En caso, no se produzca la entrega de los Terrenos dentro del plazo señalado o de la respectiva prórroga, por causa imputable a ESSALUD, la SOCIEDAD OPERADORA podrá optar por solicitar la Resolución del CONTRATO. Por otro lado, si la SOCIEDAD

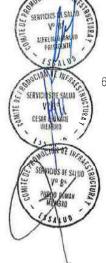












- OPERADORA no asistiera a la Toma de Posesión, tendrá lugar una penalidad y frente a la reincidencia ESSALUD podrá tomar las medidas que considere necesarias.
- 6. 8. En el Acta de Toma de Posesión, se establecerán las condiciones generales de su entrega y la afectación especifica al cumplimiento del objeto del CONTRATO, especificando de la forma más detallada posible y respecto a cada uno de sus componentes, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y demás aspectos de interés. Aquellas observaciones que no sean colocadas en el Acta no serán susceptibles de reclamo con posterioridad.

SERVIDUMBRES

- 6. 9. ESSALUD es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de reivindicación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera la SOCIEDAD OPERADORA para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al procedimiento y cumplimiento de los requisitos previstos en la ley de la materia. Siendo, las servidumbres una vez impuestas, consideradas como derechos del CONTRATO.
- Todos los costos relacionados con los procedimientos de adquisición de derechos y/o imposición de servidumbre serán asumidos en su totalidad por ESSALUD.
- 6. 11. Las servidumbres para la ocupación de bienes privados podrán ser:
 - a. De ocupación temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para la construcción de obras, actividades de mantenimiento y la prestación de los servicios materia del CONTRATO.
 - De tránsito, para la custodia, conservación y reparación de las obras, equipos e instalaciones objeto del CONTRATO.
- 6. 12. Las servidumbres de ocupación temporal, diferentes a las de derecho de tránsito, dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones aplicables. El pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, corresponderá a ESSALUD.
- 6. 13. ESSALUD brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que la SOCIEDAD OPERADORA pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, en los casos en que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiera lugar.
- 6. 14. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa de la SOCIEDAD OPERADORA y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá a ésta obtenerla por su cuenta y costo. Por el contrario, si por alguna razón no imputable a la SOCIEDAD OPERADORA, ésta perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, ESSALUD estará obligado a obtener por su cuenta y costo, la imposición de una nueva que sustituya la anterior.

DEFENSAS POSESORÍAS

- 6. 15. A partir de la Toma de Posesión, la SOCIEDAD OPERADORA tiene la obligación de ejercitar defensas posesorias, tanto para el caso de intento de usurpación del área de terreno comprometida en el CONTRATO, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por Parte de terceros.
- 6. 16. Las defensas posesorias que puede ejercitar, son las siguientes:
 - a. Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra ella y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose











- siempre de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias, conforme al articulo 920º del Código Civil Peruano.
- b. Defensa posesoria judicial, en caso que recaiga sobre los bienes del CONTRATO cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, etc., debiendo comunicar a ESSALUD dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del ESSALUD sobre los Bienes afectos al CONTRATO, conforme al artículo 921º del Código Civil Peruano.
- 6. 17. El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad a la SOCIEDAD OPERADORA, la cual deberá coordinar inmediatamente con ESSALUD la interposición de las acciones legales que éste último deberá entablar a fin de mantener indemne el derecho de ESSALUD sobre los bienes afectos al CONTRATO.

OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD OPERADORA

- 6. 18. La SOCIEDAD OPERADORA, asume respecto a los Bienes afectos al CONTRATO, las siguientes obligaciones listadas a continuación, sin que ellas comprendan una lista restrictiva o taxativa en perjuicio de las demás obligaciones que puedan ser establecidas en el presente CONTRATO:
 - a. Realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para el CONTRATO, la condición de estado y naturaleza de los Bienes afectos al CONTRATO, quedando claramente acordado y entendido entre las PARTES que tales bienes solo sufrirán el deterioro de su uso ordinario.
 - b. Realizar actividades de Mantenimiento, y en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes de modo tal que eviten un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).
 - c. Realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los bienes de acuerdo a los Estándares de servicio exigidos. En todas estas áreas, la SOCIEDAD OPERADORA procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías.
 - d. Reponer los bienes que pudieran resultar obsoletos, perdidos, desfasados tecnológicamente, así como aquellos que técnicamente no resulten adecuados para cumplir su objetivo o cuyo estado de conservación no reúna las condiciones que establecen los Estándares de servicio para la ejecución óptima del CONTRATO, conforme a los plazos establecidos en la propuesta técnica presentada por el adjudicatario..
 - e. No transferir, hipotecar, otorgar garantia mobiliaria o someter a gravamen de cualquier tipo los Bienes afectos al CONTRATO, sin la previa autorización escrita de ESSALUD.
 - f. Declarar y pagar los tributos que se apliquen a los bienes del Catálogo de Equipamiento, de acuerdo a las Leyes y disposiciones aplicables, bajo su responsabilidad.
 - g. Asumir responsabilidad por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionadas a los bienes, dentro de los límites establecidos en el CONTRATO, desde la Toma de Posesión, adquisición o construcción de cada uno de ellos, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
 - h. La SOCIEDAD OPERADORA será responsable ante ESSALUD y los terceros por la correcta administración y uso de los Bienes, así como por el riesgo de pérdida, destrucción y desfase tecnológico inherente a los mismos, salvo caso fortuito, fuerza mayor o causa debidamente comprobada imputable al personal de ESSALUD. La reposición o sustitución de los bienes se realizará conforme a su Propuesta Económica y Proyecto Referencial.
 - i. Mantener indemne a ESSALUD respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los bienes siempre y cuando esta situación se hubiera presentado luego de la Toma de Posesión y tenga origen en alguna causa no imputable a ESSALUD.











- j. Contratar una póliza de seguro sobre los Bienes, en los términos que fija la Sección correspondiente.
- 6. 19. Por su parte, ESSALUD se compromete a asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten a la SOCIEDAD OPERADORA, manteniéndola indemne respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive como consecuencia de:
 - (i) Cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales preexistentes.
 - (ii) Cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la Toma de Posesión, se origine por causas surgidas con anterioridad a la misma.
 - (iii) Cualquier situación o hecho imputable a ESSALUD.

REEMPLAZO DE BIENES

- 6. 20. En los Almacenes Central y Sabogal, la SOCIEDAD OPERADORA tiene como obligación, reemplazar a su costo, los Bienes afectos al CONTRATO que pudieran resultar perdidos por cualquier causa. En caso de incumplimiento verificado por el Supervisor de Operaciones y Contrato o el funcionario representante de ESSALUD que corresponda, se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción y Equipamiento (durante las Etapas de Construcción de Obras y Equipamiento) o la Garantía de Fiel Cumplimiento de Operaciones, a fin de reponer los bienes perdidos, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.
- 6. 21. En los casos que sea necesario el reemplazo de uno o más bienes destinados a la ejecución del CONTRATO para cumplir con las obligaciones previstas en él o cuando resulte conveniente el reemplazo de uno o más de dichos bienes para la mejor prestación de los servicios, será obligación de la SOCIEDAD OPERADORA comunicar de tales situaciones a ESSALUD. Transcurrido el plazo de quince (15) días naturales de recibida esta comunicación, ESSALUD deberá pronunciarse sobre la reposición de los bienes, de no emitir pronunciamiento al respecto en dicho plazo, ello implicará la conformidad irrevocable de parte de ESSALUD para el reemplazo. La reposición podrá realizarse en el plazo máximo de treinta (30) días naturales de prevista la necesidad, salvo las prórrogas debidamente justificadas solicitadas por la SOCIEDAD OPERADORA y autorizadas por ESSALUD en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de requerida. El bien que sea reemplazado deberá ser entregado a ESSALUD. Por lo tanto, la SOCIEDAD OPERADORA tendrá la obligación de mantener en custodia el bien reemplazado durante el plazo máximo de seis (06) meses; salvo que con anterioridad al vencimiento de dicho plazo haya obtenido la autorización correspondiente de ESSALUD para demoler el mismo o integrarlo al nuevo bien. Transcurrido dicho plazo, la SOCIEDAD OPERADORA podrá disponer libremente del bien reemplazado.

TRANSFERENCIA DE BIENES A LA TERMINACION DEL CONTRATO

6. 22. Tras la resolución o culminación del CONTRATO por cualquier causa, la SOCIEDAD OPERADORA tiene la obligación de transferir a ESSALUD todos los Bienes afectos al CONTRATO, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, en un único acto en el cual se suscribirá el Acta de Transferencia de los Bienes, que contendrá el Inventario Final de los Bienes y Materiales respectivamente. Sin la suscripción del acta no se tendrá por válido ningún otro documento sustentatorio ni probatorio de la transferencia de bienes.

En la transferencia de los contratos de arrendamiento financiero que se encuentren vigentes tras la resolución o culminación del CONTRATO, la SOCIEDAD OPERADORA cederá a ESSALUD su posición contractual, considerando como plazo contractual el período de repago de RPI-E restante respecto de dichos bienes. Los contratos de arrendamiento financiero que se suscriban deberán señalar expresamente que luego de culminada su vigencia los bienes respectivos pasarán a propiedad de ESSALUD.











El plazo mencionado en el presente acápite no comprende la inscripción de las transferencias de los Bienes en el Registro Público correspondiente. Los gastos notariales y registrales que originen la declaratoria de fábrica a la fecha de dicha transferencia serán de cargo de ESSALUD.

- 6. 23. En dicha acta, se establecerá la descripción de los bienes objeto de devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés, así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el bien devuelto, su condición y estado de conservación. Dentro de los elementos de identificación podrán incluirse planos, fotografías o esquemas. Para el caso del sistema SOL, la transferencia comprende la licencia de uso gratuita, sin que ello suponga a futuro, una vez culminado el CONTRATO, la obligación por parte de la SOCIEDAD OPERADORA de actualizar, adecuar, reparar o brindar mantenimiento a dicho software.
- 6. 24. Los Bienes afectos también serán objeto de devolución, considerándose entre ellos a todos aquellos que hubiesen sido adquiridos o construidos para ser incorporados a los servicios de la RAF o que constituyan bienes accesorios inseparables. Al momento de la entrega, dichos bienes deben encontrarse en buen estado de conservación, salvo el deterioro proveniente de su uso ordinario, libre de ocupantes y en condiciones de uso y explotación según los parámetros técnicos, información que debe concordar con la información proporcionada en el Inventario Final.
- 6. 25. La transferencia a la que se hace referencia en la presente Cláusula, no implicará una contraprestación o indemnización adicional a favor de la SOCIEDAD OPERADORA, salvo el pago de la Retribución por Inversiones pendientes.
- 6. 26. La Entrega de los bienes que por cualquier causa realice la SOCIEDAD OPERADORA a ESSALUD estará inafecta de todo tributo, carga, gravamen o derecho real o de cualquier naturaleza. Sin embargo, ESSALUD asumirá los tributos, gastos notariales, gastos registrales y cualquier otro gasto que pudiera derivarse de dicha transferencia.













SECCION 7: OBLIGACIONES PREVIAS A LA CONSTRUCCION

PROYECTO PRELIMINAR DE CONSTRUCCION DE OBRAS

- 7. 1. En un plazo de noventa (90) dias naturales contados desde el día siguiente de la fecha de inicio de vigencia del CONTRATO, la SOCIEDAD OPERADORA deberá presentar a ESSALUD el Proyecto Preliminar de Construcción de Obras correspondiente a cada Almacén. Este deberá ser elaborado por el personal especializado en proyectos de arquitectura e ingeniería y deberá tener como base el Proyecto Referencial.
- 7.2. El Proyecto Preliminar de Construcción de Obras deberá contener como mínimo los siguientes documentos:



- a. Resumen Ejecutivo.
- b. Memoria Descriptiva General.
- c. Plano de ubicación del Almacén Central y Almacén Lógico dentro de la red vial de la ciudad, con detalles de circulación y cruces importantes.
- d. Plano Topográfico de detalle del Terreno.
- e. Plano General del Almacén Central y Almacén Sabogal a escala conveniente.
- f. Planos de Arquitectura.
- g. Planos de Estructuras.
- h. Planos de instalaciones Eléctricas.
- Planos de lluminación Exterior e Interior.
- j. Planos de Ingeniería de Comunicaciones internas y con el exterior.
- k. Planos de Diseño de Pavimentos.
- Planos de Señalización interior y exterior.
- m. Diseño del tráfico vehicular interior y de los elementos de seguridad vial.
- n. Pasos Peatonales.
- o. Plano del Mobiliario Urbano y Paisajista de interior y exterior.
- p. Especificaciones técnicas de materiales y listado de materiales.
- q. Metrados.
- r. Análisis de Costos Unitarios.
- s. Presupuesto, consolidado y por partidas.
- t. Programa de Ejecución de los Obras.
- u. Programa Anual de Mantenimiento de obras.
- v. Fecha y condiciones del inicio de las operaciones.
- W. Estudio de mecánica de suelos.
- x. Plan de seguridad y evacuación con sus respectivos planos.
- y. Maqueta a escala conveniente con protección acrílica.
- z. Perspectivas o vistas 3D a color.







Planos de equipamiento. aa.

bb. Presupuesto resumen.

CC. Cuadro de acabados por ambiente.

dd. Cronograma valorizado.

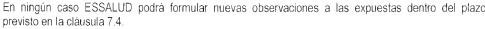
La información de presupuesto y costos unitarios, referidos en los literales r, s y bb de la presente cláusula, es únicamente referencial. La SOCIEDAD OPERADORA deberá ejecutar la Obra por el valor consignado en su Propuesta Económica, lo cual deberá indicarse expresamente en el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI).

7. 3. El Proyecto Preliminar deberá ser presentado a ESSALUD, en dos ejemplares físicos y uno en archivo electrónico, de modo que ESSALUD a través del Supervisor de Diseño. Obras y Equipamiento pueda verificar su conformidad con el Proyecto Referencial, con los parámetros funcionales y normativos aplicados por ESSALUD para la prestación de sus servicios, los estándares de calidad fijados en el presente CONTRATO, las normas del Sistema Nacional de Defensa Civil y en general con las leyes aplicables. A falta de normativa especifica en determinados aspectos relacionados con seguridad o impacto ambiental, el proyecto preliminar deberá ajustarse a estándares reconocidos internacionalmente, haciendo referencia a los mismos para su verificación.

MODIFICACIONES AL PROYECTO PRELIMINAR DE CONSTRUCCION DE OBRAS

- 7.4. El proyecto preliminar podrá ser sometido a las modificaciones que ESSALUD estime pertinentes en correspondencia con los parámetros mínimos establecidos por ESSALUD en las Bases, el presente CONTRATO y la normativa aplicable, debiendo emitir sus observaciones en el plazo máximo de treinta (30) días naturales computados desde el día siguiente de la presentación del Proyecto Preliminar, debiendo contar con un informe sustentatorio en el que se describa detalladamente las observaciones y/o sugerencias. En caso sean aprobados los cambios en el presupuesto, los mismos deberán incluirse en el pago de la Retribución correspondiente de acuerdo al presente CONTRATO.
 - Entre sus observaciones, ESSALUD podrá requerir correcciones o ajustes al Proyecto Preliminar que no desvirtúen lo ofertado por la SOCIEDAD OPERADORA en el Proyecto de Construcción de Obras presentado o su Proyecto Referencial, salvo que éstos contradigan la normativa y disposiciones aplicables por ESSALUD y el contenido de las Bases. En este habrán de establecerse los precios de las nuevas unidades de obras que, en su caso, resulten de las modificaciones, los que deberán contrastarse con los precios de ejecución material que figuren en el cuadro de precios unitarios para cada unidad de obra del Programa de Ejecución de Obras (PEO).
 - La SOCIEDAD OPERADORA deberá cumplir con realizar la subsanación de las observaciones formuladas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, sin que, la realización de modificaciones justifique retrasos en las fechas de comienzo y puesta en servicio de las obras; salvo que dichas observaciones o sugerencias no hayan formado parte de la Propuesta Técnica. De tratarse de modificaciones no previstas y acordadas mutuamente, la SOCIEDAD OPERADORA contará con un plazo de treinta (30) días naturales para presentar las subsanaciones o modificaciones al Proyecto Preliminar - PCO. Durante este plazo quedará suspendida la Fecha de inicio de obras. Las subsanaciones serán evaluadas por el Supervisor de Diseño Obra y Equipamiento, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, debiendo emitir su dictamen correspondiente en ese plazo. En caso omitiera pronunciarse en dicho plazo las mismas se reputarán conformes. En caso de incumplimiento por parte de la SOCIEDAD OPERADORA, ESSALUD podrá aplicar las penalidades previstas en este CONTRATO, sin que haya lugar a la ampliación del plazo de inicio de la construcción.

En ningún caso ESSALUD podrá formular nuevas observaciones a las expuestas dentro del plazo







7. 5.









APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS: ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA

- 7.7. Realizadas las modificaciones correspondientes, la SOCIEDAD OPERADORA deberá presentar un documento final denominado Proyecto de Construcción de Obras (PCO) en un plazo que no excederá de treinta (30) días naturales contados desde la recepción de las observaciones emitidas por ESSALUD al Proyecto Preliminar.
- 7. 8. ESSALUD, con opinión favorable del Supervisor de Diseño, Obra y Equipamiento, dispondrá en este caso de un plazo de quince (15) días naturales, computados desde la recepción del PCO, para la aprobación del mismo, de modo que transcurrido dicho plazo sin que ESSALUD emita pronunciamiento, se considerará que el Proyecto ha sido aprobado. No habrá lugar a nuevas modificaciones u observaciones por parte de ESSALUD y/o el Supervisor, por lo que este último se circunscribirá a verificar únicamente la incorporación de ajustes al PCO según las observaciones o sugerencias inicialmente formuladas. En caso de discrepancia será de aplicación el procedimiento de solución de controversias contemplado en la Sección XXII.
- 7. 9. Toda demora de parte de ESSALUD en la aprobación del PCO supondrá de manera automática la ampliación del plazo de inicio de Obras. En cambio, toda demora de parte de la SOCIEDAD OPERADORA no supondrá la ampliación del plazo de inicio de obras, quedando en potestad de ESSALUD acelerar los plazos previstos.
- 7. 10. Realizadas y aprobadas las modificaciones del caso, el PCO tomará la denominación de Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) y se procederá con el cumplimiento de los requisitos necesarios para la verificación de la Fecha de Inicio de Construcción de las Obras conforme a la cláusula 8.3.

DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRAS (PEO)

- 7. 11. El Programa de Ejecución de Obras, deberá ser presentado a ESSALUD como parte del PCO debiendo contener lo siguiente:
 - a. Información descriptiva sobre el procedimiento constructivo general y detallado.
 - b. El Cronograma Detallado incluyendo tiempos y recursos de cada actividad.
 - c. El Plan Integral de Seguridad e Higiene.
 - d. La Programación Integral de las actividades requeridas para poner en servicio el Almacén Central, Almacén Sabogal y la RAF, incluyendo además de la construcción, las actividades preoperativas, administrativas y legales.
 - e. Otros, a criterio de la SOCIEDAD OPERADORA.
- El PEO deberá contar con el visto bueno del Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento y la respectiva aprobación de ESSALUD.

AMPLIACIÓN DE PLAZO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

7. 13. Las solicitudes de ampliación de plazo para la Construcción de las Obras, serán presentadas al Supervisor, quien deberá pronunciarse en el término de treinta (30) días naturales sobre la procedencia de la misma en consulta con ESSALUD. La ampliación tendrá lugar en los supuestos en los que no quepa una suspensión de obligaciones con prórroga de plazos, por lo cual una vez concedida no cabe resolución contractual siempre que se cumpla con la Construcción de las Obras dentro del plazo ampliado; sin embargo, tendrán lugar las penalidades o sanciones previstas por incumplimiento contractual.

PERMISOS Y LICENCIAS





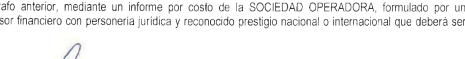


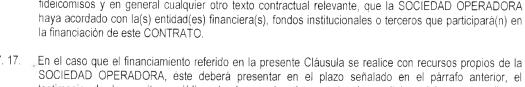


La SOCIEDAD OPERADORA deberá obtener los permisos y licencias de demolición, construcción, entre otras, necesarias para la ejecución de las obligaciones que se prevén en el presente CONTRATO, cuyo trámite y pago de derechos o tributos inherentes al mismo serán por su cargo y cuenta, siendo exigencia su obtención de manera previa a la Construcción de las Obras, asumiendo las responsabilidades de ley por la omisión de dicha obligación. ESSALUD realizará sus mejores esfuerzos para la tramitación de las licencias o permisos que fueren necesarios.

DEL CIERRE FINANCIERO

- La SOCIEDAD OPERADORA deberá acreditar por medio de documentación fehaciente y en los plazos que a continuación se indican, cuando menos alguna de las siguientes circunstancias:
 - Haber concluido exitosamente el proceso encaminado a obtener los recursos financieros para la Construcción de Obras.
 - Inexistencia de impedimentos, problemas o dificultades de ninguna índole desde el punto de vista de la financiación de la inversión, respecto de los fondos necesarios para el cumplimiento de Construcción de las Obras objeto del CONTRATO.
- A fin de cumplir con lo indicado anteriormente, la SOCIEDAD OPERADORA presentará la documentación que acredite fehacientemente lo descrito en los numerales a y/o b, en un plazo de treinta (30) días naturales, contados desde la fecha de aprobación por parte de ESSALUD del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) y la aprobación del EIA por la Autoridad Ambiental Competente. Para tal efecto, podrá presentar copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier otro texto contractual relevante, que la SOCIEDAD OPERADORA haya acordado con la(s) entidad(es) financiera(s), fondos institucionales o terceros que participará(n) en la financiación de este CONTRATO.
- SOCIEDAD OPERADORA, éste deberá presentar en el plazo señalado en el párrafo anterior, el testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital social correspondiente, debidamente inscrito en los Registros Públicos.
- Antes del vencimiento del plazo máximo señalado para que la SOCIEDAD OPERADORA cumpla con acreditar el Cierre Financiero, éste podrá solicitar a ESSALUD por única vez se amplíe dicho plazo por noventa (90) días naturales adicionales para acreditar la conclusión del proceso y Cierre Financiero. La ampliación tendrá lugar en los supuestos en los que no quepa una suspensión de obligaciones con prórroga de plazos, por lo cual una vez concedida no cabe resolución contractual si se respeta el plazo de ampliación; sin embargo, tendrán lugar las penalidades o sanciones previstas por incumplimiento contractual.
- Si vencida la ampliación del plazo no se lograra el Cierre Financiero, ESSALUD procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Operaciones hasta por el 50% de la misma, no procediendo solicitar el pago de la compensación adicional alguna por daños y perjuicios. Adicionalmente, se producirá la resolución del CONTRATO.
- 7. 20. La sanción antes referida al incumplimiento con el cierre financiero no será aplicable cuando se demuestre que la SOCIEDAD OPERADORA, actuando diligentemente y de buena fe, a pesar de sus esfuerzos con un número razonable de entidades financieras, bancarias o similares, en diversas plazas financieras, no logró acordar con éstos los términos y condiciones de los contratos del financiamiento necesarios para el Cierre Financiero.
- La SOCIEDAD OPERADORA deberá sustentar la aplicación del supuesto de excepción previsto en el párrafo anterior, mediante un informe por costo de la SOCIEDAD OPERADORA, formulado por un asesor financiero con personería jurídica y reconocido prestigio nacional o internacional que deberá ser















seleccionado de la terna que, para tal efecto, le presentará ESSALUD al vencer el plazo para el cierre. Dicho asesor financiero, no deberá tener ni haber tenido relación alguna ni con la SOCIEDAD OPERADORA ni con ESSALUD, salvo acuerdo expreso de las PARTES.

OBLIGACIONES DE ESSALUD

7. 22. ESSALUD deberá proporcionar todas las facilidades para que la SOCIEDAD OPERADORA pueda cumplir con las obligaciones previas a la construcción que han sido establecidas en el presente CONTRATO.













SECCION 8: DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

DE LA EJECUCION DE OBRAS.

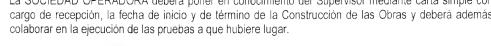
- La SOCIEDAD OPERADORA se obliga a ejecutar y culminar las obras de construcción, de los Almacenes Central y Sabogal, las cuales serán ejecutadas en un plazo no mayor a seis (06) meses, contados desde la Fecha de Inicio de la Construcción, debiendo contar por lo menos con los requerimientos mínimos establecidos. La Construcción de las Obras se realizará de acuerdo al EDI aprobado.
- 8. 2. Los materiales, equipos, elementos y máquinas a emplearse en la Construcción de las Obras deberán reunir las calidades y características establecidas en el EDI, las Bases y la normativa vigente que le sea aplicable.

DE LA FECHA DE INICIO DE LA CONSTRUCCION

- 8.3. La construcción de las Obras deberá iniciarse en el plazo máximo de treinta (30) días naturales desde que se cuente con los siguientes requerimientos:
 - a. Aprobación el Estudio Definitivo de Ingeniería.
 - b. Aprobación del EIA.
 - Acreditación del Cierre Financiero.
 - Entrega de los Terrenos
 - e. Contar con las autorizaciones, permisos y licencias correspondientes.

Tanto el cumplimiento de los requerimientos señalados, como el inicio de la construcción, deben ser comunicadas a ESSALUD.

- En el caso que el Inicio de la Construcción se retrase por hechos imputables a ESSALUD, la SOCIEDAD OPERADORA podrá solicitar la prórroga del plazo. Asimismo, la SOCIEDAD OPERADORA podrá pedir la prórroga del plazo previsto para la Toma de Control Efectiva de las operaciones de la RAF por causa del atraso en el otorgamiento de las licencias y autorizaciones correspondientes, incluyendo el atraso en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, debidamente justificada ante ESSALUD, siempre y cuando dicho retraso no se origine en la conducta de la SOCIEDAD OPERADORA sino por causa de las entidades estatales respectivas.
- 8.5. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras y Equipamiento deberá ser entregada en la Fecha de Inicio de la Construcción de las Obras.
 - La SOCIEDAD OPERADORA deberá cumplir con los plazos establecidos en el Cronograma de Avances de Obras que presente en el EDI. En caso de retraso injustificado que exceda al diez por ciento (10%) del avance previsto, deberá presentar a ESSALUD un nuevo Cronograma, que deberá ser aprobado por éste y contemplará la aceleración de los trabajos de modo que se garantice el cumplimiento de las Obras dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes a que haya lugar.
 - La SOCIEDAD OPERADORA deberá poner en conocimiento del Supervisor mediante carta simple con cargo de recepción, la fecha de inicio y de término de la Construcción de las Obras y deberá además colaborar en la ejecución de las pruebas a que hubiere lugar.













DEL LIBRO DE OBRA

- 8. 8. A partir de la Fecha de Inicio de la Construcción, la SOCIEDAD OPERADORA se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra, en el cual se anotarán los hechos más importantes que tengan lugar durante esta etapa, incluyendo entre otros:
 - a. Relación de materiales que se estén empleando.
 - b. Relación de proveedores y subcontratistas.
 - c. Copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento.
 - d. Copia de los Reportes de Avance de Obra.
 - e. Relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del Calendario de Avance.
 - f. Comunicaciones entre ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA respecto de la construcción de las Obras.
 - g. Cualquier otra información útil para documentar el proceso de construcción; y,
 - h. Condiciones en las que se pone en servicio las Obras.
- 8. 9. Los Libros de Obra deberán llevarse en un original y dos juegos de copias; sus páginas deberán estar legalizadas notarialmente y numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas. ESSALUD y el Supervisor de Diseño, Obra y Equipamiento, tendrán el libre acceso a este durante la etapa de construcción y una vez que las obras son finalizadas e iniciadas las operaciones, el Libro original será entregado a ESSALUD, una copia al Supervisor y un juego quedará para la SOCIEDAD OPERADORA.

GUERAL DE AOMAN GERAL DE AOMAN DE BARMANTES PAO O C. BARMANTES PAO O C. SSAIUO

REPORTES DE AVANCE DE OBRAS

8. 10. La SOCIEDAD OPERADORA deberá dirigir a ESSALUD con copia al Supervisor, Reportes de Avance de Obras, los cuales informarán sobre el desarrollo de la Construcción de las Obras mensualmente o cuando suceda algún evento relevante, según requerimiento de ESSALUD. El costo de la preparación de los informes corresponderá a la SOCIEDAD OPERADORA. El formato para presentar los Reportes será el que oportunamente convengan con el Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento.

OBRAS NUEVAS

- 8. 11. Si durante la vigencia del CONTRATO, cualquiera de las PARTES determinara la necesidad de realizar Obras Nuevas la Parte correspondiente deberá presentar un informe técnico a la otra, que sustente la necesidad de realizar dichas Obras.
 - La presentación de la oferta de valorización respectiva se realizará a suma alzada una vez culminada la elaboración del expediente técnico correspondiente, siguiendo el mismo mecanismo previsto para la determinación del RPI conforme a lo establecido en el presente CONTRATO.
- 8. 12. Las PARTES deberán mediante acuerdo dar la conformidad a la realización de las Obras Nuevas y a la oferta presentada en un plazo máximo de treinta (30) días naturales. De no haber acuerdo, respecto a la oferta deberá seguirse el procedimiento previsto en la Cláusula 8.17 y siguientes.
- 8. 13. Las Obras Nuevas, deben ser ejecutadas con las diligencias necesarias de tal modo que en la medida de lo posible no afecten el adecuado funcionamiento de los servicios que se vienen brindando en las RAF a los asegurados, no perjudicando las instalaciones, la calidad, ni la continuidad del servicio. Asimismo, se deberá cuidar que no retrasen la Construcción de la Obra principal u ordinaria.









- Las PARTES podrán solicitar dichas Obras Nuevas hasta dos (2) años antes del término del CONTRATO.
- 8. 15. El monto de inversión agregado de todas las Obras Nuevas que se acuerden en virtud de las cláusulas anteriores, no podrá superar un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la Inversión Proyectada Referencial, pudiendo actualizarse dicho porcentaje al máximo previsto a la fecha de ejecución de la obra.
- 8. 16. Por ningún motivo, se podrá ejecutar obras nuevas sin el previo consentimiento de ESSALUD.

OBRAS NUEVAS SOLICITADAS POR ESSALUD

- 8. 17. Será ESSALUD quien determine la necesidad de realizar Obras Nuevas; sin embargo en los casos que no exista acuerdo con la SOCIEDAD OPERADORA para la construcción de las Obras Nuevas y éstas hayan sido solicitadas por ESSALUD, éste podrá contratar con un tercero mediante una convocatoria a postores sujeta a las leyes de contratación con el Estado, siendo posible que la SOCIEDAD OPERADORA participe de ella.
- 8. 18. Las condiciones técnicas del CONTRATO para la ejecución de las Obras Nuevas serán fijadas por ESSALUD, en coordinación con la SOCIEDAD OPERADORA de forma tal de garantizar la buena ejecución de la obra contratada y la conservación de la infraestructura existente.
- 8. 19. Las inversiones de las Obras Nuevas, serán asumidas directamente por ESSALUD, quien será responsable por el correcto funcionamiento de dichas Obras durante toda la etapa de Operación de las mismas, salvo que se compruebe la existencia de daños o imperfecciones en tales Obras Nuevas ocasionadas por dolo, negligencia o malos manejos de parte de la SOCIEDAD OPERADORA.
- 8. 20. Corresponde a la SOCIEDAD OPERADORA realizar las actividades de operación de los servicios respecto de los cuales se encuentra obligada de acuerdo a lo establecido en el presente CONTRATO utilizando la infraestructura generada mediante el mecanismo de Obras Nueva, conforme se haya descrito en el Informe sustentatorio elaborado por ESSALUD; sin embargo, de tratarse de servicios distintos a los previstos en este CONTRATO, las PARTES deberán llevar a cabo los acuerdos que correspondan respecto de todo lo que implique la ejecución de tales nuevos servicios.
 - En el primer caso, ESSALUD remitirá una comunicación a la SOCIEDAD OPERADORA en la cual se adjuntará el acta correspondiente de aprobación de las Obras Nuevas y el detalle específico de los servicios que serán prestados por la SOCIEDAD OPERADORA por encontrarse dentro del objeto del presente CONTRATO. A partir del día siguiente de la comunicación remitida por parte de ESSALUD, la SOCIEDAD OPERADORA tendrá el plazo de treinta (30) días naturales para dar inicio de las actividades de operación en la nueva infraestructura generada, siempre que la misma se encuentre operativa.
- 8. 21. El adjudicatario que resulte elegido en el proceso indicado, se comprometerá mediante CONTRATO, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo de la SOCIEDAD OPERADORA, para lo cual entregará a ESSALUD una carta fianza bancaria por el monto que éste establezca, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del CONTRATO celebrado para tal fin. La SOCIEDAD OPERADORA no será responsable por los problemas que se presenten durante la Operación debido a fallas o defectos de la Obra Nueva construida por el tercero adjudicatario.

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR TERCEROS

8. 22. La SOCIEDAD OPERADORA podrá optar entre realizar las Obras mediante medios propios, la Constructora comprometida en la etapa precalificación o mediante subcontratación con una empresa

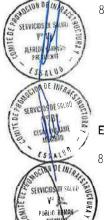












constructora adicional, en éste último supuesto la subcontratación sólo podrá ser hasta por el 50% del Valor Referencial de las Obras.

- 8. 23. Dichos contratos de subcontratación estarán sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) La empresa a ser subcontratada para la Construcción de las Obras deberá reunir los mismos requisitos de capacidad técnica en construcción, solvencia financiera y otros requeridos para la Empresa Constructora conforme a lo previsto en las Bases.

ESSALUD dará la conformidad del referido contrato verificando a través del Supervisor que corresponda el cumplimiento de los requisitos de capacidad establecidos en el literal a. Realizada dicha verificación, la SOCIEDAD OPERADORA podrá suscribir el contrato respectivo.

- b) Previamente a la suscripción de la subcontratación, sea éste para la Construcción de las Obras u otras obras que resulten necesarias durante la vigencia del presente CONTRATO, se remita una copia del mismo a ESSALUD a fin de verificar que dicho contrato hace referencias sobre el CONTRATO, las PARTES intervinientes y las obligaciones en él establecidas sobre la Construcción de las Obras, lo cual no implica participación alguna de ESSALUD en dicha subcontratación.
- d) La SOCIEDAD OPERADORA presentará a ESSALUD un Plan de Control de las Obras que garantice la debida ejecución del Proyecto y el cumplimiento de plazos.
- e) La subcontratada no se encuentre impedida para contratar con el Estado.
- 8. 24. El subcontratista no mantendrá vínculo alguno con ESSALUD, quedará obligado sólo ante la SOCIEDAD OPERADORA, quien asumirá toda la responsabilidad de la ejecución del CONTRATO frente a ESSALUD, debiendo responder la SOCIEDAD OPERADORA ante cualquier incumplimiento ocasionado por el subcontratista y debiendo la SOCIEDAD OPERADORA cumplir con todas y cada una de las estipulaciones determinadas como obligaciones en el presente CONTRATO. En ese sentido, la SOCIEDAD OPERADORA será responsable ante ESSALUD de las consecuencias derivadas de la ejecución o resolución de los Contratos que celebre con terceros y responsable asimismo único frente a éstos de las mismas consecuencias.
- 8. 25. La retribución pactada para la subcontratación, será de exclusiva responsabilidad de la SOCIEDAD OPERADORA, por lo cual no se deberá involucrar a ESSALUD en cualquier controversia que surja a raíz de incumplimientos vinculados al pago de dicha retribución. Igualmente, corresponde a la SOCIEDAD OPERADORA el control de la ejecución de las Obras que contrate con terceros, realizando la supervisión del mismo, pese a ello ESSALUD y el Supervisor de Diseño, Obra y Equipamiento también podrán realizar funciones de Supervisión y podrán recabar, en cualquier momento, información sobre la marcha de las Obras y realizar las visitas de inspección que estime oportunas.

CONDICIONES EN CASO LA SOCIEDAD OPERADORA SUSCRIBA CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

- 8. 26. Si la SOCIEDAD OPERADORA suscribe un contrato de construcción, presentará a ESSALUD la siguiente documentación, antes del inicio de las obras:
 - a. Copia legalizada del (los) contrato(s) de construcción, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las Bases.
 - b. Documentación que acredite la inscripción en la Oficina Registral correspondiente, de los estatutos de la persona jurídica que actuará como Constructora, en caso se haya presentado un consorcio de Constructoras, la misma que deberá haberse constituido con los integrantes del consorcio en las mismas proporciones que fueron presentadas para efectos de la precalificación, o en su caso la documentación que acredite el contrato de consorcio a ser celebrado por los Constructoras.











- c. Copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente donde conste la conformación a la fecha de suscripción del contrato del accionariado o de las participaciones de la Constructora, en caso se haya presentado como consorcio de Constructoras. Dicha documentación no será necesaria en caso la participación de la Constructora se haya formalizado mediante la suscripción de un contrato de consorcio.
- d. La no entrega de dicha documentación estará sujeta al cobro de las respectivas penalidades.

DEL COMITÉ DE RECEPCION DE OBRAS

8. 27. El Comité de Recepción de Obras será constituido por ESSALUD, estará integrado por tres (3) profesionales afines al ámbito de la construcción, de los cuales uno presidirá el Comité. El comité tendrá a su cargo la recepción de las obras tras la solicitud presentada por el Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento mediante el Informe sustentatorio, siendo su deber inspeccionar las obras de construcción de infraestructura previo a su recepción, a fin de aceptarlas u observarlas.



RECEPCION Y APROBACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

- Para que la SOCIEDAD OPERADORA pueda iniciar sus operaciones en los Almacenes Central y Sabogal, se debe producir previamente la aceptación de las Obras por parte del Comité de Recepción de Obras, lo cual debe ser solicitado por la SOCIEDAD OPERADORA una vez culminadas las mismas.
- 8. 29. A la fecha de la solicitud, la SOCIEDAD OPERADORA presentará a ESSALUD, un informe conteniendo como mínimo la descripción final de las Obras de Construcción, los planos relevantes de las obras, hechos relevantes durante la ejecución de las mismas y el resumen de los ensayos realizados, incluido el Inventario de Obra. La SOCIEDAD OPERADORA deberá realizar los trámites y cubrir los costos de la declaratoria de fábrica correspondiente.
- 8. 30. Asimismo, se presentará un Inventario que demuestre el cumplimiento de la dotación de equipamiento y mobiliario sanitario de conformidad al Plan de Equipamiento ofertado. Dicha información también debe ser anexada a la solicitud de aceptación remitida al Comité de Recepción de Obras.
- 8. 31. Luego de la solicitud, el Comité realizará la inspección de las obras de construcción, disponiendo de un plazo máximo e improrrogable de veinte (20) días naturales para proceder a la aceptación o en su defecto efectuar las observaciones del caso. Vencido dicho plazo sin que ESSALUD acepte o formule observaciones, las obras de construcción se tendrán por aprobadas de manera automática sin que se requiera de un pronunciamiento posterior. No obstante, esta situación no exime a la SOCIEDAD OPERADORA de toda responsabilidad por la calidad y estado de conservación de las obras entregadas dentro de lo previsto en el CONTRATO.
- 8. 32. Comprobado el estado satisfactorio de las obras e instalaciones y su adecuación a los proyectos y demás estipulaciones técnicas aprobadas, el Comité suscribirá un Acta de Recepción de Obras.
- 8. 33. De ser el caso que, las obras o instalaciones se encontraren incompletas o defectuosas, se hará constar en el acta correspondiente una descripción detallada de las omisiones o defectos observados, estableciendo el plazo dentro del cual la SOCIEDAD OPERADORA deberá subsanarlo, según lo siguiente:
 - a. En caso encuentre defectos menores cuya subsanación no represente más del uno por ciento (1%) de la Inversión Proyectada Referencial, la SOCIEDAD OPERADORA tendrá un plazo de diez (10) días naturales para efectuar las subsanaciones correspondientes, sin que sea aplicable penalidad alguna. Dicho plazo se contará a partir de recibida la notificación.
 - En caso el Comité encuentre defectos mayores, cuya subsanación represente entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial, la SOCIEDAD









- OPERADORA tendrá un plazo de veinte (20) días naturales para efectuar las subsanaciones correspondientes. Dicho plazo se contará a partir de recibida la notificación de el Comité. Sin perjuicio de ello, se aplicarán las penalidades correspondientes.
- c. En caso el Comité encuentre defectos graves, cuya inversión represente más del diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial, ESSALUD podrá optar por la resolución contractual y a exigir la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente.
- d. En los supuestos contemplados en los literales a y b en los cuales venciere el plazo para efectuar las subsanaciones correspondientes, sin que la SOCIEDAD OPERADORA hubiere cumplido con ello, ESSALUD podrá optar por resolver el CONTRATO conforme a lo previsto y a exigir la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente.
- 8. 34. No se podrá dar inicio a las operaciones hasta que dichas observaciones o defectos sean subsanados según lo requerido por el Comité de Recepción de Obras. Si realizadas las subsanaciones por la SOCIEDAD OPERADORA, el Comité, previa opinión del Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento, determinara que no son satisfactorias, cualquiera de las PARTES podrá invocar los mecanismos de solución de controversias previstos en el CONTRATO. Previamente al inicio de las operaciones deberá verificarse que la SOCIEDAD OPERADORA haya cumplido con las obligaciones de equipamiento al que se ha hecho referencia en el punto 8.28 del presente documento.
- 8. 35. Si tras declarada la Fecha de Inicio de las Operaciones en los almacenes, la obra se destruye, total o parcialmente, o bien presenta evidente peligro de ruina o graves defectos por vicio de la construcción, la SOCIEDAD OPERADORA es responsable ante ESSALUD o quien lo suceda en el CONTRATO, siempre que se le avise por escrito de fecha cierta dentro de los seis (06) meses siguientes al descubrimiento; salvo en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor a los que se refiere la sección correspondiente del presente CONTRATO Todo pacto distinto es nulo en virtud a lo establecido en el artículo 1784° del Código Civil Peruano, salvo que los daños sean producto de desastres naturales o casos fortuitos.
- 8. 36. La SOCIEDAD OPERADORA es también responsable, en los casos indicados en el párrafo anterior, por la mala calidad de los materiales o por defecto del suelo previsible durante la elaboración de los estudios pertinentes. El plazo para interponer la acción es de un (01) año computado desde el día siguiente al aviso.

















SECCION 9: IMPLEMENTACIÓN DE LA RAF

DE LA IMPLEMENTACIÓN

- 9. 1. En un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de iniciada la vigencia del CONTRATO, la SOCIEDAD OPERADORA, deberá dar inicio a las actividades necesarias para efectuar la implementación en todos los puntos de la RAF, en los plazos previstos en el literal a) de la cláusula 5.3, debiendo presentar los planes de implementación correspondientes conforme al literal b) de dicha cláusula. Durante los tres (3) primeros meses de implementación se realizarán las actividades de adecuación necesarias que comprenden la verificación y realización de inventarios, recolección de información, trámites administrativos, entre otros.
- 9. 2. La implementación incluirá tanto el acondicionamiento de infraestructura de los puntos existentes como el equipamiento de toda la RAF. El criterio para determinar lo que incluye la implementación de los puntos de la RAF distintos a los Almacenes Central y Sabogal, será determinado por la SOCIEDAD OPERADORA, con la aprobación de ESSALUD, teniendo en cuenta la necesidad de equipos como de infraestructura a fin de poder cumplir con la actividad operativa contratada de acuerdo a los Estándares de servicio establecido en el presente CONTRATO.

DE LA IMPLEMENTACION EN LOS ALMACENES CENTRAL Y SABOGAL

- 9. 3. Iniciadas las operaciones, la SOCIEDAD OPERADORA deberá llevar a cabo las actividades de gestión logistica en el almacén central de ESSALUD existente a la Fecha de Cierre para luego realizar el traslado de los Materiales a los Almacenes Central y Sabogal que serán construidos y equipados por la SOCIEDAD OPERADORA. Luego de la Aprobación de las Obras en los Almacenes Central y Sabogal, el Comité de Recepción de Obras deberá comunicar a la SOCIEDAD OPERADORA que las obras de infraestructura han sido aceptadas y que puede dar inicio al equipamiento en dichos puntos. La SOCIEDAD OPERADORA deberá dotar de los equipos contemplados en el Catálogo de Equipamiento y Plan de Equipamiento presentados en su Proyecto Referencial y Estudio Definitivo de Ingeniería, en un plazo máximo de hasta tres (03) meses desde la recepción de la comunicación de Aceptación de Obras.
- 9. 4. Durante esta etapa, la SOCIEDAD OPERADORA, deberá cumplir con ejecutar todos los actos que sean necesarios para instalar los equipos operativos y auxiliares.

DE LA IMPLEMENTACION EN LOS DEMAS PUNTOS DE LA RAF

- 9. 5. En un plazo máximo de veinticuatro (24) horas luego de la vigencia del CONTRATO, la SOCIEDAD OPERADORA deberá iniciar las actividades necesarias para la implementación de los demás puntos de la RAF (diferentes a los Almacenes Central y Sabogal) dotándolos de la infraestructura y/o mobiliario necesario para brindar los servicios.
- 9. 6. Asimismo, la SOCIEDAD OPERADORA deberá proceder con el equipamiento, dotando de los equipos necesarios para brindar los servicios de Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales, incluidos los equipos requeridos para el uso del Sistema de Operación Logística (SOL), dentro del plazo máximo previsto en el literal a) de la cláusula 5.3, finalizado el cual deberán encontrarse implementados los puntos de la RAF distintos a los Almacenes Central y Sabogal..
- 9. 7. Por ningún motivo, la implementación de la RAF podrá interferir con el normal desarrollo de la operación logística, de los servicios de Entrega de Materiales a los asegurados o con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO.













COMITÉ DE RECEPCION DE EQUIPAMIENTO

9.8. El Comité de Recepción de Equipamiento será conformado por tres (3) profesionales técnicos capaces de verificar y comprobar la calidad de los equipos instalados en la RAF. Este comité será nombrado por ESSALUD y su función será la verificación de la adecuación a las previsiones contractuales, técnicas y a la normativa vigente del equipo brindado por la SOCIEDAD OPERADORA.

ACEPTACION DEL EQUIPAMIENTO

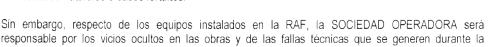
- 9.9. Una vez que la SOCIEDAD OPERADORA haya culminado con el equipamiento de cada punto de la RAF, solicitará al Comité de Recepción de Equipamiento la aceptación del mismo.
- 9.10. Luego de la solicitud, el Comité realizará la verificación de los equipos y de su instalación, disponiendo de un plazo de quince (15) días naturales para proceder a la recepción o en su defecto efectuar las observaciones del caso. Este plazo podrá ser prorrogado por quince (15) días naturales adicionales. En caso no haya pronunciamiento por parte del Comité se aplicará el procedimiento de aprobación previsto en la cláusula 8.31.
- 9.11. Comprobado el estado satisfactorio y su adecuación a los proyectos y demás estipulaciones técnicas, el Comité levantará un Acta de Recepción y Aprobación del Equipamiento, en el que detallará los bienes recibidos (incluidas sus características, periodo aproximado de vigencia, entre otros conforme al formato que establezca a tal efecto ESSALUD)
- 9. 12. De ser el caso que, el equipamiento se encontrare incompleto o defectuoso, se hará constar en el Acta correspondiente una descripción detallada de las omisiones u observaciones. La SOCIEDAD OPERADORA contará con el plazo máximo de veinte (20) días naturales para su subsanación.

En caso venciere el plazo para efectuar las subsanaciones correspondientes, sin que la SOCIEDAD OPERADORA hubiere cumplido con ello, ESSALUD aplicará las penalidades por incumplimiento contractual correspondientes.

Los casos de fuerza mayor, como situaciones de escasez o falta de disponibilidad de equipos cuya compra depende exclusivamente de una importación u otros factores que dificulten su adquisición por la SOCIEDAD OPERADORA, serán debidamente sustentados a ESSALUD, con copia al Supervisor, a efectos de suspender la aplicación de penalidades, pudiendo proponer, la SOCIEDAD OPERADORA, la compra de equipos alternativos similares de ser el caso.

- 9. 13. Los equipos no podrán ser puestos en servicio definitivo hasta que dichas omisiones o defectos sean subsanados según lo requerido por el Comité, el cual lo comunicará a ESSALUD quien tendrá un plazo de cinco (05) días naturales para que proceda a declarar la Aprobación de las Obras e Implementación y suscribir la respectiva Acta.
- 9.14. Si luego de la aprobación del equipamiento en los Almacenes Central y Sabogal, los equipos se destruyen, total o parcialmente debido a vicios ocultos en las obras, la SOCIEDAD OPERADORA es responsable ante ESSALUD o quien lo suceda en el CONTRATO, siempre que se le avise por escrito de fecha cierta dentro de los seis (6) meses siguientes a la constatación del daño. Todo pacto distinto es nulo en virtud a lo establecido en el artículo 1784° del Código Civil, salvo que los daños sean producto de desastres naturales o casos fortuitos.

responsable por los vicios ocultos en las obras y de las fallas técnicas que se generen durante la operatividad de los equipos durante la vida útil ofertada.













9. 15. En caso sea necesaria la adquisición de nuevos equipos no listados en el presupuesto inicial, estos deben ser presentados al Comité para su aprobación por ESSALUD incluyéndolo en el Catálogo de Equipamiento. El Comité emitirá un pronunciamiento dentro del plazo previsto en la cláusula 9.10.











SECCION 10: DE LA OPERACION

INICIO DE OPERACIONES

- Desde la firma de la Escritura Pública del CONTRATO se computará la Fecha de Inicio de las Operaciones. Posteriormente, se producirá la Toma de Control Efectivo de las Operaciones Logísticas, la cual deberá producirse en el plazo establecido en su Provecto Referencial de dieciocho (18) meses conforme se indica en las cláusulas 5.3 y 10.3, salvo que se presente una suspensión del CONTRATO.
- 10.2. A la suscripción del CONTRATO la SOCIEDAD OPERADORA deberá presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones, aplicándose las penalidades correspondientes en caso de retraso de la entrega de las mismas o la resolución del CONTRATO de acuerdo a lo previsto en el presente CONTRATO.

TOMA DE CONTROL EFECTIVO DE LAS OPERACIONES DE LA RAF

- Luego de concluida la construcción de obras e implementación total de los Almacenes Central y Sabogal, incluido la comprobación del correcto equipamiento y su adecuada interacción con la totalidad de la RAF, ESSALUD procederá a declarar la Toma de Control Efectivo de las Operaciones de la RAF. Esto deberá tener lugar en un plazo máximo de dieciocho (18) meses desde la fecha de elevación a escritura pública del CONTRATO, conforme a lo indicado en la Sección 5.
- Con esta declaración, los Almacenes Central y Sabogal serán introducidos en las operaciones normales de la RAF, produciéndose la Toma de Control Efectivo de las operaciones de la RAF.

DE LAS OPERACIONES

Las operaciones constan tanto de los servicios obligatorios esenciales y opcionales.

- Los Servicios Obligatorios, son aquellos vinculados directamente con el objeto del CONTRATO y que han sido requeridos por ESSALUD u ofertados por la SOCIEDAD OPERADORA, concretándose en el presente CONTRATO, en consecuencia deben indefectiblemente ser cumplidos. Estos pueden ser Básicos u Adicionales; son Servicios Básicos aquellos mínimos requeridos por ESSALUD en las Bases y son Servicios Adicionales aquellos que pese a que no fueron requeridos en un inicio por ESSALUD, son ofertados por la SOCIEDAD OPERADORA a fin de complementar los Servicios Básicos.
- Los Servicios Obligatorios deberán ser brindados en los términos de calidad, disponibilidad, oportunidad, continuidad y seguridad detallados en los Anexos VI, IX, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del presente CONTRATO; así como los que se deriven de la normativa aplicable. Del mismo modo, todas las prestaciones objeto del CONTRATO deben ser asumidas por la SOCIEDAD OPERADORA respecto de su coste económico, debiendo realizar con medios propios, aquellas que figuren en su propia propuesta económica o Proyecto Referencial oferta.
- 10.7. Las obligaciones contenidas en las cláusulas 10.10, 10.11 y 10.12 siguientes serán cumplidas a la vigencia del CONTRATO en concordancia con la cláusula 2.1.4, según corresponda.

DE LOS SERVICIOS OBLIGATORIOS

Los Servicios Obligatorios que serán brindados por la SOCIEDAD OPERADORA, serán principalmente los siguientes: gestión de Almacenamiento, gestión de Distribución y gestión de la Entrega de Materiales













Estratégicos y No Estratégicos, siendo consideradas como operaciones, todas aquellas actividades destinadas a cumplir con la prestación del servicio.

10. 9. Para la prestación de los servicios de gestión de Almacenamiento y Entrega de Materiales en la RAF, se encuentra prohibida la subcontratación de terceros debiendo ser provistos directamente por la SOCIEDAD OPERADORA o por una de sus Empresas Vinculadas conforme a lo previsto en el presente CONTRATO, siendo la única responsable porque los servicios sean prestados oportuna y eficientemente. No obstante ello, se podrá subcontratar a terceros para la prestación de Servicios Complementarios necesarios para el correcto funcionamiento de los Almacenes Central y Sabogal.

DEL ALMACENAMIENTO

10. 10. En la etapa de Almacenamiento, la SOCIEDAD OPERADORA tendrá las siguientes obligaciones:

Respecto de la recepción de Material Estratégico y No Estratégico:

- a. Llevar un legajo que contenga: las comunicaciones de ESSALUD sobre las adquisiciones efectuadas, los contratos de compraventa, las órdenes de compra, las facturas, las guías de remisión del transportista y las constancias de recepción.
- b. Recibir el material en la fecha y hora señalada por el proveedor o transportista, efectuando la verificación del buen estado, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contractuales pactadas en la compra, debiendo dejar constancia de la recepción.
- c. Realizar una verificación diligente, desembalando, verificando y efectuando el conteo físico. La verificación diligente incluye la validación de la calidad, buen estado y fecha de vencimiento de los productos por parte del equipo de control de calidad, según especificaciones técnicas descritas en la orden o contrato de compra.
- d. En caso no existiera conformidad con el material recibido, se deberá realizar la debida observación y dejar constancia en el Acta, procediendose a devolver al proveedor el bien observado para su reposición.
- e. Informar a ESSALUD de cualquier ocurrencia en la recepción del material.

Respecto al Almacenamiento de materiales estratégicos y no estratégicos:

- f. Proveer de instalaciones e infraestructura necesaria para conservar en óptimas condiciones, cumpliendo requerimientos técnicos como la temperatura, humedad, ventilación, etc.
- g. Realizar una adecuada ubicación, de modo tal que sea fácil su acceso y con las diligencias necesarias para su conservación.
- Mantener las instalaciones eléctricas, iluminación, climatización y temperatura apropiadas, de modo que no afecten directa o indirectamente la calidad del material.
- Mantener los sistemas de conservación actualizados según el progreso de la ciencia o de la normatividad.

Respecto al control y gestión del Almacenamiento de Materiales Estratégicos y No Estratégicos:

- j. Hacer uso de un sistema de codificación de los productos y demás unidades de inventario que agilice los procesos de control y gestión del flujo físico de materiales (Ingresos, salidas, traslados, inventarios) y de su respectivo registro en el sistema informático.
- k. Realizar una adecuada identificación y registro del material a fin de poder rastrearlo a través del sistema de gestión logística mediante el empleo de códigos de barras.











- I. Dejar constancia de la recepción, del Almacenamiento, del control de las condiciones de conservación, así como de la salida para la distribución, todos ellos con sello y firma de los responsables.
- m. Verificar diariamente que las condiciones de conservación se mantengan.
- n. Controlar el registro de existencias en cada almacén, a fin de mantener el stock.
- o. Realizar el reporte de niveles de cobertura y entregar el reporte de sobrestocks, donde se debe indicar la frecuencia de rotación de cada medicamento, de manera que permita la adquisición de material más eficiente según el verdadero requerimiento, con un adecuado manejo de cantidades mínimas y máximas y, proporcionando mayor efectividad en el área de Almacenamiento.
- p. Controlar las condiciones de conservación de los materiales en los almacenes y en las farmacias a través de la calibración y supervisión de los equipos y dispositivos involucrados.
- q. Mantener un estricto control de medicamentos especiales como estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, restringiendo el acceso a las mismas solo a personal autorizado.
- Realizar periódicamente un inventario físico, a fin de constatar la información contenida en el SOL, Identificando y reportando a ESSALUD posibles anomalías, sin perjuicio de las medidas internas que considere necesarias.
- Registrar en el SOL en tiempo real las operaciones que correspondan a ingresos y egresos de material.
- Realizar Informes periódicos sobre la gestión de material, los cuales deben coincidir con la información contenida en el SOL, reportar la rotación y detallar el resultado del inventario.

Respecto al control de vencimiento y baja de Material Estratégico:

- u. Revisar y mantener actualizado el registro automatizado de las fechas de vencimiento de Material Estratégico almacenado, de manera que se despachen primero los lotes con las fechas más cercanas a su vencimiento.
- Identificar y reportar los materiales próximos a vencer y vencidos digitalmente mediante el registro que realizó a la recepción.
- Informar a ESSALUD sobre los materiales para Procesos de Baja.
- Separar y entregar a ESSALUD los materiales a ser dados de baja.
- Emitir Informe del destino final del material

DE LA DISTRIBUCION

10. 11. En la etapa de Distribución, la SOCIEDAD OPERADORA tendrá las siguientes obligaciones:

Respecto del envío de Material Estratégico y No Estratégico:

- a. Separar los materiales que serán retirados del Almacén Central para ser enviados a otros puntos de la RAF, según los requerimientos de los mismos.
- b. Realizar el conteo físico de material a ser transportado y realizar el inventario detallado que será incorporado en la Guía de Remisión del transportista.
- Realizar el embalaje y estiba de material en el medio de transporte, debiendo indicar cada bulto los materiales que contiene. La Guía de Remisión también debe indicar la forma en que han sido agrupados los materiales, especificando contenido de bultos, caja y otro utilizado













- d. Emitir la Guía de Remisión, que debe contener, la distribución, identificación, volumen, peso y cantidad de cajas o bultos de la totalidad de material a transportarse.
- e. Registrar en el SOL, el material aprobado para enviar según requerimientos.

Respecto del transporte de Material Estratégico y No Estratégico:

- f. El medio de transporte utilizado debe cumplir con los requerimientos de conservación durante el traslado, incluidos aquellos que requieren temperatura, ventilación u otro requerimiento especial.
- g. Transportar los materiales en óptimas condiciones, evitando la confusión y/o contaminación externa o cruzada con los materiales estratégicos.
- h. Transportar con observancia diligente de las normas de seguridad.
- Entregar los materiales dentro de los plazos establecidos.
- Entregar los materiales en las cantidades y características solicitadas.

Respecto de la recepción de materiales estratégico y no estratégico:

- k. Recibir los materiales provenientes del Almacén Central u otros almacenes de la RAF en la fecha señalada, así como desembalar, verificar y supervisar el conteo físico respectivo.
- Suscribir el Acta de recepción de materiales, efectuando previamente la verificación, dejando constancia cuando existan ocurrencias o señalando la conformidad de ser el caso. En el Acta debe señalarse el lugar de origen y el lugar de recepción.
- m. En caso de existir materiales observados o faltantes, se debe tomar las acciones correspondientes (solicitar su envió o reposición al Almacén Central), así como remitir lo reportes correspondientes a las áreas encargadas de ESSALUD.

Respecto del control y gestión de la Distribución de materiales estratégico y no estratégico:

- n. Realizar el requerimiento de materiales a través de los puntos de Entrega de Materiales, según los Informes de rotación. Dicho requerimiento deberá ser aprobado por el Almacén Central según su stock y el requerimiento de los demás puntos.
- Registrar en el SOL la aprobación y el traslado de materiales al punto que lo solicita.
- p. Registrar en el SOL los materiales recibidos e indicar observaciones al respecto.
- q. Realizar informes que detallen estadísticamente, el consumo y rotación de medicamentos individualmente, señalando las edades, sexo u otro dato relevante que se identifique con el consumo del mismo, los cuales deben ser remitidos a ESSALUD semestralmente.
- r. Registrar en el SOL los materiales que serán reenviados a otros puntos de la RAF.

DE LA ENTREGA DE MATERIALES

10. 12. En la etapa de Entrega de Materiales, la SOCIEDAD OPERADORA tendrá las siguientes obligaciones:

Respecto del ingreso de materiales estratégicos y no estratégicos a cada punto de entrega:

a. Recibir los materiales provenientes del Almacén Central u otros almacenes de la RAF en la fecha señalada, realizar una verificación diligente, así como desembalar, verificar y efectuar el conteo físico, debiendo este coincidir con el requerimiento efectuado al Almacén Central por las áreas usuarias internas de la RAF.













- b. Suscribir el Acta de recepción de materiales, efectuando previamente la verificación, protestando y dejando constancia cuando existan ocurrencias o señalando la conformidad de ser el caso. En el Acta debe señalarse el lugar de origen y el lugar de recepción de los materiales.
- c. En caso de material observado o faltante, se debe tomar las acciones correspondientes, para lo cual se emitirán los reportes respectivos a las unidades responsables de ESSALUD.
- d. Registrar en el SOL los materiales recibidos e indicar observaciones al respecto.
- e. Realizar las acciones de control de vencimiento y Almacenamiento establecidas para la etapa de Almacenamiento que resulten aplicables en los puntos de Entrega de Materiales, incluyendo un inventario periódico.

Respecto de la Entrega de Materiales Estratégicos:

- f. Recepción virtual de las recetas ambulatorias y hospitalarias o requerimiento de Material Estratégico, transmitidas a través del sistema. Deben contar con un número de identificación registrado.
- g. Recepción, verificación y validación de la receta físicas entregadas por los asegurados o responsables por parte del personal de ESSALUD. La verificación se realiza con las recetas virtuales para confirmar su veracidad y única atención.
- h. Gestionar la preparación y selección de los materiales para su entrega.
- i. Verificar que el Material Estratégico a entregarse no se encuentre vencido y se encuentren en óptimas condiciones.
- j. Entregar el material señalado en las recetas o requerimientos, suscritos por los respectivos prescriptores y brindar la respectiva información cuando corresponda. La Dispensación es de cargo de los químicos farmacéuticos..
- k. Registrar en el SOL, el Material Estratégico entregado o dispensado, indicando fecha, hora, médico que prescribe o requiere, asegurado beneficiario, punto Entrega de Materiales. Esta información debe ser ingresada en el momento de la entrega del material de tal manera que siempre se mantenga actualizada.
- Registrar en el SOL, cualquier información adicional que pudiera resultar necesaria para la elaboración de los informes estadísticos solicitados por ESSALUD y disminución del fraude.
- m. Registrar en el SOL las observaciones a dispensaciones o entregas a personal autorizados, como Material Estratégico pendiente de entrega por falta de stock.
- n. Realizar el servicio de Entrega de Materiales a las consultas hospitalarias y consulta externa en puntos de la RAF ubicados dentro de hospitales, durante las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días naturales del año interrumpidamente, para lo cual se deben tomar medidas que puedan garantizarlo. La Dispensación es de cargo de los químicos farmacéuticos.

Las obligaciones establecidas para la Entrega de Materiales, serán de aplicación para la entrega a través de canales de consulta externa en la medida de lo posible, siendo responsabilidad de la SOCIEDAD OPERADORA tomar las medidas necesarias para cumplir con todas las obligaciones establecidas en el CONTRATO y en su Proyecto Referencial.

Para la realización de la Entrega de Materiales, la SOCIEDAD OPERADORA deberá cumplir con las demás obligaciones prescritas por la normativa aplicable.











Respecto de la Entrega de Materiales no Estratégicos:

- o. Registrar el requerimiento del área usuaria.
- p. Entregar el material no estratégico señalados en los requerimientos.
- q. Verificar que los materiales no estratégicos a entregarse se encuentren en óptimas condiciones.
- r. Registrar en el SOL, el material no estratégico entregado, indicando fecha, hora, área usuaria o cualquier información adicional que pudiera resultar relevante para la elaboración de los informes estadísticos solicitados por ESSALUD.
- Registrar en el SOL las observaciones a las entregas, como material no estratégico faltante de entrega por falta de stock.
- t. Gestionar la entrega del material señalado en las recetas o requerimientos, suscritos por los respectivos prescriptores y brindar la respectiva información cuando corresponda. La Dispensación es de cargo exclusivo de ESSALUD, a través de los químicos farmacéuticos; salvo que la SOCIEDAD OPERADORA opte por la Entrega de Materiales en consulta externa a través de canales de consulta externa para el segundo y tercer año, previo acuerdo con ESSALUD.

Debe precisarse que los servicios administrativos vinculados al mantenimiento de las instalaciones de la RAF serán de responsabilidad de la SOCIEDAD OPERADORA.

DE LOS SERVICIOS OPCIONALES

- 10. 13. Los Servicios Opcionales, son propuestos por propia iniciativa de la SOCIEDAD OPERADORA o a sugerencia de ESSALUD, para ser desarrolladas dentro de las instalaciones de la RAF. Dichas actividades deberán ser evaluadas y aceptadas por ESSALUD y la inversión vinculada a su realización se llevará a cabo por cuenta y riesgo de la SOCIEDAD OPERADORA, no pudiendo exigir a ESSALUD retribución alguna por la prestación de dichos servicios. Sin embargo, ESSALUD podrá proponer la ampliación de los servicios considerados en el presente CONTRATO a otros puntos de almacenes y farmacias de ESSALUD en la forma y bajo los mecanismos de pago previstos en el presente CONTRATO.
- 10. 14. Los Servicios Opcionales no constituyen parte de los Servicios Obligatorios, por ello se rigen por el acuerdo al que lleguen las PARTES. Sin embargo, éstas se desarrollan en forma paralela a los Servicios Obligatorios y no deben interferir con ellos ni resultarles incompatibles.

DE LOS PROYECTOS ADICIONALES

- 10. 15. Los Proyectos adicionales, son propuestos por propia iniciativa de la SOCIEDAD OPERADORA o a sugerencia de ESSALUD, los mismos que estarán orientados a la generación de ahorros para ESSALUD. Dichos Proyectos deberán ser evaluados y aceptados por ESSALUD y la inversión vinculada a su realización se llevará a cabo por cuenta y riesgo de la SOCIEDAD OPERADORA quien podrá acordar con ESSALUD una participación sobre los ahorros obtenidos como incentivo.
- 10. 16. Los Proyectos adicionales no constituyen parte de las operaciones, por ello se rigen por el acuerdo al que lleguen las PARTES. Sin embargo, estas se desarrollan en forma paralela a los servicios obligatorios y no deben interferir con ellos ni resultarles incompatibles.











SECCION 11: DE LA GESTION ADMINISTRATIVA

DISEÑO DEL SERVICIO

Corresponde a la SOCIEDAD OPERADORA diseñar el servicio que se proporcionará a los asegurados a través de la RAF, el cual debe ser diseñado y ejecutado conforme a los parámetros establecidos en este CONTRATO y a los términos de su Proyecto Referencial.

ADMINISTRACION DE LA OPERACION

La SOCIEDAD OPERADORA tendrá la obligación de administrar la gestión de los servicios de Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales garantizando un servicio de calidad según los requerimientos del CONTRATO y de acuerdo a los Estándares de servicio, lo ofertado y según lo previsto en el presente CONTRATO. La SOCIEDAD OPERADORA puede tomar las medidas preventivas necesarias para la administración de la operación.

RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD OPERADORA

- La SOCIEDAD OPERADORA es responsable porque los servicios de gestión logística sean prestados oportuna y eficientemente en cumplimiento de los Estándares de Servicio previstos en el Anexo VI del presente CONTRATO, bajo apercibimiento de la aplicación de las penalidades que correspondan conforme a este CONTRATO. Sin embargo, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 2.8, no le serán aplicables a la SOCIEDAD OPERADORA las penalidades originadas por los incumplimientos imputables al personal de ESSALUD debidamente comprobados e informados a ESSALUD por el Supervisor correspondiente, conforme al siguiente procedimiento especial:
 - 11. 3. 1. Una vez notificada la aplicación de penalidades a la SOCIEDAD OPERADORA, ésta deberá, en el plazo máximo de diez (10) días naturales remitir a ESSALUD con copia al Supervisor correspondiente un informe sustentatorio que incluya:
 - La descripción del incumplimiento contractual atribuyendo, en caso corresponda, la responsabilidad al personal de ESSALUD debidamente identificado adjuntando la documentación probatoria correspondiente.
 - Las medidas correctivas a ser tomadas por la SOCIEDAD OPERADORA vinculadas a la mejora de la gestión de los servicios.
 - 11. 3. 2. ESSALUD, previa opinión del Supervisor, deberá pronunciarse en el plazo máximo de siete (7) dias naturales sobre la procedencia de la solicitud de exoneración de la SOCIEDAD OPERADORA. En caso el resultado fuera favorable a la SOCIEDAD OPERADORA no le serán aplicables las penalidades correspondientes al incumplimiento; sin embargo, se verá obligada a ejecutar las medidas correctivas propuestas conforme al literal b de la cláusula 11.3.1 y que sean aprobadas por ESSALUD. Esta última se obliga a facilitar la aplicación de tales medidas. Sin embargo, en caso de reincidencia en el incumplimiento contractual referido en la presente cláusula, se aplicarán inmediatamente las penalidades correspondientes a la SOCIEDAD OPERADORA sin posibilidad de procedimiento de subsanación o reclamación posterior, salvo en el supuesto que ESSALUD haya rechazado la aplicación de la medida correctiva propuesta.

Por el contrario, de no estar de acuerdo ESSALUD con la solicitud presentada, se aplicarán las penalidades correspondientes.











- 11. 3. 3. En caso de no llegar a acuerdo, las PARTES podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el presente CONTRATO.
- 11. 4. La SOCIEDAD OPERADORA podrá proponer el procedimiento previsto en la cláusula 13.59 entre las medidas correctivas a las que se refiere el literal b de la cláusula 11.3.1.

GESTION DE INFORMACION

- 11. 5. La gestión de información será realizada básicamente a través del SOL de modo tal que interrelacione las bases de datos entre sí y con el resto de servicios brindados por ESSALUD, sirviendo a su vez de registro y control.
- 11. 6. La SOCIEDAD OPERADORA, siempre que no existan problemas en la transmisión de datos de ESSALUD, se encuentra obligada a registrar diariamente toda la información vinculada a la rotación y Entrega de Materiales, en una base de datos compatible con el sistema de auditoria informática con el que cuenta ESSALUD. La base de datos se actualizará automáticamente en línea con el ingreso de cada operación al sistema, las que sólo podrán modificarse previa autorización de órgano competente de ESSALUD.
- 11. 7. Adicionalmente, la Interfase deberá crear una adecuada interrelación entre el Sistema de Gestión Hospitalaria y el SOL, así como entre el sistema SAP y el SOL, exportando la información entre estos de tal forma que optimice la efectividad de la totalidad de servicio. ESSALUD realizará las actualizaciones y/o adaptaciones de los sistemas propietarios (SGH, SAP) en caso fuera necesario.

DEL SISTEMA DE OPERACIÓN LOGISTICA-SOL (EL SOFTWARE "SOL")

- 11. 8. El SOL es aquel software que será proporcionado por la SOCIEDAD OPERADORA a fin de llevar a cabo el servicio de gestión que integra las etapas anteriormente mencionadas.
 - 11. 8. 1. El software debe cumplir con las siguientes funciones:
 - a. Registrar cada material que es recibido en el Almacén Central del proveedor, asignándoles un código de barras único, que pueda ser leido desde cualquier equipo de la RAF.
 - Registrar información de cada material como lote, fecha de vencimiento, etc.
 - c. Registrar la rotación de materiales a lo largo de toda la cadena de Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales a los asegurados o entrega al área correspondiente a través del uso de los códigos de barra.
 - d. Actualizar el stock de materiales, tanto en el Almacén Central como en los distintos puntos de la RAF, según el registro de rotación de los mismos.
 - e. Indicar la proximidad en vencimiento de los medicamentos y actualizar automáticamente su situación de vencidos y fuera de stock.
 - f. Permitir consultar el stock de materiales en cualquiera de los puntos de la RAF o canales de consulta externa, brindando la información registrada de cada uno.
 - g. Permitir al personal competente el requerimiento periódico de material para cada punto de la RAF, en base a la información registrada de rotación.
 - Elaborar cuadros estadísticos de la rotación de cada material. Detallando en el caso de medicamentos, los grupos poblacionales, puntos de Entrega de Materiales y tipo de enfermedades.
 - Grabar un historial de las modificaciones e inserción de información, indicando usuario, fecha, hora y punto en la RAF a fin de poder controlar y brindar seguridad de la información contenida.













j. Contar con niveles apropiados de seguridad para el acceso e inserción de información. Para ello debe contarse con claves de acceso en diferentes niveles de usuarios limitando el acceso e inserción de información. La SOCIEDAD OPERADORA se responsabiliza de los daños que pudiera provocar el uso del sistema a terceros.

11. 8. 2. La SOCIEDAD OPERADORA, durante la vigencia del CONTRATO, tiene la obligación de:

- a. Proporcionar e instalar todos los equipos que sean necesarios para el funcionamiento del SOL y del Sistema de Interfase, incluidos ordenadores y lectoras de códigos de barras en todos los puntos de la RAF.
- Proporcionar un software que será denominado Sistema Operación Logística (en adelante SOL) y sobre el cual ESSALUD gozará de la licencia de uso por adquisición. Esto no implica la propiedad sobre la creación.
- c. Proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y de restauración del software durante la vigencia del CONTRATO y a la culminación del mismo previo acuerdo con ESSALUD. Culminado el CONTRATO se fijarán precios de mercado para la ejecución de estos servicios.
- d. Instalar las actualizaciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento del software
- e. Elaborar manuales del uso de software y actualizarlos cuando se requiera.
- f. Brindar capacitación y actualización al personal que realizará funciones vinculadas al SOL.
- g. Otorgar una garantía por un periodo de tres 3 años desde el inicio de las operaciones, la cual incluya asegurar y proveer con la prontitud requerida, los repuestos, equipos, dispositivos, componentes y/o piezas necesarios para garantizar un máximo nivel de mantenimiento y operatividad de los Equipos de Procesamiento de Datos, y restaurar a estos su funcionamiento óptimo cuando una falla o irregularidad se produzca. Los repuestos, equipos, dispositivos, componentes y/o piezas serán incorporados a los equipos objeto del CONTRATO hasta que culmine su vida útil o por cualquier otra causa que conlleve a su reemplazo. Dicha garantía de no existir será cubierta por la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones.
- h. Respetar los derechos de propiedad intelectual de terceros, respecto dei software. La SOCIEDAD OPERADORA garantiza que los trabajos y servicios prestados a ESSALUD por el objeto de este CONTRATO no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros, en cuyo defecto se hará responsable sin involucrar a ESSALUD.
- i. Guardar la más absoluta reserva sobre los datos e información pertenecientes a ESSALUD, no pudiendo facilitar a terceros bajo ningún concepto, información alguna.

11. 8. 3. ESSALUD tiene derecho a:

- a. Realizar verificaciones periódicas, con la finalidad de determinar la coherencia entre la información del nivel de existencias consignada en los diferentes sistemas de información con la información real de existencias en cada uno de los almacenes o puntos de la RAF; para ello, la SOCIEDAD OPERADORA deberá brindar las facilidades del caso.
- A obtener por parte de la SOCIEDAD OPERADORA todo a aquello a lo que se ha obligado por el presente CONTRATO.
- 11. 8. 4. Del mismo modo, ESSALUD se compromete a:
 - a. Proporcionar la información referente a los procesos de compra para cálculo de tiempo de reposición, así como previsión de compras, informando cualquier cambio en los procesos inmediatamente.











- Utilizar los parámetros provistos por la SOCIEDAD OPERADORA para el procedimiento de planificación de necesidades.
- c. Proporcionar información operativa referente a la productividad y cualquier cambio que afecte el uso de los materiales.
- d. Brindar acceso a la información de sus bases de datos a fin de facilitar las obligaciones materia de la presente Cláusula.
- e. Brindar información sobre las compras que realice de Material Estratégico.

DE LAS INTERFASES

- 11. 9. Las interfases serán proporcionadas por la SOCIEDAD OPERADORA a fin de lograr una adecuada interrelación entre entre el Sistema de Operación Logística (SOL) con el Sistema de Gestión Hospitalaria (SGH) y el Systeme Anvendungen und Produckte o Sistemas, Aplicaciones y Productos (SAP), exportando la información entre estos de tal forma que optimice la efectividad de todos los servicios brindados por ESSALUD.
 - 11. 9. 1. ESSALUD se compromete a:
 - a. Proporcionar acceso a la información de sus bases de datos a fin de facilitar las obligaciones materia de la presente Cláusula.
 - b. Proveer información sobre el SGH y SAP, para que la SOCIEDAD OPERADORA, pueda desarrollar las interfaces entre estos y el sistema que proporcionará.
 - c. Disponer del personal de ESSALUD experto a efectos de realizar las coordinaciones necesarias para la implantación de las interfases de los sistemas SGH y SAP.
- 11. 10. Las obligaciones y derechos respecto de las interfaces serán las mismas determinadas para el SOL, en tanto resulten aplicables.

GESTION ADMINISTRATIVA

- 11. 11. La gestión administrativa versa sobre las actividades vinculadas a la gestión de las operaciones logísticas y el control del normal funcionamiento de las instalaciones de la RAF conforme al presente CONTRATO, las Bases y documentos conexos que sean necesarios para el desarrollo óptimo, seguro y conforme a ley de los servicios, que incluyen, entre otros, la gestión de las contrataciones correspondientes permitidas en el presente CONTRATO, el cumplimiento del régimen de seguros y de las responsabilidades socio-ambientales, la gestión propia de los servicios administrativos accesorios al objeto del CONTRATO como por ejemplo mantenimiento, limpieza, vigilancia, entre otros conforme al proyecto de iniciativa privada adjudicado.
- 11. 12. A continuación se detallan algunas limitaciones u obligaciones derivadas del deber de gestión administrativa, sin perjuicio de las demás que puedan establecerse en el presente CONTRATO.

SOBRE LA CONTRATACION DEL PERSONAL

11. 13. La SOCIEDAD OPERADORA, deberá incorporar sólo a personal con los niveles de calificación y experiencia correspondientes al puesto de trabajo a desempeñarse en la ejecución del CONTRATO, pudiendo ESSALUD en cualquier momento solicitar la acreditación de estos extremos. No obstante ello, en los casos en que no exista titulación para el cargo o puesto de trabajo requerido en la RAF, dicho requisito podrá ser sustituído por años de experiencia en labores o cargos similares. ESSALUD velará













- porque dichos requisitos sean también cumplidos por el personal que asigne a las labores de operación logística materia del presente CONTRATO.
- 11. 14. La SOCIEDAD OPERADORA, asumirá responsabilidad frente a ESSALUD por los actos del personal o terceros, contratados directamente por aquella, para la prestación de los servicios en el marco de lo previsto en el presente CONTRATO, debiendo ESSALUD aplicar la normativa laboral vigente respecto del personal a su cargo.
- 11. 15. El personal de dirección contratado por la SOCIEDAD OPERADORA será puesto en conocimiento de ESSALUD para las coordinaciones que correspondan durante la ejecución del CONTRATO.

CAPACITACION Y ACTUALIZACION DEL PERSONAL

- 11. 16. La SOCIEDAD OPERADORA está obligada a realizar por medio del responsable técnico especialmente asignado, capacitación y actualización periódicamente a todo el personal que esté ejecutando las operaciones, documentando al personal en lo referente a buenas prácticas, regulaciones, procedimientos y seguridad en el almacenaje. Dicha capacitación debe encontrarse debidamente registrada.
- 11. 17. El entrenamiento, capacitación y actualización debe dirigirse a todo el personal, sea que mantengan o no vínculo laboral con la SOCIEDAD OPERADORA, incluyendo al personal de ESSALUD siempre que realice labores vinculadas a la operación u otras actividades reguladas en el presente CONTRATO. La capacitación, deberá ser realizada a la incorporación de cada individuo a un área o labores específicas y luego de manera anual, constituyendo el incumplimiento de esta obligación una infracción contractual.

GESTION DE RECLAMOS Y ATENCION AL ASEGURADO

- 11. 18. La SOCIEDAD OPERADORA deberá implementar una Oficina de Reclamos y Atención al asegurado de acuerdo a la normativa interna vigente de ESSALU, la cual se encargará de recepcionar las quejas y reclamos de los asegurados, determinarse procedencia, dar trámite al mismo y procurar la solución.
- 11. 19. En caso, las medidas adoptadas por la SOCIEDAD OPERADORA no satisfagan los reclamos formulados por los asegurados, el caso será remitido a ESSALUD, quien dará solución al mismo en un plazo máximo de treinta (30) días naturales. Los eventos u ocurrencias serán procesados por la SOCIEDAD OPERADORA, la que preparará y remitirá información por escrito a ESSALUD. La atención de los reclamos y los informes que se emitan a los asegurados serán de responsabilidad exclusiva de ESSALUD. La responsabilidad de la SOCIEDAD OPERADORA se circunscribe a informar a ESSALUD.
- 11. 20. Entre los derechos que serán ventilados en la Oficina de Reclamos y Atención al asegurado, se encuentran los siguientes:
 - a. A ser informado sobre los servicios a los que tiene derecho y de los mecanismos para acceder
 - A gozar de los servicios brindados en las farmacias de las RAF y otros puntos de Entrega de Materiales, incluyendo la recepción de medicamentos y material de uso médico necesario para su tratamiento.
 - A recibir un servicio de calidad según los Estándares de servicio requeridos en el presente CONTRATO.
 - d. A ser tratado de conformidad a los principios de igualdad, universalidad y no discriminación, recogidos y protegidos por el ordenamiento peruano, tanto en el acceso, como en la calidad de los servicios que estén a cargo de la SOCIEDAD OPERADORA.

ELABORACION DE REGLAMENTOS INTERNOS Y MANUALES DE PROCEDIMIENTOS











- 11. 21. La SOCIEDAD OPERADORA elaborará los Reglamentos Internos y Manuales de Procedimientos que detalle la forma en que se llevarán a cabo las diferentes actividades de los procesos y subprocesos correspondientes al objeto del CONTRATO. Estos deberán ser entregados a ESSALUD en un plazo no mayor de noventa (90) días naturales a partir de la fecha de vigencia del CONTRATO, para la verificación de su idoneidad y conformidad con lo ofertado.
- 11. 22. Los Reglamentos Internos y Manuales de Procedimientos que deberá elaborar la SOCIEDAD OPERADORA, son los siguientes:
 - a. Reglamento y Manual de Procedimientos de Almacenamiento.
 - b. Reglamento y Manual de Procedimientos de Distribución.
 - c. Reglamento y Manual de Procedimientos de Entrega de Materiales.
 - d. Reglamento y Manual de Procedimientos para la baja de medicamentos y material médico.
 - e. Reglamento y Manual de Procedimientos para el uso del Sistema de Operación Logística (SOL) durante la operación.
 - Reglamento y Manual de Procedimientos para la supervisión y el control de calidad.
 - Reglamento y Manual de Procedimientos para la absolución de reclamos.
 - h. Reglamento y Manual de Procedimientos para la prestación de servicios administrativos accesorios al presente CONTRATO.

CONTROL DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS

- 11. 23. La SOCIEDAD OPERADORA, debe definir e instalar sistemas internos de control de calidad adecuados para el desarrollo de cada una de las actividades que le corresponden, debiendo estar de conformidad con el Plan de Gestión y Calidad presentado a ESSALUD.
- 11.24. ESSALUD analizará los sistemas internos de control, pudiendo requerir correcciones, sin que ello implique modificación al CONTRATO o revisión de precios; salvo que dichas correcciones impliquen cambios de los servicios no incluidos en el CONTRATO. Las correcciones deberán presentarse dichas a los treinta (30) días naturales posteriores de requeridos por ESSALUD, luego de lo cual se procederá a la aprobación de los mismos. Dichas correcciones se realizarán con la exclusiva finalidad de dar cumplimiento a los Estándares de servicios correspondientes.
- 11. 25. Asimismo, se obliga a asegurar que todas las empresas con las que subcontrate o con las que colabore en la prestación de los servicios objeto del CONTRATO, asuman el cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de control de calidad que se hubiera adoptado.
- 11. 26. Anualmente, la SOCIEDAD OPERADORA, debe elaborar informes del cumplimiento de los Planes de Gestión y Calidad, los cuales servirán a ESSALUD para evaluar el cumplimiento en la calidad del servicio brindado por el privado.

INFORMES PERIODICOS

11. 27. La SOCIEDAD OPERADORA tiene la obligación de proporcionar a ESSALUD, informes anuales relativos al desarrollo de la Operación de los servicios, a la contratación de seguros, al mantenimiento de equipos e infraestructura, rotación de materiales, entre otros establecidos en el presente CONTRATO; el costo que estos irriguen serán por cuenta de la SOCIEDAD OPERADORA y deberán ser realizados según el formato aprobado por ESSALUD.







PUBLIC



11. 28. Los informes tienen como fin hacer conocer a ESSALUD o al Supervisor de Operaciones y Contrato de la continuidad y evolución en la prestación del servicio de gestión logística y de las eventualidades u ocurrencias que tengan lugar durante la vigencia del CONTRATO. Adicionalmente, sirven de herramientas de fiscalización a ESSALUD, quien siempre conserva el derecho de realizar auditorías o controles físicos para constatar la veracidad de la información proporcionada por la SOCIEDAD OPERADORA.













SECCION 12: MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y EQUIPOS DE LA RAF

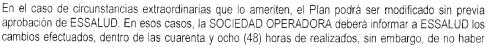
DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES AFECTOS AL CONTRATO

- La SOCIEDAD OPERADORA efectuará las labores de mantenimiento de la Infraestructura así como el mantenimiento de los equipos y mobiliario en los almacenes Central y Sabogal conforme a los Planes comprendidos en el Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado, a fin de alcanzar y mantener los Estándares de Servicio establecidos por el CONTRATO.
- 12. 2. Los servicios de mantenimiento deberán realizarse sobre edificios, instalaciones técnicas y tecnológicas, los equipos, el mobiliario y espacios de trabajo de la totalidad de la RAF según corresponda, debiendo cumplir con los estándares y requerimientos mínimos establecidos.
- 12. 3. Ante la ocurrencia de desperfectos en la infraestructura o en el funcionamiento de los equipos, la SOCIEDAD OPERADORA, deberá realizar las labores que sean necesarias para el restablecimiento normal de los servicios en el menor plazo posible. En caso, no se contase con bienes o equipos suficientes para restablecer la infraestructura del inmueble, se podrá recurrir al seguro de los mismos.
- En términos generales, la SOCIEDAD OPERADORA respecto de los Almacenes Central y Sabogal así como de los bienes adquiridos por ella, las obligaciones siguientes deberá:
 - a. Procurar el mejor estado de conservación de las PARTES y elementos componentes de los bienes, sin más deterioro que el normal uso de los mismos.
 - b. Asegurar el funcionamiento continuo y eficaz de las instalaciones, minimizando las posibles paradas como consecuencia de averías y por tanto la alteración de las operaciones.
 - c. Prestar un servicio integral de mantenimiento de la obra civil e instalaciones eficiente y eficaz, con un costo efectivo y basado en requerimientos y estándares técnicos y operaciones estables.
 - d. Cumplir con la normativa referente a las instalaciones del objeto del CONTRATO a fin de asegurar que todos los edificios, equipos y sistemas no causen o creen ningún peligro para el medio ambiente y/o para el personal.

DEL PLAN DE MANTENIMIENTO

- La SOCIEDAD OPERADORA presentará el Plan de Mantenimiento anualmente, el cual debe encontrarse de conformidad con lo dispuesto en el CONTRATO y contener las técnicas o procedimientos de mantenimiento, así como la oportunidad en la que estos se brindarán. Además, el Plan de Mantenimiento incluirá la descripción y justificación de las políticas utilizadas, el cronograma de las operaciones a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa y su justificación técnica general, esto debe coincidir con lo previamente señalado en su Proyecto Referencial. Pese a ello, podrá ser modificado en caso se presenten circunstancias extraordinarias, previa aprobación técnica y financiera de ESSALUD.
- 12.6. Una vez verificada la conformidad del Plan con lo señalado en la presente Clausula, debe ser aprobado por ESSALUD en un piazo de diez (10) dias naturales y en adelante la SOCIEDAD OPERADORA deberá cumplir con lo ahí dispuesto.

aprobación de ESSALUD. En esos casos, la SOCIEDAD OPERADORA deberá informar a ESSALUD los cambios efectuados, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizados, sin embargo, de no haber













sustentado correcta y oportunamente la realización de dichas modificaciones al Plan de Mantenimiento no podrán ser reconocidas por el Supervisor para efectos de pago de las mismas.

DE LOS INFORMES DE MANTENIMIENTO DE LOS BIENES

12. 7. La SOCIEDAD OPERADORA proporcionará a la Oficina de Seguimiento del CONTRATO con copia a ESSALUD, informes relativos a las labores de Mantenimiento. El costo de la preparación de los informes corresponderá la SOCIEDAD OPERADORA y será realizado conforme al formato aprobado por la Oficina de Seguimiento.

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

- 12. 8. Para el mantenimiento de infraestructura, la SOCIEDAD OPERADORA deberá cumplir como mínimo con las siguientes obligaciones:
 - a. Proporcionar servicio de limpieza.
 - b. Mantener en condiciones adecuadas de higiene y limpieza, evitando la contaminación o cualquier factor que pueda afectar la calidad de los medicamentos o material médico.
 - c. Reemplazar o subsanar las instalaciones defectuosas o dañadas

MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS NUEVAS

- 12. 9. El mantenimiento de las Obras Nuevas será realizado por la SOCIEDAD OPERADORA, aun cuando su construcción haya sido contratada con una constructora diferente, estando a cargo a partir de su aprobación hasta el vencimiento del plazo de este CONTRATO.
- 12. 10, ESSALUD definirá un Presupuesto Anual de Mantenimiento de dichas Obras acorde al costo de mercado, cuyo abono podrá hacerse conjuntamente con el abono del RPMO, previa aceptación de la SOCIEDAD OPERADORA de la valorización realizada.
- 12. 11. En caso que la SOCIEDAD OPERADORA no acepte dicho valor entonces éste procederá a ser definido a través de un estudio de peritaje independiente, el mismo que será elaborado por una empresa que será elegida de común acuerdo por la SOCIEDAD OPERADORA y ESSALUD y pagado en partes iguales.
- 12. 12. El procedimiento de elección de perito involucra que la SOCIEDAD OPERADORA proponga cuatro (4) entidades de reconocido prestigio nacional o internacional a ESSALUD para realizar el peritaje. De estas cuatro entidades ESSALUD deberá contratar una en el plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales de recibida la propuesta informándole a la SOCIEDAD OPERADORA. El pago del total de los honorarios del perito contratado se realizará en partes iguales, debiendo cargarse al Fideicomiso de Administración y Garantía el 50% correspondiente de cargo de la SOCIEDAD OPERADORA y el 50% correspondiente al pago por parte de ESSALUD. Las PARTES reconocen que el peritaje se realiza a mero arbitrio del perito, no siendo impugnable, salvo que se pruebe la mala fe del mismo.
- 12. 13. Dicho procedimiento se aplicará cuantas veces se produzca la necesidad de realizar Obras Nuevas.

MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LOS EQUIPOS

12. 14. La obligación de la SOCIEDAD OPERADORA de mantener el equipamiento y mobiliario comenzará desde el mismo momento de su instalación y terminará con el vencimiento del plazo de este CONTRATO. La SOCIEDAD OPERADORA llevará a cabo los trabajos de Mantenimiento del equipamiento y mobiliario en la forma y con los medios personales y técnicos comprometidos en el













- Proyecto Referencial, ajustándose en todo momento a las previsiones contractuales y en especial a la normativa vigente.
- 12. 15. Los equipos con los que se implementarán la RAF deberán mantenerse operativos, según el Plan de Mantenimiento elaborado por la SOCIEDAD OPERADORA. Del mismo modo, el mobiliario, utensilios y menaje utilizados para el mantenimiento y utilización de la RAF deben mantenerse operativos y en buen estado de conservación y limpieza.
- 12. 16. Con el fin de mantener un control respecto a la frecuencia del mantenimiento y evitar el uso inadecuado de los equipos eléctricos, estos deben exhibir en lugar visible un rotulado en el que conste la fecha de la última revisión técnica y otro en el cual se detalle las instrucciones de su manejo.
- 12. 17. La SOCIEDAD OPERADORA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a. Conservar, actualizar y dar mantenimiento a los equipos de forma adecuada a fin de extender la vida útil al máximo posible.
 - b. Proporcionar servicio de limpieza.
 - Mantener en condiciones adecuadas de higiene y limpieza, evitando la contaminación o cualquier factor que pueda afectar la calidad de los medicamentos o material médico.
 - d. Mantener debidamente calibrados los instrumentos y equipos indispensables para la conservación de los medicamentos y material médico.
 - e. Instalar y ubicar los equipos, de modo tal que permita el uso para el que están destinados, permita su limpieza, minimice el posible riesgo de contaminación y facilite la eficiente operación.
 - f. Someter todos los equipos a mantenimiento preventivo (de acuerdo con un programa formal), y correctivo (cuando sea necesario), de acuerdo con los procedimientos escritos, con base en los manuales del fabricante.
 - g. Reemplazar los equipos defectuosos o dañados.

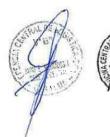
PLAN DE ACTUALIZACIÓN DEL EQUIPAMIENTO (PAE)

12. 18. Respecto a la actualización de equipos, la SOCIEDAD OPERADORA presentará a ESSALUD un Plan de Actualización del Equipamiento (PAE) anualmente, a fin de mantener los equipos a la par del avance tecnológico. De ser el caso, el PAE deberá contener una propuesta de reajuste del RPS para compensar esta actualización, la cual deberá ser aceptada u objetada por ESSALUD, debiendo llegar a un acuerdo en un plazo de cuarenta y cinco (45) dias naturales desde su presentación.











SECCION 13: RÉGIMEN ECONÓMICO

LA RETRIBUCIÓN POR SERVICIO (RPS)

- 13. 1. La SOCIEDAD OPERADORA percibirá un ingreso mensual denominado Retribución por Servicio (RPS). El cual incluye los conceptos de Retribución por Inversiones, relativo a la inversión realizada en infraestructura y equipamiento y, la Retribución por Mantenimiento y Operación, relativo a la prestación del servicio objeto del CONTRATO propiamente dicho.
- 13. 2. Retribución por Inversiones (RPI)

Los conceptos considerados para el RPI son los siguientes:

- a. Los costos de Inversión en Infraestructura que equivale a la Retribución por Inversión en Infraestructura (RPI-I).
- b. Los costos de Inversión en Equipamiento que equivale a la Retribución por Inversión en Equipamiento (RPI-E).
- 13. 3. Retribución por Mantenimiento y Operación- RPMO

Los conceptos considerados para el RPMO son los siguientes:

- Los costos de los servicios de Almacenamiento y Distribución equivalen a la Retribución por Operación de Almacenamiento y Distribución. (RPMO-AD).
- Los costos de los servicios de Entrega de Materiales en farmacias de Servicios Hospitalarios equivalen a la Retribución por Operación de Entrega de Materiales en Consulta Hospitalaria. (RPMO-CH).
- c. Los costos de los servicios de Entrega de Materiales en farmacias de Consulta Externa equivalen a la Retribución por Operación de Entrega de Materiales en Consulta Externa. (RPMO-CE).
- 13. 4. El RPS es igual a la suma de los conceptos antes numerados (RPI y RPMO), a los cuales se debe añadir el IGV. Estos conceptos estarán sujetos a variaciones y/o ajustes, bajo determinadas circunstancias conforme se detalla en la presente Sección.

DETERMINACIÓN DE LA RETRIBUCION POR INVERSION EN INFRAESTRUCTURA (RPI-I)

- 13. 5. ESSALUD ha establecido el Valor Referencial de la Inversión en Infraestructura VR-Infraestructura sobre la base de los siguientes conceptos, sin considerar costos de capital o de financiamiento.
 - a. Costos Directos de Obra
 - b. Costos de estudios definitivos
 - c. Gastos Generales e Imprevistos
 - d. Utilidad
- 13. 6. La Tasa antes de Impuestos, k, será determinada incrementando a la Tasa de Interés de financiamiento del proyecto un margen de 1.5%. Las Tasas se establecen en dólares corrientes o nominales. Esta Tasa se utiliza para el cálculo de los Ingresos o RPI.
 - La Tasa de Interés de financiamiento se establece inicialmente, para la determinación del RPI-I Referencial en 8% anual.
- 13. 7. El VR-Infraestructura se plantea como un único monto al mes doce (12) de iniciada la obra, a este se le denominará VR_{Actualizado}, (Valor Referencial Actualizado) y corresponde un único Certificado de Avance









70

de Obras ó CAO emitido luego de concluida la obra y actualizado a los trescientos sesenta (360) días naturales posteriores a la Fecha de Inicio de Construcción.

$$VR_{Actualizado} = CAO * (1 + k_{diaria})^{(360-FEi)}$$

Donde:

K_{diaria} = Tasa Equivalente Diaria respecto a la tasa definida en la Cláusula 13.6

VR_{Actualizado} = Valor Referencial Actualizado

CAO = Certificado de Avance de Obra.

FE = Cantidad de días naturales, contados a partir de la Fecha de Inicio de Construcción de las Obras hasta la fecha de emisión del respectivo.

El RPI-I Referencial anual se determinará mediante la ecuación de pagos iguales que se puede 13. 8. determinar a partir de la fórmula en el Excel.

$$RPI - I_{REF} = Pago(k, 8, VR_{Actualizado})$$

Donde:

RPI-I_{REF}

= Retribución Por Inversiones en Infraestructura Referencial

= Tasa definida en la Cláusula 13.6 = Fórmula Excel para anualidades

Pago VR_{Actualizado}

= Valor Referencial Actualizado

13.9.

La formula anterior expresa que el primer periodo de pago del RPI-I_{Ref} será a partir del mes trece (13) de fecha de Inicio de Construcción de las Obras por ocho (08) años. Dicho pago será realizado en forma mensual.

- El RPI-I Ofertado (RPI_{Oferta}) se establecerá multiplicando el porcentaje establecido en la oferta del Adjudicatario de la Buena Pro por el RPI-l Referencial.
- 13. 10. El CAO_{oferta} será establecido multiplicando el porcentaje establecido en la oferta del Adjudicatario por el CAO Referencial determinado en la Clausula 13.7

MODALIDAD DE PAGO DEL RPI-I

- 13. 11. El CAO_{Oferta} establecido en la Cláusula 13.10 se ajustará de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO, con lo cual se determinará el CAO_{Ajustado}.
- 13. 12. Al término de la Construcción de Obra, la SOCIEDAD OPERADORA, con el visto bueno del Supervisor de Diseño, Obra y Equipamiento, presentará su solicitud para la emisión del (Certificado de Avance de Obras) CAO respectivo. Este CAO le dará derecho al RPI-I.

$$RPI - I_{Total} = Pago(k_{mensual}, 96, CAO_{Ajustado})$$

La Tasa a considerar, k, debe ser ajustada según lo especificado en la Cláusula 13.6 y se considerará su correspondiente Tasa equivalente mensual.

13, 13, El RPS no deberá incluir el RPI-l sino hasta el mes trece (13) después de la fecha de Início de Construcción de las Obras.







AJUSTES DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRAS - CAO

13. 14. Por Variación de Precios

A la fecha de emisión del CAO se actualizará el Valor de la Obra de la Oferta VO_{Oferta} de acuerdo a la siguiente fórmula polinómica:

$$\begin{aligned} & CAO_{Ajustado} = CAO * f \\ & f = a\% \frac{C.Materiales_{\tau}}{C.Materiales_{\sigma}} + b\% \frac{C.Equipo_{\tau}}{C.Equipo_{\sigma}} + c\% \frac{C.MO_{\tau}}{C.MO_{\sigma}} + d\% \frac{GG_{\tau}}{GG_{\sigma}} \end{aligned}$$

Donde:

a% = Peso de los materiales sobre el total del VO_{Oferta}.

b% = Peso de los equipos sobre el total del VO_{Oferta}.

c% = Peso de la mano de obra sobre el total del VOoferla.

d% = Peso de los gastos generales sobre el total del VO_{Oferta}.

C. Materiales = Índice de Materiales de Construcción: Es el Índice de precios del INEI de Materiales de Construcción.

C. Equipo = Índice de Maquinaria y Equipo Nacional (código 48): Es el Índice de precios del INEI de maquinaria y equipo nacional.

C. MO = Índice de Mano de obra (código 47): Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Mano de Obra que incluye leyes sociales.

GG = Índice de Precios al Consumidor: Corresponde al Índice General

Para los anteriores Índices, se tomarán como referencia los índices de precios aprobados por el INFI

El sub índice "0" señala el índice de precios a la Fecha de Adjudicación de la Buena Pro del proyecto. El sub índice "i" indica el índice de precios a la fecha de realización del ajuste.

La presentación de los pesos específicos de cada componente de los costos será presentado por el adjudicatario a la fecha de entrega de los estudios definitivos de ingeniería; como parte de la aceptación de los estudios se incluirá los factores de la fórmula polinómica. Cualquier discrepancia se resolverá por arbitraje técnico.

13. 15. Por Variaciones en la Tasa de Interés

Esta se ajustará de acuerdo a la Tasa de financiamiento que obtenga la SOCIEDAD OPERADORA en el mercado. Si la Tasa de financiamiento es fijada mediante emisión pública en el mercado de capitales local, se tomará como Tasa de Interés la anterior sin modificación.

Si la Tasa de financiamiento se obtiene mediante el sistema bancario u otra modalidad, se establece que la Tasa de Interés no debe superar el límite de 10%. La Tasa de financiamiento deberá ser obtenida al menos mediante dos ofertas.

13. 16. Por Obras Nuevas

El Presupuesto de Obras Nuevas, será acordado entre las PARTES, o conforme a los mecanismos de solución de controversias que corresponda, que en base a la oferta del Adjudicatario, establezca un nuevo presupuesto con los ajustes señalados en las Cláusulas anteriores. Una vez acordado el presupuesto, el procedimiento será similar al establecido en las Cláusulas correspondientes a la Modalidad de Pago del RPI-I.











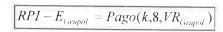
Esta nueva infraestructura generará un derecho a la SOCIEDAD OPERADORA a un ajuste del RPI-l que será pagado a partir del trimestre siguiente al término de la Obra. El ajuste será determinado como el pago equivalente considerando la Tasa a la que hace referencia la Cláusula 13.6, en un número de periodos que no supere los ocho (08) años y que implique pagos más allá del Término del Contrato y el Presupuesto de Obras Nuevas resultante, salvo acuerdo entre las PARTES.

13. 17. Por vencimiento de plazos de repago de la Inversión

Una vez que se cumplan los plazos de repago de las Inversiones en Infraestructura, en caso no hubiese algún Presupuesto de Obras Nuevas, el componente RPI-I será cero, ajustándose el RPS.

DETERMINACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN POR INVERSIONES EN EQUIPAMIENTO (RPI-E)

- 13. 18. Se determinará la Inversión en Equipo obteniéndose el Valor Referencial Base de los Grupos I, II y III sobre la base de los siguientes conceptos:
 - Grupo I.- Equipos con una vida útil de ocho (08) años o mas
 - Grupo II.- Equipos con una vida útil de cinco (05) años
 - Grupo III.-Equipos con una vida útil de tres (03) años
- 13. 19. El RPI-E Referencial se determinará mediante la fórmula de pagos iguales, del mismo modo que se realiza en la Cláusula 13.8, considerando la Inversión en Equipamiento Referencial de la siguiente manera: ocho (08) años de repago respecto de los equipos del Grupo I; cinco (05) años de repago respecto de equipo del Grupo II y tres (03) años de repago para equipos del Grupo III.



$$RPI - E_{Grupoll} = Pago(k, 5, VR_{Grupoll})$$

$$RPI - E_{GrupollI} = Pago(k,3,VR_{GrupollI})$$

Donde:

 VRGrupo I
 = Valor Referencial de los equipos del Grupo I

 VRGrupo II
 = Valor Referencial de los equipos del Grupo II

 VRGrupo III
 = Valor Referencial de los equipos del Grupo III

 RPI-E
 = Retribución por Inversión en Equipos anual

RPI-E Referencial = RPI-I referencial, determinado al momento de la convocatoria

K = Tasa definida en la Cláusula 13.20 Pago = Fórmula de Excel para anualidades

El RPI-E Referencial será igual a la suma del RPI-E_{Grupo II}, más el RPI-E_{Grupo II}, más el RPI-EGrupo III.

La fórmula anterior expresa que el primer periodo de pago del RPI-E Referencial será a partir del mes diez (10) de iniciada la obra. Dicho pago será realizado en forma mensual.

13. 20. La Inversión en Equipamiento Referencial y Tasa o k, se expresarán en términos anuales.

La Tasa ó k será determinada incrementando a la Tasa de Interés de financiamiento del proyecto un margen de 0.5%. Las Tasas establecidas se aplican para montos en dólares corrientes o nominales.









La Tasa de Interés de financiamiento se establece inicialmente, para la determinación del RPI-E Referencial en 8% anual.

13. 21. El RPI-E_{Total} se establecerá multiplicando el porcentaje establecido en la Oferta del Adjudicatario de la Buena Pro por el RPI-E Referencial.

AJUSTES DEL RPI-E

13. 22. Por Variaciones en la Tasa de Interés

Esta se ajustará de acuerdo a la Tasa de financiamiento que obtenga la SOCIEDAD OPERADORA en el mercado. Si la Tasa de Financiamiento se fija mediante emisión pública en el mercado de capitales local, se tomará como Tasa de Interés, la anterior sin modificación.

Si la Tasa de Financiamiento se obtiene mediante el sistema bancario u otra modalidad, se establece que la Tasa de Interés no deberá superar el límite de 10%. La tasa de financiamiento deberá ser obtenida al menos mediante dos ofertas.

13. 23. Por Variación de Precios

El Valor de Equipos del Grupo I, el Grupo II y del Grupo III se calcularán multiplicando el Valor Referencial de los Equipos por el porcentaje de la Oferta.

$$egin{aligned} VE_{GrupoI} &= VR_{GrupoI} * \%Oferta \ VE_{GrupoII} &= VR_{GrupoII} * \%Oferta \ VE_{GrupoIII} &= VR_{GrupoIII} * \%Oferta \end{aligned}$$

Durante el periodo comprendido entre la fecha de presentación de las Ofertas hasta tres (3) meses posteriores a la fecha de Inicio de Obras, el Valor del Equipo de cada grupo de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$egin{align*} VE_{Grupol : Afustado} &= VE_{Grupol : *}(1+f^*) \ VE_{Grupol : Afustado} &= VE_{Grupol : *}(1+f^*) \ VE_{Grupol : Afustado} &= VE_{Grupol : : *}(1+f^*) \ \end{array}$$

$$f* = \%CostosUS\$*\pi_{_{USA}} + \%CostosEuros*\pi_{_{CEE}} + \%CostosSoles*\pi_{_{Perit}}$$

Donde:

Π Inflación en el país o región de la referencia.

13. 24. Por Inversiones de Reposición

A los tres (03) años luego de finalizada la etapa de equipamiento, el RPI-E se reducirá proporcionalmente en su componente de inversiones del Grupo III.

En el momento que se realice la reposición de los equipos del Grupo III (sea esta reposición total o parcial y después de los tres (03) años de vigencia luego de finalizada la etapa de equipamiento), se reajustará el RPI-E de acuerdo al pago equivalente a la Tasa determinada en la Cláusula 13.20, considerando tres (03) años de vida útil y la Inversión de Reposición que acordasen las PARTES. En su defecto, se considerará el presupuesto que determine un perito contratado por la SOCIEDAD OPERADORA a ser seleccionado de una terna de profesionales propuestos por ESSALUD.









- 13. 25. Luego de cumplido el periodo de repago del ajuste determinado en la Cláusula 13.19, se procederá durante la vigencia del CONTRATO de manera similar a lo prescrito en los Cláusulas 13.22 a 13.24 en lo que fuera aplicable.
- 13. 26. Igual procedimiento se realizará con el RPI-E correspondiente a:

Grupo I, considerando un periodo de repago de ocho (08) años.

Grupo II, considerando un periodo de repago de cinco (05) años.

- 13. 27. Podria ocurrir que a solicitud de ESSALUD las reposiciones en algunos activos se realicen antes del periodo de repago inicialmente establecido. Ello dará como resultado un ajuste del RPI-E, por el mismo periodo señalado en la Cláusula 13.19, según corresponda. El repago de la inversión repuesta se cumplirá de acuerdo al plazo pactado y el bien repuesto pasará a propiedad de ESSALUD.
- 13. 28. Si al término del CONTRATO quedase un saldo no pagado por ESSALUD, se determinará el valor de recupero trayendo a valor presente las cuotas o pagos pendientes a la Tasa con que se generaron.

DETERMINACIÓN DE LA RPMO DE ENTREGA DE MATERIALES EN CONSULTA HOSPITALARIA - RPMO-CH

- 13. 29. El RPMO-CH Referencial se determinará estableciendo un Presupuesto Anual de Costos de Operación de Entrega de Materiales en Consulta Hospitalaria, referido a los Estándares de servicio, que incluirá lo siguiente:
 - a. Costos de Administración del Proyecto
 - b. Costos de Entrega de Materiales en los servicios Hospitalarios
 - c. Utilidad
- 13. 30. El RPMO-CH se pagará en forma mensual dividiendo el Presupuesto Anual de Costos de Operación de Entrega de Materiales en Consulta Hospitalaria entre doce (12).
- 13. 31. El RPMO-CH_{Oferta} se establecerá multiplicando el porcentaje establecido en la oferta del Adjudicatario de la Buena Pro por el RPMO-CH Referencial.

AJUSTE DEL RPMO-CH

13. 32. El RPMO-CH podrá ser ajustado durante la fase de Operación conforme varíe la sumatoria de Pacientes-Día atendidos en un mes y/o el índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana.

AJUSTE POR INFLACIÓN

- 13. 33. La SOCIEDAD OPERADORA podrá solicitar la realización del ajuste del RPMO-CH por el menor indice que resulta de:
 - a. La Inflación medida como el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, IPC Lima, para un periodo anual comprendido entre el cierre del índice del tercer trimestre del segundo año anterior y el cierre del tercer trimestre del año anterior al ajuste.
 - b. El incremento salarial que se haya realizado en ese mismo periodo al personal comprendido dentro de la estructura de costos del RPMO-CH.
- 13. 34. A tal efecto, la Parte solicitante deberá presentar un informe a más tardar el 15 de noviembre del año anterior a la vigencia del ajuste. El informe deberá ser revisado por el Supervisor quién determinará en un plazo de quince (15) días naturales pudiendo prorrogarse por cinco (5) días naturales adicionales, el indice de ajuste sobre la base de lo informado así como de la información adicional presentada por la









SOCIEDAD OPERADORA a requerimiento del Supervisor, siendo que, de no proporcionar la Parte solicitante la información adicional requerida no será posible realizar el ajuste solicitado.

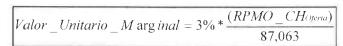
- 13. 35. Para la aplicación del Índice de ajuste, previamente se efectuará el cambio de moneda de dólares a soles, a la componente RPMO-CH, por el tipo de cambio oficial de compra correspondiente a la fecha de presentación de la propuesta. Posteriormente se aplicará el Índice de ajuste a los montos en Nuevos Soles.
- 13. 36. Si alguna de las PARTES se encuentra en desacuerdo respecto del índice de ajuste establecido por el Supervisor, deberá someterse la controversia a los procedimientos establecidos en el presente CONTRATO.

AJUSTE POR VARIACIÓN EN LA CANTIDAD DE PACIENTES-DÍA ATENDIDOS POR MES EN LA OFERTA HOSPITALARIA

13. 37. El RPMO-CH_{Oferla} ha sido establecido para una cantidad de 87,063 Pacientes-Día por mes.

Al final de cada mes se contabilizará la sumatoria de Pacientes-Día de los Centros Asistenciales de la Red de Lima.

Si la demanda supera los 87,063 Pacientes-Día por mes, se pagará por cada adicional un valor unitario marginal determinado de acuerdo a la siguiente relación:



El RPMO-CH_{Oferta} señalado, corresponderá a los montos ajustados al momento del cálculo.

El pago del valor unitario adicional será pagado al mes siguiente de la determinación de la cifra. No dará lugar a ajuste del RPMO-CH $_{\rm Ofenta}$

A cada intervalo de 20% de incremento de la cantidad atendida de Pacientes-Día por mes en la oferta hospitafaria, cualquiera de las PARTES podrá solicitar la aplicación de la siguiente fórmula de ajuste: Donde:



$$f_a$$
 ajuste = %*C.Personal* * $(1 + \alpha)$ + %*C.Transporte* * $(1 + \alpha)$ + %*OtrosCostos*

0

% C.Personal = Componente del costo de personal (48.7%) = Componente del costo de transporte (1.2%)

% Otros costos = Componente de otros costos (50.1%)

Esto conllevará a ajustes que no deben ser mayores al 15% del RPMO-CHoferta.

Si surgiera una discrepancia y las PARTES no lleguen a un acuerdo la controversia será resuelta mediante arbitraje.

















DETERMINACIÓN DE LA RPMO DE ENTREGA DE MATERIALES EN FARMACIAS DE CONSULTA EXTERNA - RPMO-CE

- 13. 39. El RPMO-CE Referencial se determinará estableciendo un Presupuesto Anual de Costos de Operación de Entrega de Materiales en Farmacias de Consulta Externa, referido a los Estándares de servicio, que incluirá lo siguiente:
 - a. Costos de Administración del Proyecto
 - b. Costos de Entrega de Materiales para Consulta Externa en Locales de ESSALUD.
 - Costos de Entrega de Materiales para canales de Consulta Externa.
 - d. Utilidad
- 13. 40. El RPMO-CE se pagará en forma mensual dividiendo el Presupuesto Anual de Costos de Operación de Entrega de Materiales para Consulta Externa entre doce (12).
- 13. 41. El RPMO-CE_{Oferta} se establecerá multiplicando el porcentaje establecido en la oferta del Adjudicatario de la Buena Pro por el RPMO-CE Referencial.

AJUSTE DEL RPMO-CE

13. 42. El RPMO-CE podrá ser ajustado durante la fase de Operación conforme varie la demanda de Items Receta para consulta externa y/o el índice de precios al consumidor.

AJUSTE POR INFLACIÓN

- 13. 43. La SOCIEDAD OPERADORA podrá solicitar la realización del ajuste del RPMO-CE por el menor indice que resulta de:
 - a. La Inflación medida como el Índice de Precios al Consumidor, IPC, para un periodo anual comprendido entre el cierre del índice del tercer trimestre del segundo año anterior y el cierre del tercer trimestre del año anterior al ajuste.
 - El incremento salarial que se haya realizado en ese mismo periodo al personal comprendido dentro de la estructura de costos del RPMO-CE.
 - A tal efecto, la Parte solicitante deberá presentar un informe a más tardar el 15 de noviembre del año anterior a la vigencia del ajuste. El informe deberá ser revisado por el Supervisor quién determinará en un plazo de quince (15) días naturales pudiendo prorrogarse por cinco (5) días naturales adicionales, el índice de ajuste sobre la base de lo informado así como de la información adicional presentada por la SOCIEDAD OPERADORA a requerimiento del Supervisor, siendo que, de no proporcionar la Parte solicitante la información adicional requerida no será posible realizar el ajuste solicitado.
- 13. 45. Para la aplicación del Índice de ajuste, previamente se efectuará el cambio de moneda de dólares a soles, a la componente RPMO-CE, por el tipo de cambio oficial de compra correspondiente a la fecha de presentación de la propuesta. Posteriormente se aplicará el Índice de ajuste a los montos en Soles.
- 13. 46. Si alguna de las PARTES se encuentra en desacuerdo respecto del indice de ajuste establecido por el Supervisor, deberá someterse la controversia a los procedimientos establecidos en el CONTRATO.

AJUSTE POR VARIACIÓN EN LA DEMANDA DE ÍTEMS RECETA POR CONSULTA EXTERNA

13. 47. El RPMO-CE_{Olerta} ha sido establecido para una demanda de 1'200,000 Ítems Receta mensuales por consulta externa en la RAF y en los locales de canales de consulta externa de Lima.











Al final de cada mes se contabilizará el total de Ítems Receta atendidos en dicho mes, realizadas en las farmacias de consulta externa de los Centros Asistenciales de la RAF.

Si la demanda supera las 1'200,000 Ítems Receta mensuales se pagará por cada adicional un valor unitario marginal determinado de acuerdo a la siguiente relación:

Valor _Unitario _M arg inal =
$$3\%*\frac{(RPMO_CE_{Oferta})}{1'200,000}$$

El RPMO-CE_{Oferta} señalado, corresponderá a los montos ajustados al momento del cálculo.

El pago del valor unitario adicional será pagado al mes siquiente de la determinación de la cifra. No dará lugar a ajuste del RPMO-CEOferta

13.48. A cada intervalo de 20% de incremento de la cantidad demandada de Ítems Receta, cualquiera de las PARTES podrá solicitar la aplicación de la siguiente ecuación de ajuste:

$$RPMO_CE_{Apistado} = RPMO_CE_{Oferia} * f_ajuste$$

$$f_{ajuste} = \%C.Personal*(1+\alpha) + \%C.Transporte*(1+\alpha) + \%OtrosCostos$$

Donde:

= 20%

%C.Personal = Componente del costo de personal (49.0%) %C.Transporte = Componente del costo de transporte (1.8%) %Otros costos = Componente de otros costos (49.2%)

Esto conllevará a ajustes que no deben ser mayores al 15% del RPMO-CEOferta.

Si surgiera una discrepancia y las PARTES no lleguen a un acuerdo la controversia será resuelta mediante arbitraje.

AJUSTE POR CANAL DE CONSULTA EXTERNA

La RPMO-CE_{Oferta} ha sido estimada considerando que la Entrega de Materiales se llevará a cabo en un 30% a través de canales de consulta externa. A partir del segundo año de operación el presente servicio podrá variarse previo evaluación y aprobación por parte de ESSALUD. De producirse alguna modificación se ajustará la componente RPMO-CE_{Oferta} haciendo uso de la siguiente fórmula:

$$RPMO_CE_{Apustado} = RPMO_CE_{Oferto} * f_ajuste$$

$$f_ajuste = \frac{\%\beta * 0.1546 + (1 - \%\beta) * 0.3561}{0.21505}$$

















Donde:

β

= Porcentaje de entrega de materiales a través farmacias de ESSALUD

DETERMINACIÓN DE LA RPMO DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN - RPMO-AD

- 13. 50. El RPMO-AD Referencial se determinará estableciendo un Presupuesto Anual de Costos de Operación de Almacenamiento y Distribución, referido a los Estándares de servicio, que incluirá lo siguiente:
 - d. Costos de Administración del Proyecto
 - e. Costos de Almacenamiento y Distribución
 - f. Utilidad
- 13. 51. El RPMO-AD se pagará en forma mensual dividiendo el Presupuesto Anual de Costos de Operación de Almacenamiento y Distribución entre doce (12).
- 13. 52. El RPMO-AD_{Oferta} se establecerá multiplicando el porcentaje establecido en la oferta del Adjudicatario de la Buena Pro por el RPMO-AD Referencial.

AJUSTE DEL RPMO-AD

13. 53. El RPMO-AD podrá ser ajustado durante la fase de Operación conforme varíe la población adscrita y/o el índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana.

AJUSTE POR INFLACIÓN

13.55.

- 13. 54. La SOCIEDAD OPERADORA podrá solicitar la realización del ajuste del RPMO-AD por el menor índice que resulta de:
 - a. La Inflación medida como el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, IPC Lima, para un periodo anual comprendido entre el cierre del índice del tercer trimestre del segundo año anterior y el cierre del tercer trimestre del año anterior al ajuste.
 - b. El incremento salarial que se haya realizado en ese mismo periodo al personal comprendido dentro de la estructura de costos del RPMO-AD.
 - A tal efecto, la Parte solicitante deberá presentar un informe a más tardar el 15 de noviembre del año anterior a la vigencia del ajuste. El informe deberá ser revisado por el Supervisor quién determinará en un plazo de quince (15) días naturales pudiendo prorrogarse por cinco (5) días naturales adicionales, el índice de ajuste sobre la base de lo informado así como de la información adicional presentada por la SOCIEDAD OPERADORA a requerimiento del Supervisor, siendo que, de no proporcionar la Parte solicitante la información adicional requerida no será posible realizar el ajuste solicitado.
 - Para la aplicación del Índice de ajuste, previamente se efectuará el cambio de moneda de dólares a soles, a la componente RPMO-AD, por el tipo de cambio oficial de compra correspondiente a la fecha de presentación de la propuesta. Posteriormente se aplicará el Índice de ajuste a los montos en Soles.
- 13. 56. Si alguna de las PARTES se encuentra en desacuerdo respecto del índice de ajuste establecido por el Supervisor, deberá someterse la controversia a los procedimientos establecidos en el presente CONTRATO.

AJUSTE POR VARIACIÓN EN LA POBLACIÓN ADSCRITA

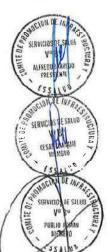














13. 57. El RPMO-AD_{Oferta} ha sido establecido para una población adscrita de 3'600,000 asegurados en la Red de Lima.

Al final de cada mes se contabilizará el total de asegurados adscritos de la Red de Lima.

Si la población adscrita supera los 3'600,000 asegurados adscritos se pagará por cada adicional un capitado marginal determinado de acuerdo a la siguiente relación:

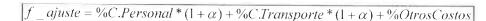
Capitado _ M arg inal =
$$2\% * \frac{(RPMO _ ADojerta)}{3'600,000}$$

El RPMO-AD_{Oferta} señalado, corresponderá a los montos ajustados al momento del cálculo.

El pago del capitado marginal adicional será pagado al mes siguiente de la determinación de la cifra. No dará lugar a ajuste del RPMO-ADOferta

13.58. Cada tres años contados a partir de la fecha de Inicio de Operaciones, la SOCIEDAD OPERADORA podrá solicitar la aplicación de la siguiente ecuación de ajuste:

$$RPMO_AD$$
Ajustado = $RPMO_AD$ Oferta* f ajuste



$$\alpha = \frac{P - Adscritanneva - P - Adscritanneval}{P - Adscritanneval}$$

Donde:

%C.Personal = Componente del costo de personal (45.2%) %C.Transporte = Componente del costo de transporte (8.3%) %Otros costos = Componente de otros costos (46.5%)

P_AdscritaNueval = Nueva población adscrita a las redes de Lima Metropolitana

P_Adscritalnicial = Población Adscrita inicial

= Porcentaje de variación de la demanda de Ítems Receta en servicios

hospitalarios

AJUSTE POR EQUILIBRIO DE PERSONAL

13. 59. ESSALUD en virtud a la cláusula 11.4 podrá autorizar a la SOCIEDAD OPERADORA la contratación de personal como consecuencia de una propuesta de reducción de la provisión del personal debidamente sustentada por la SOCIEDAD OPERADORA, con lo cual se originará un ajuste de la componente de RPMO respectiva (RPMO-CE, RPMO-CH, RPMO-AD) equivalente al monto salarial correspondiente a los niveles remunerativos de ESSALUD. En caso la SOCIEDAD OPERADORA no considere aplicable dicho nivel salarial, podrá realizar una propuesta según niveles de mercado. En caso ESSALUD no apruebe la propuesta salarial de la SOCIEDAD OPERADORA, se encargará directamente de la contratación asumiendo la SOCIEDAD OPERADORA el personal contratado, caso contrario, ESSALUD supervisará el proceso de selección y contratación llevado a cabo por la SOCIEDAD OPERADORA.

INCENTIVO POR EL DESARROLLO DE PROYECTOS ADICIONALES











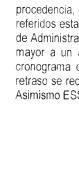


13. 60. El incentivo por el desarrollo de proyectos adicionales se define como un porcentaje sobre los ahorros obtenidos como resultado del desarrollo de los proyectos adicionales definidos según las Cláusulas 10.15 v 10.16.

EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO

- 13.61. Las PARTES reconocen que el CONTRATO, a la Fecha de Cierre se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las PARTES y declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el plazo del CONTRATO, el equilibrio económico-financiero de éste.
- 13, 62. El presente CONTRATO establece un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico financiero al cual tendrán derecho la SOCIEDAD OPERADORA y ESSALUD en caso que el CONTRATO se vea afectado exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables en la medida que tenga exclusiva relación a el impacto adverso para una de las PARTES en los aspectos económicos financieros vinculados a la variación de ingresos o costos de la SOCIEDAD OPERADORA, debiendo evaluarse y compensarse el efecto neto de los desequilibrios generados.
- 13.63. Se establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:
 - a. Los resultados antes de impuestos resultantes del ejercicio.
 - b. El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurran como consecuencia de los cambios a los que se refiere la precedente Cláusula.
- 13.64. Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada de utilidades siguiendo el mismo procedimiento. La evaluación versará sobre la obtención del porcentaje del desequilibrio dividiendo la diferencia resultante del procedimiento anteriormente descrito entre el resultado antes de impuestos del último ejercicio o del resultado acumulado, según corresponda. Si supera el 5% se procederá a reestablecerlo, otorgando una compensación a la SOCIEDAD OPERADORA por el desequilibrio calculado; o viceversa, si el desequilibrio afecta a ESSALUD se compensará al mismo incrementando el RPS en los montos
 - Corresponderá a ESSALUD, con opinión del Supervisor, determinar en el máximo de treinta (30) días naturales siguientes de recibida la solicitud de la SOCIEDAD OPERADORA, su procedencia y en el máximo de treinta (30) días naturales siguientes de emitido dicho pronunciamiento corresponderá al Supervisor establecer el monto final a pagar en virtud a los mecanismos de cálculo previstos en la presente Sección.
 - Asimismo la SOCIEDAD OPERADORA deberá presentar como mínimo su Estado de Ganancias y Pérdidas auditado del ejercicio anual en el que se verifiquen las variaciones anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, ESSALUD podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas. El pago se hará efectivo de conformidad a lo previsto en la Sección XIII y XIV del presente CONTRATO a través del Fideicomiso de Administración y Garantía.
 - corresponderá al Supervisor determinar, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, la procedencia en la aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, Supervisor deberá establecer en el plazo máximo de treinta (30) días naturales, luego de determinada la procedencia, el monto a pagar a ESSALUD, aplicando para tal efecto los mecanismos de ajuste antes referidos establecidos en la presente Sección. En ese caso, se dispondrá la instrucción al Fideicomiso de Administración y Garantía descontar el monto definido del RPS pagadero en el periodo siguiente no mayor a un año. En caso no sea posible cancelar el monto en ese periodo, se consensuará un cronograma de pagos con la SOCIEDAD OPERADORA que cumplirá el Fiduciario. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado. Asimismo ESSALUD deberá presentar los informes necesarios que sustenten su solicitud.

En el caso de ser solicitado por ESSALUD el restablecimiento del equilibrio económico financiero,















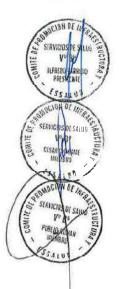


- 13. 68. La controversia sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XXII; y la discrepancia sobre el monto a pagar en cada caso establecido por el Supervisor será sometido a un peritaje. Para ello designará cada Parte un perito y ambos deberán suscribir un único informe determinando el monto final a pagarse.
- 13. 69. Los honorarios y costos que generen la prestación de los servicios correspondientes a esta cláusula, corresponderán ser cubiertos por la Parte que invocó el restablecimiento del equilibrio económico financiero.













SECCION 14: RÉGIMEN FINANCIERO

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL RPS

- 14. 1. El RPS está compuesto por los conceptos RPI y RPMO descritos en la sección anterior. Para una mejor programación y condiciones de financiamiento se fijará el procedimiento de pago conforme a lo establecido a continuación:
 - a. El primer pago por RPI-Infraestructura se realizará a partir del mes trece (13) de la fecha de Inicio de Construcción de las Obras conforme a lo previsto en este CONTRATO, sin que futuras postergaciones de la fecha de culminación de obras modifique esta fecha, salvo acuerdo de las PARTES. Posteriormente, los pagos se realizarán mensualmente y por el periodo de ocho (08) años conforme a lo definido en la Cláusula 13.8.
 - b. El primer pago del RPI-Equipamiento será pagado a partir del primer fin de mes de realizado el equipamiento y certificado por el Supervisor. Posteriormente, los pagos se realizarán mensualmente y por los periodos definidos en la Cláusula 13.19.
 - Los RPI-Equipamiento que resultasen de procesos de reinversión o reposición o ampliación de servicio se pagarán partir del primer fin de mes de realizada y certificada la reposición por el Supervisor.
 - c. A partir de la Fecha de Inicio de las Operaciones, se procederá al pago del mínimo presupuestado para las componentes RPMO-CH, RPMO-AD y RPMO-CE (considerando el ajuste de la Cláusula 13.49). A partir del mes trece (13) de iniciadas las Operaciones, con el inicio de control penalizado de los Estándares de servicio, se aplicarán los ajustes para cada una de las componentes, conforme lo señalado entre las Cláusulas 13.32 y 13.59. En caso el presente plazo fuera optimizado, se reconocerán los ajustes anticipadamente. Para efectos de una normal administración de la tesorería de la SOCIEDAD OPERADORA el RPMO-CH, RPMO-CE y RPMO-AD se pagarán a más tardar, cinco (05) días hábiles antes del último día natural de cada mes durante la vigencia del CONTRATO.
 - d. Dado que la fecha de inicio de las operaciones puede ser un día intermedio de un determinado mes, los pagos señalados en el literal c de la presente Cláusula, se llevarán a cabo en forma proporcional. Así, el monto correspondiente al primer mes será pagado por la proporción resultante entre el número de días que se operará en dicho mes y el número total de dias de dicho mes. En este caso, este primer pago se realizará a más tardar el último dia hábil del mes correspondiente.
 - Si bien la SOCIEDAD OPERADORA recibirá las retribuciones señaladas en las fechas definidas en las Cláusulas anteriores, ESSALUD instruirá para que se realicen los depósitos del monto del RPS mensual antes del dia veinte (20) del mes correspondiente. En el caso descrito en la Cláusula 14.1.c, se instruirá que el primer depósito sea realizado al día siguiente de la fecha de Inicio de Operaciones.
 - Los vencimientos de cada compromiso de pago se darán al final de cada mes, sin embargo el presente CONTRATO ha sido diseñado para que los montos correspondientes se encuentren a disposición de la SOCIEDAD OPERADORA con la anticipación necesaria.

SOBRE EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA

14. 4. Con la finalidad de facilitar y garantizar el pago de la retribución a la SOCIEDAD OPERADORA ESSALUD en coordinación con la SOCIEDAD OPERADORA constituirá un fideicomiso, al que se denominará Fideicomiso de Administración y Garantía, el que debe estar constituido a más tardar a los diez (10) días hábiles de la Fecha de Inicio de las Operaciones de acuerdo a los lineamientos











14. 2.

14.3.





establecidos en el Anexo IV-F. A este fideicomiso se destinarán los pagos del RPS por los siguientes conceptos:

Pagos irrevocables:

a. El monto del RPI determinado según el RPI-l estimado en la Cláusula 14.10

Pagos no irrevocables:

- Bono por Cumplimiento de Obras (que corresponde a la diferencia del RPI-I_{Total} calculado en la Cláusula 13.12 menos el RPI-I estimado en la Cláusula 14.10)
- El Monto de la RPI- E_{Total} (descontando el flujo de pago irrevocable determinado según la Cláusula correspondiente)
- d. El Monto del RPMO-CH
- e. El Monto del RPMO-CE
- f. El Monto del RPMO-AD

El total de estos pagos, considerando su propia periodicidad, corresponden al RPS.

- Dentro de los doce (12) días hábiles siguientes a la Fecha de Inicio de las Operaciones, ESSALUD instruirá a la entidad fiduciaria del Fideicomiso Madre para que destine mensualmente al Fideicomiso de Administración y Garantía, los montos del RPS según el cronograma anual correspondiente, tomando en consideración lo señalado en la Cláusula 14.1. Dicha instrucción irrevocable tendrá una vigencia similar al CONTRATO.
- 14. 6. ESSALUD puede modificar el monto del RPS hasta el 15 de noviembre de un determinado año y ese cambio será efectivo a partir de diciembre de ese mismo año. Los cambios podrán provenir de ajustes que contempla el Régimen Económico del presente CONTRATO o lo definido por acuerdo de las PARTES.
- Podrá haber ajustes intermedios, por acuerdo de las PARTES o derivados de un determinado procedimiento de solución de conflictos contemplado en el presente CONTRATO. Las modificaciones en ningún caso deberán afectar los compromisos de pago irrevocables.
- 14. 8. Las instrucciones para el depósito y pago de la parte de la RPI-Infraestructura que en el presente CONTRATO tienen características de irrevocable, serán realizadas a la emisión del Certificado de Avance de Obras, esta orden especifica el inicio de pagos y oportunidad de los mismos y no podrán ser modificadas por instrucciones posteriores. El Fidecomiso de Administración y Garantía recibirá los recursos según lo especificado en el desarrollo de cada uno de ellos.
 - ESSALUD dará las instrucciones para que los flujos de pago denominados Pagos Irrevocables del RPI-Infraestructura, derivadas de la emisión del CAO tengan características de irrevocables a todo evento, inmodificables, no ajustables, con la finalidad de dar predictibilidad al flujo de pagos de la Infraestructura. El diseño definitivo será establecido según las exigencias del mercado de capitales y dentro de los mecanismos de seguridad razonable que necesita el financiamiento de la SOCIEDAD OPERADORA, dentro de las posibilidades legales de ESSALUD.

SOBRE LOS PAGOS IRREVOCABLES DEL RPI-INFRAESTRUCTURA

- 14. 10. La SOCIEDAD OPERADORA podrá utilizar el CAO_{Ajustado} como base para efectos de estructurar un financiamiento y flujo de Pagos Irrevocables del RPI-Infraestructura, bajo las siguientes condiciones:
 - a. Se calculará el CAO Financiero Actualizado considerando el CAO_{Ajustado} actualizado a los trescientos sesenta (360) días naturales posteriores a la Fecha de Inicio de Construcción de las Obras, desde la fecha de emisión del CAO y la Tasa Equivalente Diaria respecto a la tasa de interés considerada en la Cláusula 13.6 y sus respectivos ajustes, definidos en las Cláusulas 13.14 al 13.17.

$$CAO - FIN_{Actualizado} = CAO_{Ajustado} * (1 + i_{diaria})^{360-FE}$$









14. 9.





CAO-FIN Actualizado = Actualización del CAO Ajustado a la tasa de interés

I_{diaria} = Tasa Equivalente Diaria de financiamiento.

FE = Cantidad de días naturales, contados a partir de la Fecha de Inicio de Construcción de Obras hasta la fecha de emisión del CAO.

b. A partir del CAO-FIN se encontrará el RPI-l correspondiente para este efecto se hará uso de la Tasa Equivalente Mensual de la Tasa de Interés considerada en la Cláusula 13.6 y sus respectivos ajustes y la ecuación de pagos iguales siguiente:

$$RPI - I = Pago(i_{mensual}, 96, CAO - FIN)$$

- 14. 11. El RPI-l se pagará a partir del mes trece (13) de fecha de Inicio de Construcción de las Obras.
- 14. 12. El complemento del RPI-I ó Bono por Cumplimiento, que corresponde a la diferencia del RPI-I_{Total} calculado en la Cláusula 13.12 menos el RPI-I estimado en la Cláusula 14.10, será pagado en similar oportunidad, y estará sujeto al cumplimiento de los Estándares de Servicio que se contemplan en el Anexo VI.

LOS CERTIFICADOS DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS IRREVOCABLES DE RPI (CR-RPI)

- 14. 13. El Certificado de Avance de Obra (CAO) podrá respaldar la emisión de Certificados de Reconocimiento de Derechos Irrevocables del RPI, denominados CR-RPI.
- 14. 14. El Certificado de Reconocimiento de Derechos Irrevocables del RPI será emitido de acuerdo al formato señalado en el Anexo IV-C, que será modificado de acuerdo a las características que señale el acreedor permitido o las exigencias del mercado de capitales, sin contravenir lo dispuesto en el presente CONTRATO y sin generar desequilibrios económicos o financieros.
- 14. 15. Las características principales del CR-RPI, para el presente CONTRATO, son las siguientes;
 - a. Teniendo como origen el CAO emitido según la Cláusula 13.7 se hace una programación del pago de la parte irrevocable del RPI-I establecido entre las Cláusulas 13.5 y 13.17.
 - b. Cada uno de los pagos del RPI-I se destinará al Fideicomiso de Administración y Garantía. A su vencimiento, los CR-RPI serán pagados con cargo a los flujos del Fideicomiso de Administración y Garantía.
 - c. A partir de estos flujos se podrán generar los CR-RPI que consideren pagos trimestrales o semestrales, según lo establezca el Sistema Financiero o el Mercado de Capitales.
 - d. ESSALUD garantizará, el pago de los flujos del RPI-I_{Irrevocable} y respaldará la estructuración financiera derivada de estos flujos, no así de otros que se desarrollan según lo establecido en el presente CONTRATO.
 - e. Los CR-RPI son irrevocables y de libre transferencia.
 - f. Los CR-RPI se emiten bajo la jurisdicción peruana.

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE FINALIZACIÓN DE OBRA

- 14. 16. Al finalizar la obra la SOCIEDAD OPERADORA presentará a ESSALUD un Reporte de Culminación de Obra que deberá indicar la cantidad total de metrados ejecutados, el mismo que deberá ser revisado y firmado por el Supervisor.
- 14.17. El Reporte de Culminación de Obra deberá ser presentado por la SOCIEDAD OPERADORA a ESSALUD, dentro de los tres (03) días naturales siguientes, luego de la culminación de las obras.













- 14. 18. Hasta la culminación de la Obra, ESSALUD podrá presentar observaciones a las mismas, solicitando a la SOCIEDAD OPERADORA la subsanación de las observaciones, en el plazo que a su criterio considere pertinente conforme a la naturaleza de la observación.
- 14. 19. Con la presentación del presente Reporte de Culminación de Obra, se dará inicio a la emisión del CAO, conforme a lo indicado en la siguiente sección.

EMISIÓN DEL CAO POR ESSALUD

- 14. 20. Para la emisión del CAO, ESSALUD deberá observar el siguiente procedimiento:
 - a. ESSALUD procederá a emitir el CAO a favor de la SOCIEDAD OPERADORA en un plazo máximo de veinte (20) días naturales de emitido el Reporte de Culminación de Obra o, de subsanadas las observaciones formuladas de ser el caso.
 - b. El valor consignado en el CAO será el correspondiente valor del CAO Gerta.
 - c. En caso ESSALUD no cumpla con emitir el CAO en el plazo previsto, la SOCIEDAD OPERADORA podrá invocar la suspensión de las obligaciones que se encuentren estrictamente vinculadas con la Construcción de las Obras. A tal efecto, durante el período de suspensión se reconocerán los gastos generales previstos en el Cronograma de Pagos adjunto al CONTRATO, en caso de haberse generado otros gastos adicionales, estos serán atendidos siempre que estén debidamente sustentados, siempre que hubiesen sido acordados entre ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA. En caso las PARTES no lleguen a un acuerdo sobre el monto de los gastos generales adicionales y la forma de pago, la controversia será resuelta mediante arbitraje técnico.

La SOCIEDAD OPERADORA deberá remitir una comunicación a ESSALUD informándole su decisión de dar por suspendidas las obligaciones del CONTRATO antes señaladas, hasta que se produzca la emisión del CAO por parte de ESSALUD. Dicha suspensión surtirá efectos a partir de la recepción por parte de ESSALUD de la referida solicitud.

Si el periodo de suspensión excede treinta (30) días naturales, la SOCIEDAD OPERADORA podría optar por solicitar la resolución del CONTRATO.



En los casos de resolución contractual por incumplimiento de la SOCIEDAD OPERADORA y sin perjuicio de la ejecución de las garantías establecidas, la SOCIEDAD OPERADORA recibirá los montos correspondientes a los componentes del RPS de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. Retribución por Inversión en Infraestructura (RPI-I).

El RPI-l se pagará al mes siete (7) luego de la culminación de obras y la correspondiente a Obras Nuevas, de acuerdo a lo señalado en la sección correspondiente. Esta parte de la retribución que es no condicionada se pagará irrevocablemente.

b. Retribución por Inversión en Equipamiento (RPI-E).

Si al momento de la Resolución Contractual existiesen Inversiones en Equipamiento cuya Retribución por Inversión en Equipamiento (RPI-E) no hubiere sido cancelada se hallará un equivalente del RPI-E a la Tasa de Interés prevista. Esto significa que ESSALUD aceptará pagar por el equipamiento un equivalente del RPI-E que se convertirá en irrevocable al nivel de la Tasa de Interés.

Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO).











Se pagará la Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO) hasta el día de la resolución contractual, de acuerdo al procedimiento establecido descrito en las Cláusulas 14.1 al 14.4. relativas al RPMO-CH, RPMO-CE y RPMO-AD.

- 14. 22. En los casos de resolución contractual por incumplimiento de ESSALUD, la SOCIEDAD OPERADORA recibirá los montos correspondientes a los componentes del RPS de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a. Retribución por Inversión en Infraestructura (RPI-I).

Recibirá el total de la Retribución por Inversión en Infraestructura, RPI-I, que incluye el RPI-I y la parte condicionada al servicio. De modo similar se procederá con el RPI correspondiente a las Obras Nuevas.

b. Retribución por Inversión en Equipamiento (RPI-E).

Si al momento de la resolución contractual existiesen inversiones en equipamiento cuya retribución no ha sido cancelada, ESSALUD tendrá la facultad de seguir pagando el monto correspondiente o alternativamente pagará el valor presente de los RPI-E que aún no se han pagado al nivel de la Tasa de Interés.

 Retribución por Mantenimiento y Operación de Entrega de Materiales en Consulta Externa (RPMO-CE).

Se pagará la Retribución por Mantenimiento y Operación de Entrega de Materiales en Consulta Externa (RPMO-CE) hasta el día de la Resolución Contractual, de acuerdo al procedimiento establecido.

 d. Retribución por Mantenimiento y Operación de Entrega de Materiales en Consulta Hospitalaria - (RPMO-CH).

Se pagará la Retribución por Mantenimiento y Operación de Entrega de Materiales en Consulta Hospitalaria (RPMO-CH) hasta el día de la Resolución Contractual, de acuerdo al procedimiento establecido.

e. Retribución por Mantenimiento y Operación de Almacenamiento y Distribución - (RPMO-

Se pagará la Retribución por Mantenimiento y Operación de Almacenamiento y Distribución (RPMO-AD) hasta el día de la Resolución Contractual, de acuerdo al procedimiento establecido.











SECCION 15: DE LAS GARANTIAS

DE LA CONSTITUCION DE GARANTIAS

15. 1. A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, la SOCIEDAD OPERADORA deberá contratar y mantener vigente hasta luego de efectuadas todas las liquidaciones resultantes de la resolución contractual, las garantías que se señalan en la presente Sección.

GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONSTRUCCION DE OBRAS Y EQUIPAMIENTO

- 15. 2. Para garantizar la correcta Construcción de las Obras, su equipamiento, posible pago de penalidades y/o posibles indemnizaciones referidas a la Construcción de las Obras; la SOCIEDAD OPERADORA entregará a ESSALUD una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras y Equipamiento por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial.
- 15. 3. Esta garantía debe ser emitida a favor de ESSALUD para ser ejecutada a su requerimiento sin necesidad de expresión de causa y estar vigente desde la Fecha de Inicio de Construcción de la Obras y hasta la aprobación correspondiente de las Obras para el inicio de operaciones. La no renovación dará lugar a penalidades y la consecuente resolución contractual, sin perjuicio de las acciones legales por indemnización.
- 15. 4. Dicha garantía deberá ser emitida por un Banco Local autorizado y en caso dicha garantía sea emitida por un Banco extranjero, éste debe estar autorizado o algunas de sus filiales o sucursales y deberá ser necesariamente confirmada por un Banco Local, todo ello de conformidad con lo establecido en las Bases.
- 15. 5. Sólo con la autorización de ESSALUD, la SOCIEDAD OPERADORA podrá presentar alternativamente una Póliza de Caución, la misma que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática. Esta póliza no deberá tener en su condicionado ninguna limitación que pudiera afectar su ejecución inmediata, en caso contrario esta garantía no será aceptada por ESSALUD. La Póliza de Caución deberá ser emitida por una compañía de seguros local, debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y deberá contar necesariamente con un reaseguro ante una empresa de reaseguros no establecida en el país que cuente con clasificación internacional de "no vulnerable", otorgada por una clasificadora de riesgo internacional, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Resolución SBS N° 282-2003, o norma que la sustituya.

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES

- 15. 6. A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo de la SOCIEDAD OPERADORA derivadas de la celebración del CONTRATO, la SOCIEDAD OPERADORA a la Fecha de Cierre debe contar con una Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones, emitida a favor de ESSALUD, la misma que deberá permanecer vigente hasta seis (06) meses posteriores al vencimiento o resolución del CONTRATO y en poder de ESSALUD.
- 15. 7. Dicha garantía cubrirá asimismo los costos del incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el CONTRATO respecto de las obras o equipamiento que no fueran detectadas durante la etapa de Construcción o Equipamiento, respectivamente, y siempre que la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras y Equipamiento no se encuentre vigente.













- 15. 8. Dicha Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones deberá ser otorgada por periodos anuales y por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del RPMO referencial anual.
- 15. 9. Dicha garantía deberá ser emitida por un Banco Local autorizado. En caso dicha garantía sea emitida por un Banco extranjero autorizado o algunas de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un Banco Local. La SOCIEDAD OPERADORA optará por presentar la garantía conforme al modelo del Anexo VIII del presente Contrato o por presentar una garantía con una redacción distinta, siempre que a criterio de ESSALUD, ésta cumpla con respaldar las obligaciones de la SOCIEDAD OPERADORA.

EJECUCION DE LAS GARANTIAS

- 15. 10. Las garantías señaladas anteriormente podrán ser ejecutadas en forma parcial o total por alguna de las siguientes causales, según corresponda:
 - a. En caso que la SOCIEDAD OPERADORA incurra en una de las causales de incumplimiento grave del CONTRATO y la infracción no sea subsanada dentro de los plazos establecidos.
 - b. En el caso que una sentencia definitiva firme o laudo arbitral condene el pago de una indemnización o penalidad y éste no haya sido abonado dentro del plazo establecido.
 - c. En los demás supuestos establecidos de manera expresa en el presente CONTRATO.
- 15. 11. A fin de ejecutar la garantia, ESSALUD sólo notificará al Banco emisor sin necesidad de expresión de causa. La ejecución se realizará sobre el valor de resarcimiento que determine ESSALUD, el cual será calculado en función del incumplimiento de la SOCIEDAD OPERADORA, por lo que de existir un remanente éste le deberá ser entregado.
- 15. 12. En caso de ejecución total o parcial de las garantías mencionadas en la presente Cláusula, éstas deberán ser restituidas al monto establecido; de no ser repuestas en un plazo de veinte (20) días naturales contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución, el CONTRATO podrá resolverse por la Parte afectada. Sin perjuicio de la ejecución de la garantía correspondiente, también se podrá invocar la causal de resolución contractual correspondiente, siempre que se configure alguno de los supuestos detallados en la Sección "Resolución Contractual".









SECCION 16: REGIMEN DE SEGUROS

PÓLIZAS DE SEGUROS

- 16. 1. Durante la vigencia del presente CONTRATO, la SOCIEDAD OPERADORA tomará y mantendrá en vigor los seguros que sean necesarios, sobre los bienes muebles e inmuebles de su propiedad afectos al CONTRATO, así como sobre los trabajadores, contratistas y subcontratistas, y proveedores que contrate directamente. Asimismo a la fecha de presentación del Cronograma de Avance de Implementación se presentará la relación de pólizas de seguros que la SOCIEDAD OPERADORA deberá contratar de acuerdo a la Sección XVI del presente CONTRATO.
- 16. 2. En la presente Sección se señalan las coberturas requeridas para el presente CONTRATO, de manera enunciativa y no restrictiva, constituyendo el mínimo exigido, pero pudiendo ser ampliadas por la SOCIEDAD OPERADORA, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o para cumplir con el ordenamiento jurídico de la República del Perú, o por cualquier otra causa justificada.
- 16. 3. Los seguros sobre bienes deben cubrir los riesgos de pérdida por hurto, incendio, y pérdida por deterioro total o parcial de Material Estratégico, No Estratégico y demás productos que estén bajo su custodia en los Almacenes Central y Sabogal.

SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- 16. 4. La SOCIEDAD OPERADORA deberá cumplir con contratar cuando menos la cobertura de responsabilidad civil que se señala a continuación por todo el periodo de la vigencia del CONTRATO:
 - a. Responsabilidad Civil Contractual.
 - Responsabilidad Civil Extracontractual general, cuya suma asegurada minima a contratar deberá ser de US\$ 100,000.00 por evento (Cien mil y 00/100 Dólares Americanos.
 - c. Responsabilidad Civil por filtración, polución o contaminación súbita, imprevista y accidental.
 - d. Responsabilidad Civil Patronal, con una suma asegurada mínima de US\$ 10,000.00 por persona para cubrir los daños que puedan causarle a sus empleados. Los empleados y trabajadores de los subcontratistas también deberán estar incluidos dentro de este seguro o en una póliza independiente.
 - e. Responsabilidad Civil cruzada entre la SOCIEDAD OPERADORA, Contratistas y subcontratistas y ESSALUD.
 - f. Responsabilidad Civil por carga.
 - g. Responsabilidad Civil de vehículos motorizados y equipo móvil, que cubra todos los vehículos propios, arrendados o en leasing utilizados en conexión con las Obras y las Operaciones, con un limite de responsabilidad combinado para lesiones corporales y daños materiales no inferior a dos mil Dólares Americanos (US\$ 2,000.00) para cada vehículo o equipo móvil.
- 16. 5. Aunque el riesgo de la cobertura de responsabilidad civil es distinto durante la construcción y operación, las características de dicha cobertura son similares y deben responder a las siguientes particularidades:

SEGUROS SOBRE BIENES EN CONSTRUCCION

16. 6. La SOCIEDAD OPERADORA está obligada a contratar, durante el periodo de la construcción un seguro contra todo riesgo de construcción (Pólizas C.A.R.: Construcción All Risk), que contemple la cobertura











Básica A y otras conforme a las coberturas utilizadas usualmente en el mercado de seguros para este tipo de actividades. Adicionalmente a la cobertura Básica A, la póliza C.A.R. deberá contar con otras coberturas tales como: riesgo de diseño, riesgos de ingeniería, robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza C.A.R. hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente a cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la Construcción. Las pólizas contratadas tendrán como único beneficiario a ESSALUD, la cual estará obligada a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de la infraestructura en el menor plazo posible.

- 16. 7. La SOCIEDAD OPERADORA deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo de construcción y montaje de las obras civiles y equipamiento y todos los bienes que puedan sufrir daños materiales de cualquier clase y descripción. Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los riesgos políticos, los riesgos de la naturaleza, así como los riesgos por daños ambientales. La cobertura de los riesgos a los que se hace referencia debe amparar los daños directos, indirectos y consecuenciales, durante todo el periodo de construcción, montaje y el periodo de puesta en marcha; incluyendo los daños por riesgos de fallas o errores de diseño de su Proyecto Referencial o el EDI y vicio oculto y la vigencia será desde el inicio de la construcción, hasta el inicio de operaciones.
- 16. 8. Adicionalmente, el presente seguro deberá incluir una Cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a los daños ocasionados por el siniestro.

SEGUROS DE RIESGOS LABORALES

- 16. 9. La SOCIEDAD OPERADORA, en tanto ostente la calidad de entidad empleadora, está en la obligación de contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.
- 16. 10. Asimismo, la SOCIEDAD OPERADORA deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas, que contraten trabajadores destacados a la ejecución del objeto del presente CONTRATO también cumplan con las normas señaladas en el párrafo anterior, o en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuenta de ellas.
- 16. 11. Los montos Asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada ley.

SEGUROS CONTRA TODO RIESGO DE OBRAS CIVILES TERMINADAS

- 16. 12. La SOCIEDAD OPERADORA deberá cumplir con contratar la mencionada póliza amparando el riesgo patrimonial de las obras terminadas y en operación de todo riesgo, la misma que se inicia al término de cobertura contra todo riesgo de construcción y equipamiento, manteniéndose vigente durante la vigencia del CONTRATO o sus renovaciones.
- 16. 13. La póliza deberá cubrir todas las obras terminadas (edificaciones, equipos, instalaciones y bienes afectos) por todos los daños materiales que puedan sufrir cualquier bien (principalmente los afectos al CONTRATO), incluidos el riesgo por fallas o errores de diseño de su Proyecto Referencial o el EDI y vicio oculto, que se manifiesten luego de culminada la construcción y equipamiento, fallas y defectos de fabricación de los equipos, los riesgos políticos, riesgos de la naturaleza; debiendo cubrir las pérdidas directas, indirectas y consecuenciales por cualquier tipo de siniestro, incluyendo gastos de demolición, limpieza, gastos extras y gastos extraordinarios.
- 16. 14. La SOCIEDAD OPERADORA deberá declarar a la compañía aseguradora el valor de reposición total de la obra, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias, como valor total de la exposición del riesgo. Sin embargo, las sumas aseguradas deberán ser como mínimo la máxima perdida probable por



S AMELINCKY











cada riesgo. El valor asegurado en todo momento debe incluir la Cláusula de valor de reposición a nuevo.

DERECHO DE ESSALUD A ASEGURAR

- 16. 15. En caso que la SOCIEDAD OPERADORA no mantuviera las pólizas vigentes de los seguros a su cargo, tal y como se le requiere de acuerdo con la presente Sección, ESSALUD podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta de la SOCIEDAD OPERADORA.
- 16. 16. La SOCIEDAD OPERADORA deberá rembolsar el monto de tales primas más intereses, desde su pago por ESSALUD hasta su reembolso, a una Tasa de Interés anual igual a la Tasa más alta de interés que durante dicho periodo rija en el Sistema Financiero Peruano, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y aplicación de las penalidades correspondientes. De no cumplirse con el reembolso así como del recargo señalado, ESSALUD procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones hasta por el monto adeudado, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento; entre ellas, la resolución de CONTRATO.



VIGENCIA DE LAS POLIZAS

- 16. 17. La SOCIEDAD OPERADORA se compromete a presentar a ESSALUD anualmente antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia del CONTRATO, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por la SOCIEDAD OPERADORA durante cada año, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora, indicando que la SOCIEDAD OPERADORA ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente Cláusula.
- 16. 18. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del CONTRATO y cada vez que ESSALUD lo requiera, la SOCIEDAD OPERADORA deberá presentar prueba fehaciente sobre la vigencia de las pólizas de seguro en enero de cada año y también cada vez que lo requiera ESSALUD.



REVISION DE LOS TERMINOS DE CONTRATACION DE SEGUROS

- 6. 19. Con la intención de coadyuvar a la contratación y/o renovación de los seguros indicados, los términos de obligación de contratar seguros podrán ser revisados excepcionalmente por ESSALUD, solo si el alto costo de sus primas constituyere un impedimento real para su contratación. A efectos de determinar la situación antes descrita se aplicarán las siguientes reglas:
 - a. Se considerará como un impedimento real para su contratación de los seguros exigidos, si el precio de la más baja de las primas disponibles en el mercado nacional e internacional hubiere experimentado, un aumento de valor superior a un cincuenta por ciento (50%) respecto de la prima pagada por la SOCIEDAD OPERADORA por el mismo o análogo seguro el año o periodo inmediatamente anterior. En ningún caso la SOCIEDAD OPERADORA podrá alegar esta circunstancia, ni la de haber dejado de estar disponibles los seguros, durante la etapa de construcción de las obras.
 - b. La SOCIEDAD OPERADORA deberá comunicar a ESSALUD la ocurrencia de esta circunstancia a lo menos sesenta (60) días naturales antes de la fecha en que deben presentarse los certificados de cobertura o renovación acompañando un informe de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, distinta del broker, corredor o asesor de seguros de la SOCIEDAD OPERADORA, que contenga: una descripción fundada de la forma y cuantía e que las condiciones del mercado asegurador han cambiado en el sentido invocado por la SOCIEDAD OPERADORA y una proposición fundada y razonable sobre las nuevas pólizas y/o montos que la SOCIEDAD OPERADORA, dado los cambios





- experimentados en el mercado, debiera tomar la mayor protección posible si incurrir en gastos exagerados que hagan inviable la subsistencia del CONTRATO en el mediano plazo.
- c. ESSALUD analizará la comunicación de la SOCIEDAD OPERADORA y el informe antes referido bajo la perspectiva que los costos de contratación de los seguros exigidos pueden hacer inviable la subsistencia del CONTRATO en el mediano plazo y si así lo estima procedente, aceptará las modificaciones propuestas a las pólizas de seguros, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales de recibido el informe, dejándose además expresamente establecido que la modificación al régimen de seguros que ESSALUD estableciere para un determinado periodo solo tendrá vigencia por el periodo de un año, por lo que vencido ese plazo volverán a regir las exigencias normales.
- 16. 20. En caso la SOCIEDAD OPERADORA solicite acogerse a lo establecido en la presente Cláusula y esta solicitud sea aceptada por ESSALUD, la SOCIEDAD OPERADORA será la única responsable frente a ESSALUD por cualquier pérdida y/o daño ocasionado no cubierto por el seguro correspondiente.

RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD OPERADORA

- 16. 21. La contratación de pólizas no disminuye la responsabilidad de la SOCIEDAD OPERADORA, que resulta responsable directa de todas las obligaciones establecidas en el CONTRATO por encima de cualquier responsabilidad asegurada por cualquier pérdida, daño demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras, desde la fecha en que se produzca la Toma de la Posesión, hasta la fecha de Caducidad del CONTRATO, debiendo la SOCIEDAD OPERADORA indemnizar, defender y mantener indemne a ESSALUD, salvo que dichos eventos sean causados por: (i) negligencia grave o dolo de ESSALUD (cualquier trabajador, agente o representante de éste); (ii) cualquier acción adoptada por ESSALUD.
- 16. 22. La SOCIEDAD OPERADORA será exclusivamente responsable frente a ESSALUD de cualquier daño, pérdida, reclamo o responsabilidad que se origine en un acto u omisión de la SOCIEDAD OPERADORA, de sus subcontratistas o de su personal, hasta por un valor de veinte por ciento (20%) del monto contemplado en el Proyecto Referencial correspondiente a la Etapa de Construcción, salvo caso de dolo o fraude comprobado e imputable al personal o funcionarios de la SOCIEDAD OPERADORA en cuyo caso la SOCIEDAD OPERADORA responderá hasta por el cien por cien (100%) del referido presupuesto.
- 16. 23. Asimismo, y con independencia de lo estipulado en la presente cláusula, la SOCIEDAD OPERADORA deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona hasta el límite de su responsabilidad de acuerdo a las leyes y disposiciones aplicables en el Estado Peruano vigentes en el momento en que se produce el daño. La SOCIEDAD OPERADORA asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguro requeridas.

OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD OPERADORA

- 16. 24. Respecto a la contratación de pólizas de seguros, la SOCIEDAD OPERADORA tendrá las siguientes obligaciones, sin perjuicio de otras dispuestas en virtud del presente CONTRATO:
 - a. Contratar todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente CONTRATO con Compañías de Seguro y Reaseguro que tengan la calificación de B+ o una superior, según información de la SBS y/o Clasificadora de riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los Certificados de Seguros para cada Póliza antes indicada deberán contener lo siguiente:
 - (i) Una declaración en la que ESSALUD aparezca como asegurado adicional.
 - (ii) Una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto a ESSALUD.











- b. Pagar la totalidad de las sumas adeudadas a cualquier persona de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables, y también asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles de las pólizas contratadas. Esto implica que en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, la SOCIEDAD OPERADORA será la única responsable por cualquier posible daño que fuere causado.
- c. Los montos abonados por la aseguradora en caso de siniestro u ocurrencia, deberán ser necesariamente destinadas a la indemnización, restitución, reposición o reparación de los daños producidos en el siniestro u ocurrencia o a los efectos que de este deriven.
- d. Cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO.
- e. En caso de siniestro, la SOCIEDAD OPERADORA deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar a ESSALUD. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de comunicación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta de la SOCIEDAD OPERADORA y libera de toda responsabilidad a ESSALUD.
- f. Presentar a ESSALUD anualmente:
 - (i) Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora, las reclamaciones hechas durante el año previo y su situación actual; y,
 - (ii) Un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando las pólizas y coberturas que la SOCIEDAD OPERADORA ha contratado durante el año previo, a fin de demostrar el cumplimiento de los términos de la presente sección
- g. Presentar en enero de cada año y cada vez que ESSALUD lo requiera, prueba fehaciente de que todas la pólizas de seguro siguen vigentes y que se mantienen al día en sus pagos; siendo que de verificarse el incumplimiento de estas obligaciones se procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones, sin perjuicio de las penalidades a que diera lugar el referido incumplimiento o a la resolución contractual.
- h. Deberá notificar a ESSALUD, con treinta (30) días naturales de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes y las fechas en que efectuará las renovaciones de las mismas, a fin que ESSALUD pueda revisar y opinar respecto a la concordancia de las condiciones en que estas serán emitidas con lo establecido en el CONTRATO. Cuando las renovaciones de las pólizas de seguro no impliquen una modificación de sus términos y condiciones, solo será necesario informar tal hecho, sin necesidad de requerir su opinión.

OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA

- 16. 25. Al contratar las pólizas de seguros, se debe estipular Cláusulas que establezcan a la Compañía Aseguradora, la obligación de informar por escrito a ESSALUD los siguientes supuestos:
 - a. Cualquier incumplimiento por parte de la SOCIEDAD OPERADORA en el pago de las primas, con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la suspensión de cobertura y/o cancelación parcial o total de la póliza.
 - b. Cancelación o falta de renovación de cualquier seguro.
- 16. 26. Asimismo, la póliza respectiva deberá establecer, que la resolución o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refieren los numerales precedentes.













SECCION 17: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

RESPONSABILIDAD SOCIO AMBIENTAL

- A partir de la vigencia del CONTRATO y durante todas las etapas del CONTRATO, la SOCIEDAD OPERADORA deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente como una obligación fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental y los mecanismos que permitan una adecuada comunicación con la sociedad. Por tanto, la SOCIEDAD OPERADORA, se obliga a cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente y otras normas de la materia que resulten aplicables, incluidas las referidas al manejo de residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, protección del patrimonio cultural, entre otras, además de la normativa internacional incorporada al ordenamiento interno peruano.
- 17. 2. Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en el área de influencia del Derecho de Superficie, la SOCIEDAD OPERADORA deberá cumplir, durante las etapas de Construcción y Operación, con las especificaciones y medidas definidas en el EIA, el cual se elaborará en concordancia con el Estudio Definitivo de Ingeniería, y estará a cargo de la SOCIEDAD OPERADORA.
- 17. 3. La SOCIEDAD OPERADORA será solidariamente responsable con los subcontratistas de cualquier daño ambiental, pérdida o reclamo producto de sus actividades, para lo cual se aplicará lo establecido en el presente CONTRATO, sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas. Por otro lado, la SOCIEDAD OPERADORA, también asumirá la responsabilidad exclusiva frente a terceros por los impactos ambientales negativos no identificados en el EIA.
- 17. 4. La SOCIEDAD OPERADORA será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen en las áreas de influencia directa, a partir de la vigencia del CONTRATO, o en zonas fuera del área de influencia del Derecho de Superficie en la medida que se demuestre que la causa del daño se hubiera originado como consecuencia de las actividades realizadas en dicha área. Sin embargo, si estas medidas de mitigación no cumplen su objetivo, la SOCIEDAD OPERADORA podrá incorporar medidas adicionales que a su juicio contribuyen al cumplimiento de las condiciones de construcción indicadas en este CONTRATO en lo referente a la protección del medio ambiente. Dichas medidas se deberán basar en los contenidos y conclusiones del EIA y ser previamente aprobadas para su aplicación.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- 17. 5. En razón de su responsabilidad socio ambiental, dentro del plazo previsto para la presentación del Estudio Definitivo de Ingeniería y en cumplimiento de la Ley General del Ambiente y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, la SOCIEDAD OPERADORA deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, para opinión técnica favorable, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA). Sin perjuicio de lo previsto, la SOCIEDAD OPERADORA podrá presentar parcialmente para aprobación del EIA por sub-tramos cumpliendo en todo caso el plazo máximo.
- 17. 6. El ElA debe comprender las actividades de construcción, operación y mantenimiento, debiendo considerar el área del terreno donde se constituye el Derecho de Superficie y las zonas conexas; debiendo contener expresamente el diagnóstico ambiental del área de influencia del proyecto con la relación de los pasivos ambientales, identificados antes del CONTRATO.











- 17. 7. Para la elaboración del EIA, la SOCIEDAD OPERADORA contratará a una empresa consultora que elabore dicho estudio, la misma que deberá encontrarse debidamente inscrita en el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental a cargo de la autoridad ambiental competente.
- 17. 8. La SOCIEDAD OPERADORA, queda obligada a cumplir durante la construcción, operación y mantenimiento, con los términos del EIA; asimismo, la implementación de lo dispuesto será de su exclusiva responsabilidad y costo, sin perjuicio del derecho de repetir contra la empresa subcontratada.

PASIVOS AMBIENTALES

- 17. 9. La SOCIEDAD OPERADORA llevará a cabo la identificación y evaluación de los pasivos ambientales durante la elaboración del EIA, lo cual formará parte del estudio de línea de base ambiental de éste, siendo que los pasivos determinados se encontrarán excluidos de su responsabilidad.
- 17. 10. En ningún caso la SOCIEDAD OPERADORA será responsable de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran haber generado fuera o dentro del área de influencia, así como en otras áreas utilizadas para la instalación, uso u operación de almacenes, farmacias u oficinas, con anterioridad a la fecha de toma de posesión del terreno, aun cuando los efectos de la contaminación se produzcan después de dicha fecha, aún cuando los efectos dañinos y/o reclamos correspondientes se produzcan después de dicha fecha.
- 17. 11. Respecto de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran generar fuera del área de influencia, a partir de la fecha de toma de posesión, la SOCIEDAD OPERADORA será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño se hubiera originado en el área de influencia, en tanto dicho daño ambiental le sea imputable. En todos aquellos casos en que no sea posible identificar a los responsables de los pasivos ambientales a la fecha de toma de posesión, el Estado será quien asuma progresivamente su remediación.

ESPECIFICACIONES SOCIO AMBIENTALES PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

- 17. 12. La SOCIEDAD OPERADORA deberá cumplir, como parte de su gestión ambiental, con las normas legales referidas al manejo de residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimiento de agua y residuos liquidos, ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, entre otros aspectos ambientales regulados por la legislación peruana. Adicionalmente, deberá cumplir con todas las obligaciones señaladas en el CONTRATO, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural de la República del Perú.
- 17. 13. Para el tratamiento de los aspectos del patrimonio cultural, se considerarán las siguientes especificaciones, sin perjuicio de la observancia obligatoria de cualquier otra Ley o disposición aplicable que sustituya las normas indicadas:
 - a. La Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural, reconoce como bien cultural los sitios arqueológicos, estipulando sanciones administrativas por caso de negligencia grave o dolo, en la conservación de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación.
 - b. El Decreto Supremo N° 017-2003-ED aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura (INC). Este organismo constituye la entidad gubernamental encargada de velar por el cumplimiento de la norma referente al patrimonio cultural.
- 17. 14. Si la SOCIEDAD OPERADORA encontrara fósiles, reliquias minerales, recursos naturales o culturales de cualquier clase o cualquier otro objeto de valor, deberá notificar por escrito a la Autoridad Gubernamental competente, y suspender toda actividad en el área de dicho hallazgo; siendo responsabilidad de la SOCIEDAD OPERADORA tomar las acciones que determine dicho órgano, no pudiendo en ningún caso adquirir título o derecho sobre el material o tesoro que se encuentre. Se reconocerá a favor de la













SOCIEDAD OPERADORA el monto equivalente de lo invertido a la fecha misma de la ocurrencia de dicho suceso lo que será determinado mediante el peritaje correspondiente.

INFORMES AMBIENTALES

17. 15. Con los informes de avance de obras, la SOCIEDAD OPERADORA entregará a ESSALUD y al Supervisor, un informe ambiental que de cuenta del estado del área, con las respectivas componentes ambientales que se han visto afectadas por las actividades y/o Obras del CONTRATO. En estos informes la SOCIEDAD OPERADORA deberá entregar información sobre las actividades realizadas, respecto de las obligaciones establecidas en el EIA; señalar los problemas ambientales una vez aplicadas las especificaciones socio-ambientales y programas de manejo ambiental y, proponer medidas adicionales para mitigarlos y corregirlos.











SECCION 18: RELACION CON TERCEROS

CESION CONTRACTUAL

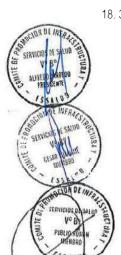
- La SOCIEDAD OPERADORA no podrá transferir sus derechos ni ceder su posición contractual sin la autorización previa de ESSALUD dentro de los primeros cinco (5) años de suscrito el CONTRATO. Para efecto de la autorización señalada, la SOCIEDAD OPERADORA deberá comunicar a ESSALUD su intención de transferir el Derecho de Superficie o ceder su posición contractual, adjuntando necesariamente toda la documentación que se detalla a continuación:
 - a. Contrato preparatorio o carta de intención de cesión con proyecto de contrato de cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo con el procedimiento y con las mayorías societarias exigidas en el Estatuto Social.
 - Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cesionario, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el CONTRATO.
 - Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cesionario.
 - d. Acuerdo por el cual el cesionario conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por la SOCIEDAD OPERADORA. En este mismo acuerdo deberá constar que la emisión de facturas corresponderá al cesionario de acuerdo a lo previsto en el CONTRATO.
 - e. Acuerdo mediante el cual la SOCIEDAD OPERADORA no queda liberado por la cesión de posición contractual o transferencia del Derecho de Superficie en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del cesionario. hasta por el plazo de un (01) año desde la fecha de aprobación de la cesión.
 - En caso la cesión versara únicamente sobre el derecho a percibir las retribuciones por el servicio que resulten exigibles según el presente CONTRATO, serán extensivas al cesionario las mismas excepciones que correspondería aplicar al cedente.
 - ESSALUD deberá pronunciarse por escrito en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en esta Cláusula, ante la ausencia de pronunciamiento se entenderá que no concede la autorización. El asentimiento de ESSALUD no libera de responsabilidad a la SOCIEDAD OPERADORA por la transferencia de su Derecho de Superficie o cesión de su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (01) año desde la fecha de aprobación de la cesión, esto implica que durante este período dicha empresa será solidariamente responsable con la nueva SOCIEDAD OPERADORA por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

ASPECTOS OBLIGATORIOS EN LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS CON SOCIOS Y **TERCEROS**

- En todos los contratos, convenios o acuerdos que la SOCIEDAD OPERADORA celebre con sus socios y terceros, se deberán incluir Cláusulas que contemplen los siguientes aspectos.
 - a. La obligación de contar con el asentimiento anticipado, expreso y por escrito de ESSALUD, según corresponda, de la cesión de su posición contractual o transferencia de los derechos establecidos en los referidos contratos, a favor de un tercero debidamente calificado.
 - La aceptación y prevalencia absoluta de los términos y condiciones del CONTRATO suscrito entre ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA.















- c. El plazo de vigencia del nuevo Contrato no debe exceder el plazo del CONTRATO original entre ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA.
- d. La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra ESSALUD y sus funcionarios.











SECCION 19: DEL PERSONAL QUE PRESTARA SERVICIO EN LA RAF

CONTRATACION DE PERSONAL

- 19. 1. La SOCIEDAD OPERADORA podrá contratar al personal que sea necesario a fin de cumplir correcta y oportunamente con el servicio contratado en todas sus etapas y durante la extensión horaria requerida.
- 19. 2. La designación de esos empleados en las unidades será a criterio de la SOCIEDAD OPERADORA, sin embargo, el personal debe contar con los perfiles profesionales de cada puesto para satisfacer las expectativas funcionales.
- 19. 3. Asimismo, de acuerdo al mecanismo previsto en la cláusula 11.4, la SOCIEDAD OPERADORA podrá contratar personal como consecuencia del reemplazo de personal provisto por ESSALUD originando el ajuste de acuerdo a la cláusula 13.59.

OBLIGACIONES LEGALES

- 19. 4. Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero se sujetan a las normas nacionales que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada, asimismo, serán de aplicación, los regimenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten, considerando en ambos casos lo dispuesto por el ordenamiento jurídico peruano vigente.
- 19. 5. De igual modo, la SOCIEDAD OPERADORA se encuentra obligada a cumplir con todas las normas laborales, sociales y previsionales que determine el ordenamiento jurídico peruano, debiendo cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago, y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene en el entorno laboral, incluidas las relativas a la prevención de riesgos laborales y salud en el trabajo que afecten al personal que desempeñe sus tareas en la gestión de los servicios logísticos, así como en la fase de construcción de obra, equipamiento y mantenimiento. De igual modo, la SOCIEDAD OPERADORA procurará el cumplimiento de lo anteriormente señalado por parte de sus subcontratistas, sin perjuicio de la contratación de la póliza de seguro correspondiente.
- 19. 6. Además, la SOCIEDAD OPERADORA está obligada a proveer de todo el equipo de seguridad para el entorno laboral a todos los empleados en el ejercicio de sus funciones a fin de garantizar el buen desempeño de sus obligaciones. Igualmente, el personal deberá tener el entrenamiento técnico específico que requiera según la función que desempeñe.

CONTRATACIÓN PREFERENTE DEL PERSONAL DE ESSALUD

19.7. La SOCIEDAD OPERADORA, en la contratación de su personal, evaluará preferentemente la experiencia del personal de ESSALUD que haya venido desempeñándose laboralmente en las áreas afines o complementarias al Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales u otras que postule a las plazas por ella ofertadas. Dicha preferencia a favor del personal de ESSALUD consiste en que la SOCIEDAD OPERADORA evaluará al personal que ocupaba cargos similares u otros en ESSALUD y sólo en caso se determine que no cumplen con los requerimientos necesarios, la SOCIEDAD OPERADORA podrá desestimarlos y proseguir con una convocatoria abierta de personal.















CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE ESSALUD CON SUSPENSIÓN DEL VÍNCULO LABORAL

- 19. 8. El personal de ESSALUD interesado en la postulación de alguna de las plazas de trabajo convocadas por la SOCIEDAD OPERADORA, de acuerdo a la forma y oportunidad prevista en la normativa vigente, podrá solicitar a ESSALUD la suspensión temporal de su vínculo laboral y postular a la plaza correspondiente ofrecida por la SOCIEDAD OPERADORA. A partir de la aceptación por parte de ESSALUD de dicha solicitud, las obligaciones legales derivadas del nuevo vínculo laboral serán de cargo de la SOCIEDAD OPERADORA; correspondiendo a ESSALUD el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas con anterioridad a la suspensión del vínculo laboral.
- 19. 9. El personal que sea contratado por la SOCIEDAD OPERADORA podrá renovar la suspensión contractual con ESSALUD hasta por el plazo permitido por las Leyes y Disposiciones aplicables, debiendo al término de dicho periodo solicitar su reincorporación a ESSALUD renunciando a la SOCIEDAD OPERADORA o mantener su contratación en la SOCIEDAD OPERADORA renunciando a ESSALUD. Asimismo, si antes del vencimiento del plazo antes indicado, se resolviera el contrato de trabajo suscrito con la SOCIEDAD OPERADORA, el trabajador podrá retornar a ESSALUD, solicitando su reanudación de su vínculo laboral con este último.

DEL PERSONAL DE ESSALUD

- 19. 10. El personal de ESSALUD que se encuentra desempeñando funciones directamente vinculadas a las actividades de la prestación de los servicios de Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales, continuará laborando en sus mismos puestos de trabajo, sin quebrantamiento ni suspensión del vínculo laboral que actualmente mantienen con ESSALUD, bajo las directivas e instrucciones que imparta la SOCIEDAD OPERADORA, sin alterar las condiciones esenciales de sus contratos de trabajo, en el marco de los previsto en el presente CONTRATO. En ningún caso, dichos trabajadores podrán ser considerados como trabajadores de la SOCIEDAD OPERADORA.
- 19. 11. El personal de ESSALUD en estas circunstancias no romperá el vínculo laboral con ESSALUD, por ello las remuneraciones, tiempo de servicio y los beneficios correspondientes no se verán afectados. Sin embargo, la SOCIEDAD OPERADORA podrá solicitar el cambio del personal que luego de ser capacitado, entrenado y evaluado durante un período de prueba de tres (03) meses no acatase las directivas e instrucciones que emita la SOCIEDAD OPERADORA. De aprobar ESSALUD la solicitud, se procederá a cubrir dicha vacante a través de una convocatoria abierta que realice la SOCIEDAD OPERADORA de acuerdo a la Cláusula 13.59. El personal de ESSALUD que no continúe prestando servicios, en el marco del presente CONTRATO, será reubicado en ESSALUD respetando su línea de carrera, cargo y nivel alcanzado.
- 19. 12. El personal Químico Farmacéutico de ESSALUD que se encuentre laborando a la fecha de suscripción del presente CONTRATO, mantendrá vigente el vínculo laboral con ESSALUD con sus respectivos derechos y beneficios; sujetándose al cumplimiento de las órdenes y/o directrices que emita ESSALUD en lo que se refiere al cumplimiento de las funciones inherentes a su profesión; así como a las normas disciplinarias correspondientes, de conformidad a los Reglamentos y disposiciones internas. Dicho personal permanecerá en las instalaciones correspondientes ejerciendo las funciones de Dispensación, respondiendo ante ESSALUD por los incumplimientos y/o faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones, salvo prueba en contrario de su responsabilidad, lo cual se develará en el proceso de evaluación correspondiente.

Asimismo, debe precisarse que el personal indicado en la presente cláusula ejercerá sus funciones de acuerdo a las Buenas Prácticas de Dispensación, la Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, Ley N° 28173, el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos - Decreto Supremo N° 021-2001-SA y la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 29459, así como otras normas legales relacionadas con la actividad farmacéutica en general y conforme a lo previsto en el presente CONTRATO a cargo de la SOCIEDAD OPERADORA.

















19. 13. El personal de ESSALUD se encontrará sujeto a las disposiciones disciplinarias aplicables por ESSALUD conforme a la normativa laboral vigente correspondiente a la institución.









SECCION 20: CONTROL Y SUPERVISION DE LOS SERVICIOS

POTESTAD DE SUPERVISION

- 20. 1. La SOCIEDAD OPERADORA es responsable por la ejecución de todos los servicios dentro de los términos y condiciones establecidos en el presente CONTRATO, siendo potestad exclusiva de ESSALUD, el derecho de efectuar las acciones de inspección, vigilancia y control que estime conveniente, sea cual fuere la etapa en la que se encontrase la ejecución del CONTRATO y sin perjuicio de la responsabilidad señalada.
- 20. 2. La fiscalización y control de los servicios, podrá efectuarse directamente o por representantes designados, a través de técnicos especialmente designados y formalmente acreditados para tal fin. Debiendo realizar las labores de supervisión en horarios que no entorpezcan o dificulten la prestación del servicio, cuidando de no interferir con la gestión de la SOCIEDAD OPERADORA. Asimismo, ESSALUD se reserva el derecho de inspeccionar directamente la prestación de los servicios, para lo cual establecerá una Oficina de Seguimiento de Ejecución del CONTRATO, con el carácter de representante de ESSALUD, con la composición que ésta considere necesaria.
- 20. 3. La Oficina de Seguimiento de Ejecución del CONTRATO perteneciente a ESSALUD, podrá ejercer cuantas acciones sean necesarias en relación a la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la SOCIEDAD OPERADORA, a cuyo efecto, podrá inspeccionar los servicios, sus Obras, instalaciones y locales, así como la documentación, relacionada con el objeto del CONTRATO con el fin de observar el cumplimiento de estándares previstos para la operación. Asimismo, el órgano designado en ESSALUD deberá encargarse de realizar la auditoria correspondiente a la base de datos creada por la SOCIEDAD OPERADORA.
- 20. 4. Del mismo modo la SOCIEDAD OPERADORA deberá brindar a ESSALUD, al Supervisor o la Oficina Seguimiento de Ejecución del CONTRATO, las facilidades necesarias para la supervisión, proporcionando información íntegra y veraz sobre los riesgos detectados y facilitando las labores de Supervisión en cuanto a su acceso a las instalaciones y zonas complementarias.

ATRIBUCIONES DE SUPERVISION

En virtud de la potestad de control y supervisión, ESSALUD o su Supervisor podrá:

- a. Ordenar el inmediato retiro de las instalaciones, de un empleado de la SOCIEDAD OPERADORA que, estuviera sin uniforme o credencial, que complique o dificulte su fiscalización, sin perjuicio de las acciones que decida la SOCIEDAD OPERADORA en virtud del vínculo laboral existente.
- Solicitar al personal correspondiente de la SOCIEDAD OPERADORA, mediante carta o formulario estandarizado, la reparación o corrección de alguna eventual imperfección en la ejecución de los servicios.
- Examinar las Libretas Profesionales de los prestadores de servicios, para comprobar el registro de la función profesional.
- d. Solicitar a la SOCIEDAD OPERADORA la sustitución de cualquier producto, material, recurso o equipo, cuyo uso considere perjudicial a la conservación de sus pertenencias equipos o instalaciones, o que no atiendan las necesidades, según lo dispuesto en el CONTRATO.

ESSALUD podrá contratar un consorcio supervisor o una empresa supervisora que se encargue de las actividades de supervisión de Diseño, Construcción, Equipamiento, Operaciones y Contrato contando con un equipo multidisciplinario a tal efecto. A continuación se describen en forma diferenciada los roles de la supervisión a ser contratada.









DEL SUPERVISOR DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO

- 20. 6. ESSALUD contratará a un Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento, debiendo informar la designación por escrito a la SOCIEDAD OPERADORA antes de la fecha prevista para la presentación del Proyecto Preliminar de Construcción de Obras.
- 20.7. El Supervisor podrá ser una persona natural o jurídica, siempre que cuente con especialistas entendidos en el tema de construcción y no haya prestado directamente ningún tipo de servicios a la SOCIEDAD OPERADORA, sus accionistas o empresas vinculadas en los últimos dos (02) años en el Perú o en el extranjero. Asimismo, no deberá mantener contrato vigente con ESSALUD referidos a otros proyectos.
- 20. 8. La remuneración del Supervisor será por cuenta de la SOCIEDAD OPERADORA, la misma que será de periodicidad mensual durante la etapa pre-operativa y equivalente al 5.5% de la Inversión Proyectada Referencial la misma que se encuentra en función a la Propuesta Económica. Si el monto es superior al antes citado, será parte de los reajustes del RPI-Infraestructura de la Oferta. Durante esta etapa, la remuneración será financiada por el Operador y formará parte del Presupuesto de Inversiones.
- 20. 9. Entre sus funciones se encontrará efectuar las acciones de fiscalización técnica durante el desarrollo de las Obras de Construcción, de modo tal que se ejecuten de acuerdo con lo estipulado en el EDI, no pudiendo transferir parcial ni totalmente sus funciones.
- 20. 10. Adicionalmente, el Supervisor debe cumplir con las siguientes funciones:
 - Mantener actualizado el archivo y registro de toda la información técnica administrativa relacionada a la Obra, por lo cual el cuaderno de Obra debe estar al día en las anotaciones que se hagan.
 - b. Cumplir con la presentación de los siguientes informes a la finalización de las obras:
 - (i) Informe de revisión y verificación del Proyecto
 - (ii) Informe mensual de avance del Cronograma de Obra
 - (iii) Informes especiales
 - (iv) Informe de situación de la obra para la recepción final del mismo
 - (v) Informe final de sus servicios
 - c. Revisar y dar conformidad a la Memoria Descriptiva Valorizada y a los Planos Post-Construcción de la Obra presentados por la SOCIEDAD OPERADORA, remitiéndolos a ESSALUD debidamente firmados por el Jefe de Supervisión y el Representante de la SOCIEDAD OPERADORA.
 - d. Controlar que la SOCIEDAD OPERADORA evite durante la ejecución y luego de la fase final de los trabajos la generación de impactos ambientales negativos y que cumpla con las medidas de mitigación.
- 20. 11. Las obligaciones antes referidas tienen carácter enunciativo, estando establecidas además en las Bases y la normatividad que resulte aplicable.
- 20. 12. La documentación que se genere durante la ejecución de la Supervisión, no podrá ser utilizada para fines distintos a los de la Supervisión, ni durante su ejecución ni después del término de la Obra, sin que medie autorización escrita otorgada por ESSALUD.
- 20. 13. La SOCIEDAD OPERADORA proporcionará todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de los fines del Supervisor, señalando de manera enunciativa pero no taxativa las siguientes:











- a. Acceso a todas las instalaciones y lugares de obra.
- b. Proporcionar la información que el Supervisor solicite, para el cumplimiento de sus fines, la misma que podrá ser cursada en soporte físico o electrónico.
- Permitir que el Supervisor tome las muestras necesarias para la comprobación de la calidad de la obra.
- d. En general todas aquellas que resulten necesarias para una correcta supervisión de las Obras.
- 20. 14. Sin perjuicio de lo antes mencionado, ESSALUD podrá efectuar labores de supervisión directamente debiendo recibir las mismas facilidades por parte de la SOCIEDAD OPERADORA.

DEL SUPERVISOR DE LAS OPERACIONES Y DEL CONTRATO

- 20. 15. ESSALUD contratará a un Supervisor de las Operaciones y del Contrato que deberá ser una persona jurídica, la cual no deberá haber prestado directamente ningún tipo de servicios a la SOCIEDAD OPERADORA, sus accionistas o empresas vinculadas en los últimos dos (02) años en el Perú, o en el extranjero. Asimismo, no deberá mantener contrato vigente con ESSALUD referidos a otros proyectos.
- 20. 16. ESSALUD debe informar la designación del Supervisor de las Operaciones y del Contrato por escrito a la SOCIEDAD OPERADORA en un plazo máximo de cinco (05) días naturales, contados a partir de la fecha de vigencia del CONTRATO. Su remuneración durante la etapa operativa será equivalente al uno por ciento (1%) de los Ingresos de la SOCIEDAD OPERADORA y formarán parte del RPMO.
- 20. 17. Corresponde al Supervisor de las Operaciones y del Contrato, efectuar las acciones de fiscalización técnica sobre los índices y estándares definidos respecto de las obligaciones previstas en el CONTRATO desde la entrada en vigencia del mismo hasta su terminación; para lo cual la SOCIEDAD OPERADORA proporcionará todas las facilidades necesarias para el cumplimiento, señalando de manera enunciativa pero no taxativa las siguientes:
 - Acceso a todas las instalaciones de la RAF.
 - b. Proporcionar la información que el Supervisor solicite, para el cumplimiento de sus fines.
 - Remisión de todos los informes relativos a las operaciones establecidas en el presente CONTRATO.
 - d. En general todas aquellas que resulten necesarias para una correcta supervisión de los servicios.

El Supervisor de las Operaciones y del Contrato, en el ejercicio de sus funciones, tendrá derecho de acceso permanente a toda la documentación y a los archivos relativos a cualquier actividad relacionada con la operación de los servicios ejecutados por la SOCIEDAD OPERADORA, para lo cual la SOCIEDAD OPERADORA se compromete a cooperar con el Supervisor de las Operaciones y la Oficina de Seguimiento de Ejecución del CONTRATO en el desarrollo de las funciones de inspección y control que le han sido encomendadas, actuando de buena fe y sin reservas de ningún tipo.











SECCION 21: INFRACCIONES Y PENALIDADES

EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

- 21. 1. El incumplimiento contractual puede configurarse por cumplimiento defectuoso, cumplimiento parcial, cumplimiento fuera de término o incumplimiento total, pudiendo constituirse en infracciones leves o infracciones graves, las cuales tendrán las consecuencias que se dispongan en el presente CONTRATO.
- 21. 2. A efecto del presente CONTRATO, las infracciones contractuales graves en las que puede incurrir la SOCIEDAD OPERADORA, serán las expresamente señaladas como tales en el cuadro de penalidades ubicado en el Anexo X, siendo que aquellas no incluidas expresamente como tales constituirán infracciones contractuales leves. Asimismo, se considerarán los otros supuestos de penalidad previstos expresamente en el presente CONTRATO no incluidos en el Anexo X.
- 21. 3. A efecto del presente CONTRATO, las infracciones contractuales graves en las que puede incurrir ESSALUD, serán las expresamente señaladas en la lista siguiente, siendo que aquellas no incluidas constituirán infracciones contractuales leves:
 - a. Incumplimiento en los pagos de la Retribución por Servicio- RPS por más de treinta (30) días naturales, siempre que la SOCIEDAD OPERADORA hubiere presentado las facturas respectivas y éstas hubieran sido aceptadas por ESSALUD sin observaciones. En el caso de haber observaciones, se considerará el mismo plazo de treinta (30) días naturales si es que subsanadas las mismas hubiere atraso en el pago por parte de ESSALUD.
 - Incumplimiento del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económicofinanciero establecido.
 - c. Incumplimiento en la entrega de las áreas de terreno donde se constituirá el Derecho de Superficie en los plazos previstos.
 - d. Incumplimiento de ESSALUD en la emisión del CAO o de los CR-Pagos en los plazos previstos, a menos que estas hayan sido originadas por caso fortuito o fuerza mayor.

CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

21. 4. Sea cual fuere la modalidad en la que se configure el incumplimiento contractual por parte de la SOCIEDAD OPERADORA, podrá dar lugar a las consecuencias jurídicas que a continuación se detallan:

- a. Imposición de penalidades, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen y de las deducciones en los pagos a cargo de ESSALUD a que pueda haber lugar.
- En el caso de incumplimiento grave, ESSALUD podrá optar por la resolución del CONTRATO, con ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato correspondiente.

No obstante, ESSALUD otorgará a la SOCIEDAD OPERADORA un plazo de sesenta (60) días naturales para que ésta última informe al Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento, con copia a la Oficina de Seguimiento de Ejecución del CONTRATO sobre los motivos de incumplimientos graves, desarrollando un informe debidamente sustentando. Atendiendo a las circunstancias de cada caso, ESSALUD evaluará la falta incurrida considerando los efectos ocasionados sobre los servicios a fin de determinar la procedencia de la resolución del CONTRATO o no, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

En caso las penalidades ejecutadas alcancen el diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial durante la construcción o el diez por ciento (10%) de la RPMO referencial anual durante



MIEMAR





las operaciones, ESSALUD estará facultado para proceder a la resolución del CONTRATO o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La SOCIEDAD OPERADORA correrá con los costos de las actividades necesarias para corregir el hecho que dio lugar a la infracción.

Con independencia de las penalidades a que pudiera haber lugar, el incumplimiento o la demora en remediar las situaciones derivadas de sus incumplimientos por parte de la SOCIEDAD OPERADORA, facultará a ESSALUD para la adopción de las medidas pertinentes destinadas a subsanar las deficiencias y a proceder contra la garantía para reponer los gastos derivados.

Adicionalmente a la imposición de penalidades, se podrá exigir a la SOCIEDAD OPERADORA que cumpla las obligaciones de reconstrucción y de realización efectiva de las obras, llevando a cabo las reparaciones que sean necesarias, en los casos en que alguna de estas actuaciones fuese necesaria.

- La aplicación de penalidades o cualquier acuerdo o solución a la que lleguen las PARTES, no limitará la potestad del Estado a través de sus entes administrativos o judiciales de hacer efectivas sanciones contra la SOCIEDAD OPERADORA por haber incurrido en una falta de carácter legal o administrativa.
- b) El incumplimiento o demora de parte la SOCIEDAD OPERADORA en la Construcción de las Obras o del Equipamiento, originada por el incumplimiento de alguna obligación de ESSALUD directamente relacionada con su realización o por causas no imputables a la SOCIEDAD OPERADORA y que éste no hubiera podido ni prever ni evitar, no será considerado como incumplimiento ni susceptibles de penalidades hasta el momento en que ESSALUD cumpla con su obligación o de alguna otra manera la satisfaga o sean superables las causas que hayan impedido el cumplimiento de las obligaciones. En tales casos, se prorrogarán los plazos del periodo Inicial hasta recuperar el tiempo de demora causada.
- c) Frente al incumplimiento de obligaciones por parte de ESSALUD de manera justificada, debe ser comunicado oportunamente a la SOCIEDAD OPERADORA o en su defecto a requerimiento de la misma a fin de acogerse al régimen de suspensión de plazos. En caso se verificase que se trata de un incumplimiento injustificado y no restablecerse luego de vencido el plazo otorgado por la SOCIEDAD OPERADORA, se configurará una causal de resolución contractual.
- d) Frente al incumplimiento de sus obligaciones y sin que medie comunicación alguna por parte de la SOCIEDAD OPERADORA, ESSALUD deberá realizar el requerimiento de cumplimiento en el plazo más breve posible y por escrito, señalando expresamente el plazo para su subsanación. De ser el caso la SOCIEDAD OPERADORA presentará la justificación para la ocurrencia en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas desde la recepción del requerimiento, rigiéndose en adelante según lo establecido para la suspensión de obligaciones y plazos. En caso no exista justificación para la ocurrencia, se aplicará el régimen de penalidades establecidas.

DE LAS PENALIDADES

- 21. 5. Sea cual fuere la modalidad en la que se configure, el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATO llevará consigo la imposición de las penalidades establecidas en el presente CONTRATO.
- 21. 6. Las penalidades establecidas en el cuadro de penalidades tendrán carácter objetivo en tanto se sustentan en obligaciones y diligencias explicitas y detalladas en el CONTRATO, por lo cual su aplicación no es objeto de someterse a arbitraje de derecho.
- 21.7. Las penalidades serán de aplicación sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios u otra acción legal que pudieran tener lugar y de las deducciones en los pagos a cargo de ESSALUD de acuerdo con lo pactado.







- 21. 8. Las PARTES acuerdan que el importe de penalidades se actualizará anualmente, además que estas podrán ser pagadas por la SOCIEDAD OPERADORA a su elección en moneda nacional (Nuevos Soles) o en Dólares Americanos al tipo de cambio aplicable el día de pago de la penalidad.
- 21. 9. Con la finalidad de evitar la aplicación de penalidades o consecuencias legales mayores, la SOCIEDAD OPERADORA solo podrá aplicar el procedimiento establecido para la suspensión o ampliación del plazo contractual por concurrir un supuesto de fuerza mayor, caso fortuito, acuerdo entre las PARTES u otro pactado en el CONTRATO, no siendo posible alegar como eximente de responsabilidad los incumplimientos contractuales derivados de Contratos que celebre con terceros.

APLICACIÓN DE PENALIDADES

- 21. 10. ESSALUD se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales. En ese sentido, en caso de incumplimiento de la SOCIEDAD OPERADORA de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, y verificadas previamente por el Supervisor de Servicio, ESSALUD, le indicará los mecanismos de subsanación correspondientes y la aplicación de las penalidades contenidas en el presente CONTRATO. LA SOCIEDAD OPERADORA no estará exenta de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub contratistas.
- 21. 11. El monto de las penalidades será deducido directamente del Fideicomiso de Administración y Garantía, al onceavo día natural contado a partir del día siguiente de la notificación que reciba LA SOCIEDAD OPERADORA por parte de ESSALUD.
- 21. 12. La deducción a que se refiere la Cláusula precedente será depositada ante la impugnación de la penalidad por la SOCIEDAD OPERADORA en la Cuenta de Reserva correspondiente. De resultar la reclamación indicada en las cláusulas siguientes favorable para la SOCIEDAD OPERADORA el monto correspondiente será reembolsado a la Cuenta del Fideicomiso de la SOCIEDAD OPERADORA en un máximo de diez (10) días naturales. Sin embargo, de resultar el pronunciamiento favorable a ESSALUD, el monto de la penalidad correspondiente será deducido de la Cuenta de Reserva correspondiente y desembolsado a ESSALUD como parte de los recursos remanentes del Fideicomiso.
- 21. 13. LA SOCIEDAD OPERADORA podrá reclamar la imposición de la penalidad si presenta, ante ESSALUD, en un plazo máximo de diez (10) días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la penalidad, la reclamación por escrito con el respectivo sustento.
- 21. 14. Por su parte, ESSALUD contará con un plazo de diez (10) dias naturales para emitir su pronunciamiento debidamente motivado y previa opinión del Supervisor. Vencido el plazo antes indicado sin que ESSALUD haya emitido pronunciamiento alguno, se entenderá denegada la reclamación presentada.
- 21. 15. ESSALUD podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda hasta el monto al que ascienda la deuda por penalidad impuesta que quedare pendiente de pago, debiendo LA SOCIEDAD OPERADORA restituir la misma.
- 21. 16. De no haber acuerdo en la imposición de las penalidades ésta puede ser cuestionada empleando el mecanismo de solución de controversias del presente CONTRATO,









SECCION 22: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

CRITERIOS DE INTERPRETACION

- 22. 1. El presente CONTRATO debe ser interpretado de conformidad al marco normativo peruano aplicable vigente, incluidas disposiciones internacionales, leyes y normas reglamentarias que estén vinculados al objeto del mismo.
- 22. 2. En caso de divergencia en la interpretación de este CONTRATO, las PARTES seguirán el siguiente orden jerárquico (de mayor a menor) a fin de resolver dicha situación:
 - a. El CONTRATO, sus modificatoriasy los documentos que forman parte del mismo.
 - Enmiendas y Circulares a que se hace referencia en las Bases y en los documentos emitidos durante la Invitación Internacional y el procedimiento de promoción de iniciativas privadas.
 - c. Las Bases.
- 22. 3. Los títulos contenidos en el presente CONTRATO tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser consideradas como parte del CONTRATO, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos u obligaciones de las PARTES.
- 22. 4. El CONTRATO se suscribe únicamente en idioma español, por ello, de existir cualquier diferencia de interpretación entre este y cualquier traducción, prevalecerá el texto del CONTRATO en español.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 22. 5. Todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las PARTES sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del CONTRATO deberán ser resueltos en primer lugar mediante Trato Directo entre las PARTES dentro de un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra por escrito de la controversia.
- 22. 6. En caso las PARTES no puedan llegar a un acuerdo mediante Trato Directo, la controversia será resuelta mediante arbitraje de derecho, de conformidad al Reglamento del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, cuyas normas las PARTES señalan que conocen expresamente y a ellas se someten de forma incondicional; siendo de aplicación el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje y sus modificatorias.
 - El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (03) miembros. Cada Parte designará a un (01) árbitro, y el tercero será designado por acuerdo de los dos (02) árbitros previamente designados, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos (02) árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a pedido de cualquiera de las PARTES. Si una de las PARTES no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) días naturales contados a partir del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro correspondiente será designado por el Centro de Arbitraje, a pedido de la otra Parte.









- 22. 8. En caso que el Arbitraje sea iniciado por el adjudicatario, la notificación de la solicitud de arbitraje será realizada a la Gerencia General de ESSALUD, la misma que deberá presentarse en Trámite Documentario (ventanillas de la 1 a la 4), sito en Av. Domingo Cueto N° 120 Jesús María con copia a la Oficina Central de Asesoría Jurídica.
- 22. 9. El Laudo del Tribunal Arbitral será definitivo, inapelable y de ejecución inmediata, poniendo fin al procedimiento de solución de controversias de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

OBLIGACIONES DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 22. 10. Durante el desarrollo del arbitraje las PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje.
- 22. 11. Si la materia del arbitraje fuera el cumplimiento de obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo de la garantía y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

LOS GASTOS DERIVADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

22. 12. Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia, incluyendo los honorarios de los Árbitros, serán cubiertos por la Parte vencida, salvo que el perito o los árbitros decidieran otra cosa. Se excluye de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

RENUNCIA A LA SOLICITUD DE PROTECCION DIPLOMATICA

22. 13. Los socios de la SOCIEDAD OPERADORA que cuenten con nacionalidad distinta a la peruana, renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a efectuar cualquier reclamación diplomática.









SECCION 23: MODIFICACION DEL CONTRATO

MODIFICACIONES AL CONTRATO

- Durante la vigencia del presente CONTRATO pueden realizarse ciertas modificaciones, siempre que medie acuerdo entre las PARTES.
- 23. 2. Toda solicitud de enmienda, adenda o modificación del presente CONTRATO por cualquiera de las PARTES, deberá ser presentada con el debido sustento técnico y económico financiero, debiendo la otra parte atender a la solicitud en el más breve plazo. La solicitud que en ese sentido realice la SOCIEDAD OPERADORA o ESSALUD deberá respetar la naturaleza del CONTRATO, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas por las PARTES.
- 23. 3. La modificación que sea aceptada por ambas PARTES debe constar por escrito y contar con firma de sus representantes, además de las formalidades que sean establecidas para la validez del presente CONTRATO, constituyéndose de ese modo como parte del mismo y en consecuencia de carácter vinculante para la ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA.
- 23. 4. Las modificaciones deben contener los detalles de su incorporación dentro del CONTRATO, así como esclarecer los plazos, las penalidades, garantías, indemnizaciones o contraprestación adicional de ser el caso.













SECCION 24: RESOLUCION CONTRACTUAL

CAUSALES DE RESOLUCION DEL CONTRATO

El presente CONTRATO sólo podrá declararse resuelto por la verificación de alguna de las causales expresamente establecidas en el mismo.

De haberse producido alguna transferencia de derechos a terceros debidamente aprobada por ESSALUD vinculada a este CONTRATO, la extinción del Derecho de Superficie importa la resolución de los derechos concedidos por la SOCIEDAD OPERADORA en favor de dichos terceros.

- 24. 2. ESSALUD podrá resolver el presente CONTRATO, en los casos en que la SOCIEDAD OPERADORA incurra en alguno de los supuestos siguientes:
 - a. Incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones contractuales, conforme a lo detallado en el Anexo X sobre infracciones y penalidades y/o incumplimiento de obligaciones legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
 - b. Por razones de interés público debidamente fundadas.
 - c. La SOCIEDAD OPERADORA paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
 - d. Por vencimiento del plazo contractual, sin que se estime conveniente la renovación o ampliación del mismo.
 - e. Acumular un monto de penalidades ejecutadas equivalente o superior al diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial o 10% RPMO referencial anual, según la garantía
 - Aquellas otras causales de resolución contractual que se encuentran expresamente establecidas en el presente CONTRATO.
- La SOCIEDAD OPERADORA podrá solicitar la resolución del presente CONTRATO, en los casos en que ESSALUD incurra en alguno de los siguientes supuestos:
 - Incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo conforme a lo previsto en el presente CONTRATO, pese a haber sido requerido para ello.
 - b. En caso de ocurrir un hecho de caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones pactadas y que luego de su suspensión no puedan ser reiniciadas a pesar de todos los esfuerzos razonables.
 - Otras causales de resolución contractual en que incurra ESSALUD y se encuentra expresamente establecido en el CONTRATO.









- 24. 4. A fin de procurar la continuidad del servicio, ESSALUD podrá, de considerarlo conveniente no invocar la Resolución del CONTRATO, y llegar a un acuerdo con la SOCIEDAD OPERADORA. En el caso que ESSALUD opte por la Resolución del CONTRATO, conforme a lo señalado en los Literales precedentes, deberá comunicarlo a la SOCIEDAD OPERADORA por escrito con una anticipación de al menos noventa (90) días naturales contados desde la fecha de término, sin perjuicio de las penalidades que procedan, y previo pago de la liquidación que corresponda por la ejecución de los servicios y el desarrollo de la obras de infraestructura y equipamiento, respectivamente
- 24. 5. Independientemente de las penalidades ordinarias, la resolución del CONTRATO por incumplimiento contractual de la SOCIEDAD OPERADORA, dará lugar a una Penalidad por Resolución Contractual, equivalente al cien por ciento (100%) del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras y Equipamiento o Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones, según corresponda. ESSALUD está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la mencionada garantía sin derecho a reembolso alguno para la SOCIEDAD OPERADORA.

INCUMPLIMIENTO GRAVE DE ESSALUD

- 24. 6. En el caso que la SOCIEDAD OPERADORA opte por la resolución del CONTRATO, conforme a lo señalado en los Literales precedentes, deberá así comunicarlo a ESSALUD por escrito con una anticipación de al menos noventa (90) días naturales respecto de la fecha de término anticipado prevista.
- 24. 7. La Resolución del CONTRATO por incumplimiento de ESSALUD dará derecho a la SOCIEDAD OPERADORA al reconocimiento de los gastos generales debidamente acreditados en que incurra desde la fecha de notificación de la comunicación citada en la cláusula 24.4 hasta la resolución del CONTRATO. Adicionalmente, de producirse la resolución del CONTRATO luego de los seis (6) meses de vigencia del CONTRATO,,ESSALUD reconocerá a favor de la SOCIEDAD OPERADORA una compensación económica equivalente al importe total de la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones.
- 24. 8. Finalmente, ESSALUD devolverá a la SOCIEDAD OPERADORA la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras o la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones del CONTRATO, según corresponda, siempre y cuando no exista ninguna penalidad pendiente de cobro por el incumplimiento de obligaciones garantizadas mediante ellas.
- 24. 9. El pago de los gastos generales y de la compensación antes mencionados se efectuará en un plazo no mayor de cuatro (4) meses de producido el término del CONTRATO, siendo el valor de la compensación calculado de acuerdo a lo establecido en los párrafos precedentes el único pago a ser reconocido a favor de la SOCIEDAD OPERADORA, que incluye el reconocimiento de los gastos diversos con motivo del CONTRATO, debiendo constar por escrito y estar debidamente detallada; además tendrá carácter de acuerdo extrajudicial, renunciando la SOCIEDAD OPERADORA a cualquier reclamo adicional frente a ESSALUD.
- 24. 10. La Resolución del CONTRATO no afectará ni interrumpirá el pago correspondiente al RPI que se haya generado a favor de la SOCIEDAD OPERADORA, ello en atención a la naturaleza irrevocable de dichos pagos.

CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

24. 11. Para fines de este CONTRATO, existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las PARTES, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento.













- 24. 12. Este supuesto conforme a lo considerado en este CONTRATO y a lo establecido en el Código Civil Peruano, incluye entre otros no señalados en la presente Cláusula, los siguientes eventos:
 - a. Cualquier acto de guerra externa, interna, civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
 - b. Cualquier paro o huelga general de trabajadores que no mantengan una relación laboral con la SOCIEDAD OPERADORA, que afecten de manera directa la operación por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables, que vayan mn más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
 - c. Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal que impida a la SOCIEDAD OPERADORA cumplir con las obligaciones a su cargo.
 - d. Cualquier evento o desastre natural, incendio, explosión o evento similar, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes del CONTRATO.
 - e. Destrucción parcial de los Bienes del CONTRATO por un evento externo no imputable a las PARTES, aún cuando la reparación demande una inversión superior al diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial.
 - f. La eventual destrucción de las Obras, de forma total, o de parte sustancial de la misma, o daños a los bienes que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública o por causas no imputables a la SOCIEDAD OPERADORA.
- 24. 13. Las obligaciones afectadas por estos supuestos así como el plazo del CONTRATO quedarán automáticamente suspendidas desde la ocurrencia del evento de caso fortuito o fuerza mayor y mientras dure dicho evento, prorrogándose el plazo del CONTRATO según lo dispuesto en el presente CONTRATO, sin embargo, el pago de los conceptos correspondientes a las Retribuciones ya generadas conforme a los mecanismos establecidos en el presente CONTRATO seguirá ejecutándose.
- 24. 14. A fin de hacer efectiva esta Cláusula, se deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión del plazo del CONTRATO contenido en la sección 5 del presente.

EL INTERES PÚBLICO

- 24. 15. ESSALUD, mediante Acuerdo de su Consejo Directivo, tiene la facultad de resolver el CONTRATO, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberá ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice ESSALUD a la SOCIEDAD OPERADORA con una antelación no inferior a seis (6) meses respecto del plazo previsto en dicha comunicación para la resolución del mismo.
- 24. 16. En tal caso, se le reconocerán a la SOCIEDAD OPERADORA las inversiones realizadas hasta la fecha que ESSALUD disponga como fecha de término contractual, de conformidad con los procedimientos de cálculo previstos en la Sección 13 del presente CONTRATO. Asimismo de producirse la resolución del CONTRATO luego de los seis (6) meses de vigencia del CONTRATO, ESSALUD reconocerá a favor de la SOCIEDAD OPERADORA una compensación económica equivalente al importe total de la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones.
- 24. 17. Producido el reconocimiento de ambos importes, la SOCIEDAD OPERADORA renuncia a cualquier reclamación, indemnización o compensación adicional.

RESOLUCION CONTRACTUAL POR MUTUO ACUERDO













- 24. 18. Adicionalmente a las causales establecidas para la resolución contractual, las PARTES podrán poner fin al CONTRATO en el momento que lo estimen, si media mutuo acuerdo, debiendo constar por escrito y adjuntando los respectivos acuerdos de liquidación, suscrito por sus representantes.
- 24. 19. Si el término del CONTRATO se da por mutuo acuerdo entre las PARTES, éste deberá contener el mecanismo de liquidación para lo cual se deberá considerar como criterios de determinación, el tiempo transcurrido desde la celebración del CONTRATO, los montos por las obras pendientes a ser reconocidos, el valor de los bienes afectos al CONTRATO y las circunstancias existentes a la fecha en que las PARTES lo suscriben, todo de conformidad a lo establecido en este CONTRATO. Sin embargo, no se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroque la resolución del CONTRATO.

VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO

- 24. 20. Si ninguna de las PARTES incurriera en las causales previstas, o ninguna haya ejecutado la Cláusula resolutoria o no hubiera mediado acuerdo resolutorio entre ambas, el CONTRATO terminará al vencimiento del plazo establecido o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme a la Sección 5.
- 24. 21. La terminación del CONTRATO por vencimiento del plazo pactado no contemplará contraprestación alguna por las Inversiones en Obras y Equipamiento realizadas por efecto de este CONTRATO, ni dará derecho a exigir monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la terminación del CONTRATO pueda generar para cualquiera de las PARTES; salvo que se trate de inversiones realizadas en equipamiento y mobiliario residuales que no hubieren sido pagadas en su totalidad, conforme al Plan de Actualización de Equipamiento elaborado por la SOCIEDAD OPERADORA.

EFECTOS DE LA RESOLUCION CONTRACTUAL

24. 22. Los efectos de la resolución del CONTRATO, sea cual fuere lo que lo origino, son los siguientes:

- a. La SOCIEDAD OPERADORA deberá cumplir con dar inicio a la elaboración de un Inventario Final de los bienes sesenta (60) días naturales antes que se produzca el término del CONTRATO y entregarlo diez (10) días naturales antes de dicha fecha. Para los casos de resolución por incumplimiento, el inventario debe quedar concluido diez (10) días naturales antes de la fecha límite indicada en la Carta de comunicación de resolución del CONTRATO.
- En el supuesto de resolución por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará como anexo el acuerdo resolutorio que se suscriba para tal efecto.
- c. Devolución de los Terrenos comprendidos en el Derecho de Superficie y entregar los Bienes afectos al CONTRATO a ESSALUD. De haberse producido alguna transferencia de derechos a terceros debidamente aprobada por ESSALUD vinculada a este CONTRATO, la extinción del Derecho de Superficie importa la resolución de los derechos concedidos por la SOCIEDAD OPERADORA en favor de dichos terceros.
- d. Cese de las actividades de la SOCIEDAD OPERADORA, siendo reasumidas por ESSALUD o por una nueva SOCIEDAD OPERADORA.
- e. Extinción de todos los contratos suscritos por la SOCIEDAD OPERADORA con terceros, relacionados a prestaciones materia del CONTRATO, salvo aquellos que expresamente ESSALUD haya querido mantener en vigencia y haber asumido la posición contractual de la SOCIEDAD OPERADORA.
- ESSALUD deberá efectuar la liquidación final conforme a lo establecido en esta Sección.
- g. ESSALUD devolverá a la SOCIEDAD OPERADORA la Garantia de Fiel Cumplimiento que corresponda, en caso hubieren sido pagados en su totalidad los montos correspondientes a las penalidades aplicadas por los incumplimientos previstos en este CONTRATO y se proceda a la resolución contractual de mutuo acuerdo, por interés público o por culpa de ESSALUD; caso











- contrario se procederá de acuerdo a lo establecido en el punto 24.5 del presente documento. En el caso que a la fecha de resolución del CONTRATO existieran penalidades aún no canceladas, ESSALUD deberá requerir el pago y/o ejecutarlas conforme al procedimiento establecido.
- h. En los supuestos de resolución contractual que lo ameriten, ESSALUD deberá nombrar a una persona jurídica para que actúe como operador temporal, quien tendrá a su cargo la explotación del Derecho de Superficie y cumplirá las obligaciones la SOCIEDAD OPERADORA por el plazo de un (01) año, salvo que ESSALUD disponga un plazo menor o que no se requiera.
- 24. 23. Los montos señalados en el presente CONTRATO, según correspondan, son los únicos pagos a ser reconocidos a favor de la SOCIEDAD OPERADORA, que incluya el reconocimiento de los gastos diversos con motivo del CONTRATO, sea que la resolución fuere por culpa de la SOCIEDAD OPERADORA o de ESSALUD. En ningún caso, estos serán considerados como un pago adicional al RPS, sino por el contrario se entiende que éstos reemplazan al RPS.

Firmado en Lima, en dos ejemplares originales, uno para cada PARTE, a los 05 días del mes de febrero de 2010.

Dr. JAVIER ROSAS SANTILLANA Serente General ESSALUD Ogra Mulliuls Brun
ROGERIO MARCONDES BARROS
GERENTE GENERAL







